TOMO LVI — Montevideo, Sábado 9 de Agosto de 1919 — Núm. 4045

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos que rigió en el ejercicio 1918-19, con las leyes que lo modificaron, hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, sólo podrá disponer de los dos duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Artículo 3.o Suprímese el subsidio concedido por la ley de 7 de Diciembre de 1916 a la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Artículo 4.o Suprímese el rubro de "Almacenes Generales" que figura con 65.000 pesos en la planilla número 12 del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5.o Los sueldos de los empleados públicos, mayores de $ 80.00 hasta $ 92.00 mensuales que figuran en la ley de Presupuesto, gozarán también del aumento de 15 o|o a que se refiere la ley de 13 de Enero de 1919, pero en ningún caso podrá el sueldo respectivo exceder por efecto del aumento de $ 95.00 mensuales, a cuya cantidad se limita el beneficio acordado por dicha ley.

Artículo 6.o La importación de automóviles se gravará también con el derecho adicional de 5 o|o que para las mercaderías en general se establece en el artículo 1.o de la ley de 4 de Octubre de 1890.

Artículo 7.o El Banco de Seguros del Estado, siempre que tenga recursos disponibles, reintegrará de inmediato al Gobierno las sumas que éste le abone por concepto del servicio de intereses y amortización de la deuda que constituye el capital inicial de dicha institución.

Artículo 8.o Mantiénese en vigor la ley de fecha 20 de Diciembre de 1918 sobre remuneración universitaria.

Artículo 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.o de Agosto de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración observando la ley sancionada que concede una pensión por gracia especial a la señora Juana Vignar de Genes.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad que le acuer-

da el artículo 61 de la Constitución, se permite observar a Vuestra Honorabilidad la ley sancionada el 29 de Julio último que concede, por gracia especial, a la señora Juana Vignar de Genes, viuda del ex empleado de la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes don Ricardo Genes, una pensión alimenticia e inembargable de 840 pesos anuales.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de Julio de 1911, las leyes de pensión graciable se cumplen con cargo a Rentas Generales, y Vuestra Honorabilidad debe tener presente que si no se votan recursos especiales el Poder Ejecutivo no podrá darles cumplimiento sin aumentar las dificultades creadas por el déficit que actualmente pesa sobre las finanzas del Estado.

Por tal consideración, y en tanto no se conozca el monto de todas las pensiones que Vuestra Honorabilidad acuerde durante el actual período legislativo, este Consejo, no sin cierta contrariedad para con el caso presente y análogos que pudieran sucederle, se ve precisado a oponer el veto a que está facultado por la Constitución de la República, no comprendiéndose en esta decisión algún caso que pueda revestir carácter realmente excepcional.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Amplía la resolución de 24 de Septiembre de 1911 que disponía que a los efectos del despacho no se considerarían como repuestos las poleas de madera.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

Vistos estos obrados a que ha dado mérito la apreciación del derecho que debe aplicarse a las poleas de acero que se introducen como accesorios o repuestos de máquinas;

Considerando: Que por resolución de 24 de Septiembre de 1911 el Poder Ejecutivo dispuso que a los efectos del despacho no se considerarían como repuestos las poleas de madera que se introdujeran sueltas;

Considerando: Que de los informes técnicos que obran en este expediente resulta que la mayoría de las poleas de madera o acero que se importan no constituyen repuestos, puesto que el desgaste de estas piezas es insignificante y de fácil arreglo;

Considerando: Que se trata de artículos que se fabrican en el país, según resulta del precedente informe de la Cámara de Industrias, no existiendo, por tanto, razón para estimular la importación;

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

Ampliar la resolución de 24 de Septiembre de 1911, incluyendo en sus disposiciones las poleas de acero.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas.

VIERA.
RICARDO VECINO.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declara que las propiedades en pueblos o villas que no benefician de las obras de salubridad no están comprendidas en la obligatoriedad del pago del impuesto creado por la ley de 26 de Febrero del corriente año.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

Vista la consulta de la Dirección General de Impuestos Directos respecto al temperamento a adoptarse para la percepción del impuesto de saneamiento creado por la ley de 26 de Febrero último, con relación a las propiedades urbanas y suburbanas de pueblos y villas que no son beneficiadas por las obras de salubridad, no obstante pertenecer a Departamentos cuya capital disfruta de las mejoras;

Considerando: Que los términos de la ley no determinan de una manera precisa sus propósitos con relación al punto consultado;

Considerando: Que la clasificación de "propiedades rurales", de que trata el inciso C del artículo 3.o, debe entenderse que sólo comprende los campos, que si bien no disfrutan directamente tampoco de las obras de salubridad, se encuentran en mejores condiciones a los efectos del pago del impuesto, en razón de su valorización actual y la que se derivará por efecto de la instalación de la salubridad en la capital departamental;

Considerando: Que en defecto de un texto legal claro y preciso, como es indispensable cuando se trata del cobro de impuestos, el Poder Ejecutivo debe abstenerse de su aplicación, y con mayor razón en el presente caso, si se tiene en cuenta el escaso valor y condiciones de la edificación en los pueblos de campaña;

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

Declarar que las propiedades en pueblos y villas que no benefician de las obras de salubridad, aun cuando de tal mejora disfrute la capital departamental, no están comprendidas en la obligatoriedad de pago del impuesto creado por la ley de que se trata.

Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para aplicar al alcohol vínico nacional que ha sido objeto de comercio entre el 11 de Febrero y 27 de Junio último el régimen de la ley de 14 de Julio de 1900.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

Visto el pedido de reconsideración deducido por los señores Lamaisón y Villemur de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en 12 de Mayo último, relativamente al impuesto que deben abonar las grapas de fabricación nacional;

Resultando: Que los peticionarios insisten en su argumentación primitiva, relativa a que la ley de 11 de Febrero no ha tenido propósito de equiparar la grapa al alcohol, haciendo más bien un distingo de estos artículos cuando se refiere a la grapa importada;

Considerando: Que la clasificación de la grapa en la categoría de alcohol es incontestable, puesto que técnicamente es un mismo producto, por más que tenga una graduación menor, cuya razón justifica el criterio de la resolución recurrida;

Considerando: Que el argumento de que la ley ha diferenciado estos productos, dándoles un tratamiento distinto en cuanto sean de procedencia extranjera, es indudablemente exacto, y sólo una omisión puede haber dado lugar a que no se aplicara el mismo temperamento para la de producción nacional, pero cuya omisión no podía ser salvada por el Poder Ejecutivo;

Considerando: Que la ley de 27 de Junio ha subsanado la omisión, estableciendo un régimen especial para los alcoholes vínicos nacionales, de suerte que las operaciones realizadas entre el 11 de Febrero y 27 de Junio vendrían a soportar un gravamen que evidentemente no ha existido propósito de hacerles cargar, por lo cual se impone una resolución de equidad;

Considerando, además, que se trata de operaciones de escasa importancia realizadas por un reducido número de bodegueros,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Impuestos Internos para aplicar al alcohol vínico nacional que ha sido objeto de comercio entre el 11 de Febrero y 27 de Junio último el régimen fiscal a que estaban sometidos antes del 27 de Junio de 1919, o sea el establecido por la ley de 14 de Julio de 1900.

La expresada Dirección elevará un detalle de las devoluciones de impuesto que corresponda, a los efectos de la autorización respectiva, debiendo notificar a los contribuyentes, y publíquese.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Autoriza a la Junta Económico-Administrativa de Artigas para arrendar al señor Ezequiel D. Silva las hectáreas que se indican en el ejido de Santa Rosa.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Junta Económico-Administrativa de Artigas para arrendar al señor Ezequiel D. Silva, por el término de siete años y al precio de dos pesos anuales cada una, cuatrocientas hectáreas, más o menos, de tierras en el ejido de Santa Rosa, paraje conocido por "La Franquía", que se destinarán al cultivo del arroz.

Artículo 2.o Autorízase asimismo a dicha Corporación para enajenar al expresado señor Silva, y al precio en que se han efectuado las últimas ventas de análogas tierras, tres fracciones de chacras

en el mismo ejido, destinadas a las construcciones necesarias para aquel cultivo.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Julio de 1919.

José Espalter,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919.

(Carpeta número 926|919):

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.
Luis C. Caviglia.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. **Designa la Comisión que se indica para encargarse de los trámites necesarios para la erección en uno de los paseos públicos de Montevideo de un monumento a la memoria de José Enrique Rodó.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 29 de 1919.

(Carpeta número 632|17).

Vista la ley de Marzo 20 de 1918 que determina los honores que deberán tributársele al insigne literato José Enrique Rodó,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase una Comisión compuesta por los señores doctor Pedro Figari, doctor Víctor Pérez Petit, Pedro Blanes Viale, Ismael Cortinas y doctor Horacio Abadie y Santos, encargada de correr con todos los trámites relativos a la erección en una de las plazas o paseos públicos de Montevideo de un monumento a la memoria de José Enrique Rodó.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. **Dispone que se permita el despacho libre de derechos de la cantidad de formol que se indica, destinada a la Dirección de Salubridad.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 5 de 1919.

(Carpeta número 2849|1919).

Visto y atento a lo determinado por el artículo 2.o del decreto de fecha 10 de Junio de 1903.

SE RESUELVE:

Que pase al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas a fin de que se permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales de un barril conteniendo 180 o 200 kilos de formol que se recibirá de Buenos Aires y que viene consignado al señor Garese, destinado a la Dirección de Salubridad, para practicar la desinfección de los locales en que fallezcan enfermos contagiosos y de las ropas que se remitan a la Casa de Desinfección.

Comuníquese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede acumulaciones de sueldos a los profesores de las Secciones de Enseñanza Secundaria de la Capital que a continuación se expresan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 5 de 1919.

(Carpeta número 1739|1919).

Atento a lo resuelto por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y a lo informado por la Contaduría de la Universidad, concédense las siguientes acumulaciones de sueldos, con la antigüedad del 15 de Mayo último, a los profesores de las Secciones de la Capital que a continuación se expresan:

Pedro Lenoble (ley 1.o de Julio de 1916, artículo 21, inciso D). Puede acumular íntegramente, pues no alcanza el límite fijado por esa disposición legal, las siguientes asignaciones: Jefe de Trabajos Prácticos de Química, $ 75.00, Encargado del Laboratorio de Química $ 60.00, Un grupo de Química en Enseñanza Secundaria y Preparatoria $ 45.00, $ 180.00. Para esta acumulación se fija la antigüedad del 1.o de Mayo próximo pasado.

Pascasio Pesquera (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular íntegramente el sueldo de Perito de la Sección de Química Municipal $ 100.00 y la asignación de dos grupos de Química en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de $ 45.00 cada uno, $ 90.00, $ 190.00. Para esta acumulación se solicita la antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

José Pedro Segundo (decreto 17 de Septiembre de 1917). Puede acumular íntegramente el sueldo de Prosecretario de la Facultad de Derecho de $ 90.00, el de catedrático de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria $ 90.00, y la asignación de un grupo de Literatura $ 45.00, $ 225.00. Esta acumulación se concede con antigüedad del 15 de Mayo próximo pasado.

Juan José Illa Moreno (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular las asignaciones íntegras de un grupo de Literatura 2.o de $ 30.00, un grupo de Literatura para Medicina pesos 45.00 y los 3|4 de un grupo de Literatura 2.o de $ 30.00, $ 22.50, $ 97.50. Ha sido concedida esta acumulación con antigüedad del 1.o de Mayo próximo pasado.

Angel Carballal (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular íntegramente el sueldo de Jefe del Laboratorio de la Clínica Terapéutica de la Facultad de Medicina $ 66.66 y la asignación de dos grupos de cursos sintéticos en Enseñanza Secundaria y Preparatoria de $ 45 cada uno, $ 90.00, $ 156.66. Fué concedida esta acumulación con la antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Juan Riva Zuchelli (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular íntegramente el sueldo de Jefe de la Sección Conservación Norte de la Intendencia Municipal de $ 200.00 y la asignación de dos grupos de Física en Enseñanza Secundaria de $ 45.00 cada uno, $ 90.00, $ 290.00. Fué concedida esta acumulación con antigüedad del 12 de Junio próximo pasado.

Alfredo Samonati (decreto 17 de Septiembre de 1917). Puede acumular íntegramente el sueldo de Director del Liceo "Héctor Miranda" de $ 300.00; el sueldo de profesor de Tecnología Industrial en los cursos normales de Enseñanza Industrial $ 75.00 y la asignación de un grupo de Matemáticas 1.o en su propio Liceo $ 75.00, $ 450.00. Esta acumulación se concedió con antigüedad del 12 de Junio próximo pasado.

Fernando Beltramo (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular las asignaciones íntegras de dos grupos de Matemáticas 1.o de $ 75.00 cada uno, $ 150.00, y los 3|4 de un grupo de Matemáticas 2.o de $ 60.00 y otro de Matemáticas 3.o de $ 45.00, total $ 105.00, los 3|4 $ 78.75, $ 228.75. Esta acumulación fué concedida con la antigüedad del 12 de Junio próximo pasado.

Horacio Azzarini (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular íntegramente las asignaciones de dos grupos de Matemáticas 2.o de $ 60.00 cada uno, $ 120.00, y los 3|4 de los grupos de Matemáticas 3.o de $ 45.00 y Dibujo de $ 45.00, los 3|4 de $ 90.00, $ 67.50, $ 187.50. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Rafael Ruano Zubillaga (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular íntegramente las asignaciones de dos grupos de Dibujo de $ 45.00 cada uno, $ 90.00. Se concedió esta acumulación con la antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Gertrudis Luisa Newman (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular íntegramente el sueldo de profesora de Educación Física e Higiene en la Sección para Mujeres de $ 75.00 y la asignación de un grupo de la misma materia de $ 37.50, $ 112.50. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Mayo próximo pasado.

María Elena Jardín (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular íntegramente el sueldo de Directora de la Sección Niñas de la Plaza de Deportes número 1 de $ 45.00 y las asignaciones íntegras de dos grupos de Gimnasia en la Sección para Mujeres de $ 37.50 cada uno $ 75.00, $ 120.00. Esta acumulación fué concedida con la antigüedad del 1.o de Mayo próximo pasado.

Fausta M. de Mazzuchi (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular las asignaciones íntegras de dos grupos de Gimnasia en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres de $ 37.50 cada uno $ 75.00 y los 3|4 de otro grupo de la misma materia de esa Sección de $ 37.50, $ 28.12, $ 103.12. Ha sido concedida esta acumulación con antigüedad del 1.o de Mayo próximo pasado.

Francisco Goyer (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular las asignaciones íntegras de dos grupos de Historia Americana de $ 45.00 cada uno, $ 90.00, y los 3|4 de otro grupo de la misma materia de $ 45.00, $ 33.75, $ 123.75. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Florencio Fernández (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular el sueldo

íntegro de practicante del Batallón 2.o de infantería $ 70.00 y las asignaciones también íntegras de un grupo de Historia Americana 1.o de $ 45.00 y 2.o de $ 30.00, $ 145.00. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Víctor Ricaud (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso J). Puede acumular las asignaciones íntegras de dos grupos de Francés 1.o de $ 45.00 cada uno $ 90.00 y los 3|4 de un grupo de Francés de 1.er año $ 45.00 y de otro grupo de Francés 4.o año $ 30.00, total $ 75.00, $ 56.25, $ 146.25. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

Luisa Volonté (decreto 3 de Octubre de 1916). Puede acumular el sueldo íntegro de practicante de la Asistencia Pública Nacional $ 60.00 y las asignaciones también íntegras de dos grupos de Historia Natural en la Sección de Mujeres de $ 37.50 cada uno $ 75.00, $ 135.00. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

María Inés Alustiza (decreto 3 de Febrero de 1916). Puede acumular el sueldo íntegro de practicante de la Asistencia Pública de $ 60.00 y la asignación también íntegra de un grupo de Historia Natural 1.o en la Sección Mujeres $ 37.50, $ 97.50. Esta acumulación fué concedida con antigüedad del 1.o de Junio próximo pasado.

José Pedro Massera (decreto 12 de Septiembre de 1916, inciso G). Puede acumular el sueldo íntegro de catedrático de Filosofía de $ 90.00 y la asignación también íntegra de un grupo de Filosofía en Enseñanza Secundaria y Preparatoria de $ 45.00, $ 135.00. Fué concedida esta acumulación con antigüedad del 15 de Mayo próximo pasado.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. **Mantiene la clausura de los establecimientos de enseñanza hasta el próximo 20 de Agosto inclusive.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 8 de 1919.

(Carpeta número 1380|18).

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene indicando la conveniencia de mantener clausurados hasta el 20 del corriente los establecimientos de enseñanza cuyo funcionamiento se encuentra suspendido por las medidas adoptadas con motivo del desarrollo de la grippe con carácter epidémico,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Mantener hasta el próximo 20 de Agosto inclusive la clausura de los establecimientos de enseñanza pública y privada a que se refieren los decretos de 24 y 26 de Julio último.

2.o Las autoridades universitarias y escolares harán las comunicaciones telegráficas respectivas a los fines del cumplimiento de la presente resolución.

3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Acuerda al Consejo Nacional de Higiene la suma de cincuenta mil pesos para combatir la epidemia de «grippe».

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al Consejo Nacional de Higiene la suma de cincuenta mil pesos, destinados a combatir la epidemia gripal.

Artículo 2.o La expresada cantidad será tomada de rentas generales.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.o de Agosto de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 5 de 1919.

(Carpeta número 1308|919).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo.
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración dando cuenta de haberse dictado la resolución que se inserta, relacionada con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919.

(Carpeta número 226|918).

Honorable Asamblea General:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración da cuenta a Vuestra Honorabilidad que con esta fecha ha autorizado al señor José García Mallarini para exportar una máquina de trillar arroz.

Los antecedentes cuya copia acompaño ilustrarán a Vuestra Honorabilidad del motivo que determinó la adopción de tal medida.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. **Concede la autorización solicitada por el señor José García Mallarini, en representación de la firma Santos García, de San José, para efectuar la exportación que se indica.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919.

(Carpeta número 1214|1919).

Vista la solicitud del señor José García Mallarini, en representación de la firma comercial Santos García, de San José, pidiendo autorización para exportar al Brasil por vía terrestre una máquina para trillar arroz;

Teniendo en cuenta lo favorablemente informado por dicha institución.

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada, y con copia de los antecedentes que sirven de base a esta resolución dese cuenta a la Honorable Asamblea General, comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Montevideo, Julio 7 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias. Presente: El abajo firmado, comerciante establecido en la ciudad de San José, ante V. E. se presenta y expone: Que habiendo vendido para el Brasil una máquina para trillar arroz, la cual ya ha sido usada, solicita de V. E. se sirva ordenar me sea expedido, por quien corresponda, el permiso necesario para poder remitirla a su destino por vía terrestre: — Será justicia. — Por Santos García: José García Mallarini.—Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 8 de 1919. — Pase a informe de la Junta Nacional de Subsistencias. — Caviglia. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Julio 21 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro: Evacuando el informe conferido, tengo el honor de expresar a V. E. que esta Junta, consecuente con el criterio sustentado en casos análogos, cuyos fundamentos subsisten, es de opinión que se acuerde al señor Santos García el permiso necesario para exportar una máquina usada para la trilla de arroz. Opina la Junta que no hay necesidad de prohibir en absoluto la exportación de maquinarias agrícolas y especialmente la clase de que trata este expedientillo, no sólo porque hoy es fácil importarlas a plaza, debido a que los países que las producen permiten su exportación, sino porque la poca demanda que las máquinas para trillar arroz tienen en nuestra plaza, recién se hará para la trilla de 1920. — Montevideo, Julio 21 de 1919. — F. Aragón y Etchart, Presidente; A. Herrera Reyes, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo. Subsecretario.

Decreto. Dispone que los empleados de los establecimientos bancarios dispondrán de una hora y media para el descanso dentro de la jornada legal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919.

(Carpeta número 1398|1916).

Vistos estos antecedentes, iniciados ante la Oficina del Trabajo por representantes de establecimientos bancarios, exponiendo las dificultades con que luchan para cumplir, en algunos de sus detalles, la reglamentación de la ley del horario obrero;

Considerando: Que las actividades de los empleados bancarios están sujetas a las operaciones que realizan los clientes y el público; Que la naturaleza de dichas operaciones y las responsabilidades que aparejan hacen imposible, sin graves trastornos que el personal que en ellas interviene las abandone de improviso para ser sustituído por otro; Que esos trastornos se producen como consecuencia de la obligación de fijar hora determinada para los descansos, según lo establece el decreto reglamentario de la ley de 17 de Noviembre de 1915; Que disponiendo el referido personal de una hora y media de asueto, dentro del período de la jornada de ocho horas que preceptúa la ley, queda consagrada la finalidad de ésta y se evitan aquéllos;

Con lo informado por la Oficina Nacional del Trabajo y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los empleados de los establecimientos bancarios dispondrán, por turnos o indeterminadamente, de una hora y media para el descanso, dentro del período de la jornada legal; y así se consignará en la planilla respectiva.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Integra la Comisión de Protección contra la Grippe con dos miembros del Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 4 de 1919.

(Carpeta número 1308|1919).

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene manifestando que por error de copia no se incluyeron entre los componentes de la Comisión contra la Grippe, que propuso a este Ministerio, dos miembros del Consejo de la Asistencia Pública Nacional, y pidiendo, en consecuencia, que se integre la Comisión en esta forma,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión de Protección contra la Grippe, designada por decreto de 30 de Julio próximo pasado, con dos miembros del Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Contaduría General—Jefatura de Artigas, cuenta por $ 25.00 de Moscardi y Vandervood, por servicio de automóvil, utilizado con motivo de la visita del señor Ministro de Industrias. Jefatura de Montevideo, comunica que dió de baja al guardia civil de la 14.a sección Cirilo Illa. Jefatura de Treinta y Tres, telegrama comunicando que el señor Jefe de Policía ha tomado posesión del puesto.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Jefatura de Durazno, cuenta de Ripoll Hermanos por $ 17.00 por servicio fúnebre prestado a un demente que se encontraba a disposición del Juzgado Letrado Departamental. Oficina de Informaciones, recorte de "La Mañana" de esta Capital de fecha 17 de Julio próximo pasado. Oficina de Informaciones, denuncia de "La Mañana" de esta Capital de fecha 21 de Julio próximo pasado. Jefatura de Cerro Largo, cuenta por $ 22.00 de Alfredo Castell, por servicio de coche prestado al doctor Roberto J. Boutón.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura de Cerro Largo, telegrama comunicando que falleció en la 10.a sección el teniente 1.o Damián Artigas. Jefatura de Minas, telegrama comunicando que falleció el coronel Fucó.

—A la Jefatura de Soriano — Oficina de Informaciones, recorte de "La Propaganda" de Dolores de fecha 27 de Julio.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Oficina de Informaciones, denuncia de "El Día" del 2 del corriente. Oficina de Informaciones, denuncia de "El Día" del 31 de Julio próximo pasado. Ministerio de Hacienda, comunica que ha sido declarado jubilado del cargo de coracero de la Guardia Republicana don Basilio Génova.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Expediente formado con motivo de una denuncia falsa, formulada por Rosa García contra la policía de la 5.a sección de Florida.

—Jefatura de Artigas — Solicita autorización para invertir $ 110.00 en la obtención de útiles para instalar un taller de herrería en la comisaría de la 1.a sección.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Antecedentes relativos a la separación del cargo de oficial inspector de la policía de la Capital del señor Alberto B. Lasttieri.

—Al Ministerio de Industrias — Jefatura de Rocha, solicita autorización para invertir la cantidad de $ 600.00 en reparaciones y modificaciones de la red telefónica policial.

—Se manda archivar — Sumario instruído con motivo de una denuncia aparecida en "El País" de esta Capital de fecha 12 de Junio, titulada "Salvaje asesinato cometido por la policía". Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en "El Nacional" de Mercedes, de fecha 18 de Junio del corriente. Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en el diario "Piedra Alta", de Florida, de fecha 11 de Junio. Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en "El País" de fecha 8 de Julio del corriente. Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en el diario "La Mañana" de esta Capital de fecha 4 de Julio. Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en "El Día" de esta Capital de fecha 15 de Junio. Antecedentes formados con motivo de una denuncia aparecida en "El País" de esta Capital de fecha 25 de Mayo del corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente relativo a la expropiación de un terreno propiedad del señor Juan M. Peluffo, necesario para el "roindpoint" a construirse en el cruce del Bulevar General Artigas y la Avenida 8 de Octubre.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Antecedentes sobre revalidación de autorizaciones concedidas anteriormente para atender servicios públicos.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de la sucesión de Antonio Machado sobre permiso para desviar un camino en la 6.a sección de Paysandú.

—A la Contaduría General del Estado —Expediente de la Intendencia Municipal de Colonia, relativo a la prolongación de la calle "Manuel de Lobos". Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre autorización para reforzar el rubro "Salubridad". Expediente de la señora Luisa S. de Raissignier, sobre pensión. Nota de la Intendencia Municipal de Florida sobre pago de diversos gastos, con la séptima parte del excedente de sus rentas.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Rey Manuel, español.
González García Ramón, español.
Soto Bernardo, español.
De Valcis Emilio, francés.
Christiansen Hartvig, noruego.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. DECLARA INFECTADO POR EL CARBUNCLO BACTERIDIANO EL ESTABLECIMIENTO DEL SEÑOR ALEJO MARTÍNEZ, UBICADO EN LA 7.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 6 de 1919.

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que se ha comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en el establecimiento del señor Alejo Martínez, ubicado en la 7.a sección del Departamento de San José;

Por lo que resulta de los antecedentes agregados, y teniendo en cuenta lo dis-

puesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etcétera,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Alejo Martínez, ubicado en la 7.a sección del Departamento de San José, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

CAVIGLIA.

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1919.

1—Autorízase a los señores Juan Peluffo y Hnos. para exportar 5.000 limones.

2—Desestímase el pedido del señor Eduardo Outeda pidiendo se le exima de una multa que le fué impuesta por la Oficina de Pesas y Medidas.

3—Autorízase al señor Claudio E. Bonino para exportar 22.000 limones.

4—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Batllismo" que se edita en Durazno, en la persona del señor Héctor Federico Castellanos para la obtención de la libreta de porte pago.

5—Concédese a la Asociación "Artigas Sportivo Club" de Melo la personería jurídica que solicita.

6—Desestímase la gestión de los señores Faroppa y Beretta pidiendo se les exonere de una multa que les fué impuesta por la Oficina de Pesas y Medidas.

7—Autorízase el pago de la suma de doce mil trescientos noventa y ocho pesos con dieciséis centésimos ($ 12.398.16) que adeuda la Escuela de Veterinaria por diversos conceptos.

8—Concédese al señor Franz Hugo Johansson privilegio de invención para el invento de su propiedad denominado "Unas tablas para entarimados, fondos y sus análogos".

9—Concédese a la "Internacional Harvester y C.o" privilegio de invención para un invento denominado "Hilo de papel y fibra combinados y método para fabricarlo".

10—Concédese a la "Cuckenbach processes incorporated" privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado "Composición de materia y métodos y aparatos para usarla".

11—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de setenta y siete pesos ($ 77.00), importe de la confección de 1.000 libretas para la estadística del maíz.

12—Autorízase el pago al Consejo de la Enseñanza Industrial de la suma de mil doscientos cincuenta y ocho pesos con veintiséis centésimos ($ 1.258.26), importe de la construcción de una máquina desecadora de langosta.

13—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 79.

14—Revalídase para el presente ejercicio la resolución que autoriza a utilizar los servicios del señor Ignacio Silva como Fiscal de la Colonia Rusa de San Javier.

15—Revalídanse para el presente ejercicio diversas autorizaciones extrapresupuesto concedidas a este Ministerio en el ejercicio próximo pasado.

16—Resolución autorizando la aceptación de diversas propuestas para las reparaciones a efectuarse en el edificio del Instituto Físico Climatológico.

17—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Enseñanza Industrial en el ejercicio próximo pasado.

18—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a las Estaciones Agronómicas en el ejercicio próximo pasado.

19—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas al Vivero Nacional y Granja de Avicultura en el ejercicio próximo pasado.

20—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas al Alojamiento de Inmigrantes en el ejercicio próximo pasado.

21—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas al Instituto de Pesca en el ejercicio próximo pasado.

22—Revalídase la autorización que permite el funcionamiento de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

23—Refuérzase el rubro "Eventuales" con todas las economías que se produzcan en los presupuestos de este Ministerio y sus dependencias durante el presente ejercicio.

24—Concédese al veterinario Miguel C. Rubino la acumulación de sueldos que solicita.

25—Fíjase una asignación extraordinaria al empleado de este Ministerio señor José H. Arredondo (hijo) por los servicios que presta en la Sección Marcas de Fábrica y de Comercio y Patentes de Invención.

26—Se dispone la entrega al Instituto Nacional de Agronomía de la suma de dos mil quinientos cincuenta y un pesos ($ 2.551.00), que ha dejado de percibir por concepto de inscripción y derechos de exámenes en el ejercicio próximo pasado.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Liborio A. Rivero la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.00) que le fué retenida como empleado de la Enseñanza Industrial.

28—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Instituto Nacional de Agronomía la suma de mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.458.84), importe del seguro de dicho Instituto y de la Granja Modelo.

29—Revalídase para el presente ejercicio la resolución que acuerda a la Junta Nacional de Subsistencias la suma de cien pesos mensuales para gastos de funcionamiento.

30—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Oficina de Estadística Agrícola en el ejercicio próximo pasado.

31—Revalídase para el presente ejercicio la resolución de 26 de Junio próximo pasado que acuerda la suma de treinta pesos ($ 30.00) mensuales a la Oficina de Pesas y Medidas para atender el aumento del alquiler del local que ocupa.

32—Concédese a la Sociedad Fomento de Colonia Valdense la personería jurídica que solicita.

33—Se dicta resolución en la gestión de los señores G. C. Dickinson y Cía. pidiendo ampliación de plazos para la reexportación de varias partidas de cascos vacíos.

34—Revalídase para el presente ejercicio la resolución que autoriza la utilización de los servicios del Interventor de la Colonia Rusa de San Javier.

35—Revalídanse para el presente ejercicio las resoluciones que autorizan el funcionamiento de la Cátedra Ambulante de Agronomía.

36—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las resoluciones adoptadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

37—Concédese a la institución denominada "Gota de Leche número 1 de Minas" la personería jurídica que solicita.

38—Autorízase a la Inspección de Minas e Industrias para invertir hasta la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00) en la adquisición de diversos aparatos de mensura.

39—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura en el ejercicio próximo pasado.

40—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de dos mil setenta y tres pesos ($ 2.073.00), importe de la confección del "Anuario de Estadística Agrícola" del año 1917-1918.

41—Desestímase el registro de la marca "Pastor", solicitado por los señores Juan Pastorino y Compañía.

42—Autorízase al Instituto Nacional de Agronomía para invertir hasta la suma de ciento veintisiete pesos ($ 127.00) en la adquisición de útiles para el Laboratorio de la cátedra de Tecnología.

43—Decreto autorizando el alquiler de la cámara número 5 del Instituto de Pesca por la suma de cien pesos ($ 100.00) mensuales.

44—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Inspección de Policía Sanitaria Animal en el ejercicio próximo pasado.

45—Autorízase a los señores Pedro Bernini y Cía. para exportar 40.000 kilos de alcauciles.

46—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) a favor del Consejo Nacional de Higiene, destinada a combatir la epidemia grippal.

47—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Defensa Agrícola en el ejercicio próximo pasado.

48—Autorízase a los señores Pedro Bernini y Cía. para exportar 8.000 limones.

49—Autorízase al señor Juan P. Lema para exportar 20.000 huevos.

50—Autorízase al señor Antonio Mezzetta para exportar 100.000 docenas de alcauciles.

51—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las resoluciones adoptadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

52—Mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) que se destinará a premios en dinero en las Exposiciones-ferias ganaderas, etcétera.

53—Promúlgase la ley que acuerda cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para combatir la epidemia grippal.

54—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley que acuerda cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) para combatir la epidemia grippal.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Pasa en vista el expediente iniciado por el señor Juan B. Rossi pidiendo se autorice el despacho provisorio de varias partidas de madera.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección practicada en los materiales comprendidos en las solicitudes números 123, 131 y 132 de la Compañía Swift de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las solicitudes números 135, 136, 137 y 138 de la Compañía Swift, pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Vuelve el expediente iniciado por la Usina Eléctrica de Florida pidiendo franquicias aduaneras para los materiales que introducirán para el ejercicio 1919-1920.

—A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Pasa el escrito de la Sociedad Anónima "La Polar Sanducera" pidiendo aprobación de sus estatutos y se declase que continúa gozando de personería jurídica.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Vuelve el expediente iniciado por la Usina Eléctrica del Salto pidiendo franquicias aduaneras para los materiales que necesita en el ejercicio 1919-1920.

—A la Cámara de Industrias — Pasan a informe los siguientes expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Bebedero para ratas y ratones", del señor Rodolfo Legeren. "Un nuevo tipo de envase", de los señores Saint Hermanos. "Una nueva aplicación para el uso de fósforos", del señor Adolfo Gubitosi. "Un procedimiento especial para preparar conserva de tomate", de los señores Juan H. Hore y Compañía. "Marca elástico para la colocación de vidrios y cristales", del señor Antonio Nigro.

—Se da vista por el término de diez días a la Rylands Brothers Limitada del expediente sobre registro de la marca "Record".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el expediente sobre privilegio para "Extructuras de arados", de la Oliver Chille Plow Works.

—Se da vista por el término de diez días al señor José Schiavo del expediente sobre privilegio de invención para un "Lomillo record modelo Schiavo".

—A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Pasa en vista los expedientes sobre privilegios de invención: "Un nuevo sistema de cierre para sobres de cualquier naturaleza", del señor Carlos C. Sorenson. "Mejoras en bancos o pupitres", de los señores Domínguez y Compañía.

—A la misma — Pasa en vista el expediente sobre transferencia de privilegio para "Baldosa uniforme Montevideo", del señor Luis Pujadas (hijo).

—Se concede a los señores Carlisle, Crocker y Compañía la renovación de la propiedad de la marca "La Margarita".

A la Cámara de Comercio—Pasan a informe los siguientes expedientes sobre registro de marcas:

"Nacional", de Pedro Gómez.

"La Mueblería Inglesa", de Howard y Hobbs.

—Se da vista por el término de diez días a los señores Slazengers Limited del expediente sobre registro de la marca "The Demon".

—Se da vista al señor R. Bordas de Peñafort del expediente sobre privilegio industrial caratulado: "Aplicación de Asbesto-Amianto, Talco, derivado de estos minerales y caseína".

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Record", Acta número 6047, de García, Díaz y Cía., de Montevideo.

"Record" (Etiqueta): Acta número 6054, de García, Díaz y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta del Dique Mauá por $ 61.00, importe de varios trabajos realizados en el vapor "Oyarvide".

—A informe del Fiscal de Gobierno de primer turno se remite un escrito de la Uruguay Railway Company, sobre entrega de diversos títulos que faltan para la escrituración de la línea.

—Al Ministerio de Industrias pasa la solicitud número 32 de "La Transatlántica" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales por la segunda quincena de Julio próximo pasado de los obreros que trabajaron en La Teja.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura el expediente relativo a obras a efectuarse en el edificio que ocupa la comisaría de la 5.a sección de Canelones.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura el asunto relacionado con la construcción del edificio para asiento de la comisaría del pueblo Cardona (Soriano).

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente relativo al pedido de diversos vecinos y de la 13.a sección de Soriano solicitando la creación de una nueva sección judicial en ese Departamento.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicio prestado a la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 16158 formulado por la Administración de Faros.

—Se pasa a informe de la Dirección de Ferrocarriles el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay sobre facilidades para el embarque de ganado en la Estación Ataques de la Extensión Norte.

—Al Consejo Nacional de Higiene se pasa una nota de la Administración de Faros sobre matanza de ratas en la Isla de Lobos.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Wilson y Cía. por inspección de la caldera del vapor "Oyarvide" que asciende a $ 121.00.

—Se remiten al Consulado de la República de Bolivia dos ejemplares del plano del puerto de Montevideo por él mismo solicitados.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura y a su pedido, el expediente sobre reparaciones del edificio del Instituto Nacional de Agronomía.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Dirección de Arquitectura don Eduardo Zolezzi.

—Vuelve al Ministerio del Interior el expediente relativo a las reparaciones que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la Jefatura de Policía de Minas.

—Se conceden diez días de licencia por enfermedad al empleado del Ministerio de Obras Públicas don Juan Clavijo.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 30 de Junio de 1919

INGRESOS

FECHAS	MONTEPÍO	REINTEGRO SOBRE SUELDOS	INTERESES	CUOTAS MENSUALES				Diferencias por ascensos	Impuesto sobre pensiones G. del Estado
				Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia Municipal de Montevideo		
Hasta el 31 de Mayo de 1919	3:787.994,84	887.430,43	1:698.986,73	936.000,00	82.500,00	64.500,00	49.500,00	122.458,57	83.952,40
En el mes de Junio de 1919	39.965,93	4.453,03	13.997,84	6.000,00	—	500,00	300,00	1.469,39	1.172,77
TOTALES	3:777.960,77	891.883,46	1:712.984,57	942.000,00	82.500,00	65.000,00	49.800,00	123.927,96	85.125,17

FECHAS	Multas	Bonificación sobre títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de jubilación y pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Amortización Caja de Ahorros	Reintegro de «auxilios artículo 45»	Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay	Utilidades del servicio portuario	Retenciones Judiciales	Retenciones Ley 17 Julio 1911	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
Hasta el 31 de Mayo de 1919	90.264,25	14.520,10	3.011,24	1.942,50	1.546,49	55,00	52,48	978,30	1.953,20	6.000,00	5.081,41	385,67	2.252,17	7:791.366,78	4:508.573,50
En el mes de Junio de 1919	1.715,89	—	—	32,00	17,36	—	—	725,60	—	—	—	185,32	721,01	71.256,14	—
TOTALES	91.980,14	14.520,10	3.011,24	1.974,50	1.563,85	55,00	52,48	1.703,90	1.953,20	6.000,00	5.081,41	570,99	2.973,18	7:862.621,92	4:508.573,50

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Art. 45	Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por custodia de valores	Devoluciones	Honorarios médicos	Retenciones Judiciales	Amortización Caja N. de Ahorros	Retenciones Ley de 17 de Julio de 1911	Existencias que pasan al 1.º de Junio de 1919	TOTALES	Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal)
Hasta el 31 de Mayo de 1919.	4:036.999,49	2:509.714,59	728.020,70	181.173,43	64.539,27	3.756,78	1.496,57	4.448,56	1.262,34	11.294,03	75.562,65	170,00	394,63	978,30	2.253,55	—	7:622.064,84	4:508.573,50
En el mes de Junio de 1919.	—	55.203,83	15.568,45	204,56	897,00	—	—	1,70	6,10	70,00	867,21	—	176,36	719,60	719,63	—	74.434,44	—
Existencias a 1.º de Julio de 1919	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	166.122,64	166.122,64	—
TOTALES . .	4:036.999,49	2:564.918,42	743.589,15	181.377,99	65.436,27	3.756,78	1.496,57	4.450,26	1.268,44	11.364,03	76.429,86	170,00	570,99	1.697,90	2.973,18	166.122,64	7:862.621,92	4:508.573,50

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas E. del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 ½ % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 130.000,00	» 121.345,00
TOTALES	$ 4:508.573,50	$ 4:036.999,49

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 10 de 1919.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero. — Vº Bº *Pablo Fontaine*, Tesorero ad-hoc. — *Héctor J. Astorga*, Subcontador. — V.º B.º *García y Santos*, Contador.

COMITÉ EJECUTIVO.

Montevideo, Julio 12 de 1919.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 596).

Enrique F. Areco, Secretario. — *E. Givogre*, Presidente.

572-v.ag.9.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUEZ LETRADO CORRECCIONAL DE 2.º TURNO AL DOCTOR ROMÁN ALVAREZ CORTÉS Y JUEZ LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS AL DOCTOR SEBASTIÁN C. ROBAINA.

En Montevideo, a seis de Agosto de mil novecientos diecinueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pintos, por ante el infranscripto Secretario, dijo: Que habiéndose creado por ley del cuatro del corriente el Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno, nombra para desempeñarlo al doctor don Román Alvarez Cortés, para Juez Letrado Departamental de Minas al doctor Sebastián C. Robaina, que ocupa actualmente el Juzgado Letrado Departamental de Rocha, y encárgase interinamente de este último Juzgado al señor Juez Letrado Departamental de Maldonado. Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

JURAMENTO DEL DOCTOR ALVAREZ CORTÉS, NOMBRADO JUEZ LETRADO CORRECCIONAL DE 2.º TURNO.

En Montevideo, a ocho de Agosto de mil novecientos diecinueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario compareció el doctor don Román Alvarez Cortés, a quien S. E. recibió el juramento de derecho, dándole posesión del cargo de Juez Letrado Correccional de 2.o turno.

Y lo firma, rubricando S. E., de que certifico.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Sucesión de Manuel Collazo con Dalmiro Egaña. Bartolomé Solé con Marcos Leonardi y otros. Cortés con Ibarra de Amorín y otros.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Cinco en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por falsificación. Una en causa criminal por imputación de peculado. Una en causa criminal por aborto. Testamentaría Martínez Jesús, incidente Nicolás Farraco. Rodríguez Felipe N., concurso. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Isidoro Mederos contra los sucesores de Genaro Lauría. Suc. Elvira Marabotto de Tusso. Suc. Salvador Antonio Fernández Ruíz. Suc. Antonio Moreno y María Magdalena Renée Moreno. Rosario Romero Dourado contra Joaquina Tockinson de Harrat. Oficio en autos Angel Foglia contra Indalecio Hernández. Menor María Inés González. Suc. R. Bonostignola. Liborio de la Torre y Victorio Paz contra Juan Recondo. Benito Coto contra Julio Meillet. Suc. Salvador Buscano. Menor María Pereira Machado. Menor Roma Dolores Cerviño. Suc. Exaltación Pereira. El Estado contra Cresencia Trujillo de Muñoz. José Sienra Carranza contra Julio Bastos y Julio Bastos Díaz. Rodolfo Schéklin deduce tercería en autos Miguel A. Tomé contra Alberto Ubiría de Anzolo. Suc. Salvador A. Fernández Ruíz. Ciudadanía José Alberto Lavinzal. Ciudadanía José Silvedonda. Suc. Pablo Croce. Ciudadanía Antonio Blosi. Suc. Antonio Iglesias.

Interlocutorias — Suc. Enrique Tiburcio Acuña. Suc. Ana Pissano de Perrone. Asunción Perrone de Pessano y otras. Marcelino Bengoa de Conforte. Juana Vicente. Eva Fernández contra Ladisiao Rubio. Suc. José De Vita o Devita.

Definitivas — Suc. Matil Mateu.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — José Antúnez Muñoz. Enrique García de Zúñiga con Alfredo E. Castellanos (2). Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Sucs. de Luis Tammaro y otros. Test. de José Ferrando. Angela C. C. de Armas. Berta Laviña y otros con Enrique Laviña. Carlos Cantoni con José Miglacio y otro. Sucesión de Agustín Silva. Suc. de José Ferrando y Olaondo. Suc. de Francisco C. Braga. Santiago Martínez y otro con Pedro Demichelli. Suc. de Alfredo Hamilton, incidente. Suc. de Santiago Abella. Suc. de Serafín Almada. Miguel O. Arocena y Gandolfo. Suc. de Aurora R. de Baldrich, Suc. de Federico Giró. Suc. de Luisa G. de Rodríguez.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay con Floro Cibils Juárez. Sucesión de Rinaldo Maini. Suc. de María P. Zocchi de Langhi. Suc. de José de Miquelerena.

Definitivas — Josefa C. de Reyes. Miguel O. Arocena. Suc. de Joaquín A. Tassistro. Suc. de Luis Dentone Garibotti. Suc. de Arturo Unzaga.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Testamentaría de Santiago Cassa. Testamentaría de Enrique A. Massolo. Testamentaría de Gustavo Saint Bois. Sucesión de María Teresa Platero. Sucesión de Carolina Gómez de Capurro. Sucesión de María Miranda. Sucesión de Benito Biagiotti. Sucesión de Lorenzo J. Rodríguez. Sucesión de Roque Félix Acerenza. Sucesión de Juan Pomiés. Sucesión de Valentín J. Plá. Sucesión de Tranquilino Falcioni. Sucesiones de Juan Manuel Villar y otro. Sucesión de Elena Legrand de Heguy. Sucesión de Ana Cole. Sucesión de María Gabriela Bousquet. Sucesión de José M. S. González. Sucesión de Angela Bene de Bonifacio. Sucesión de Felipe Herboso. Sucesión de María Ferrari de Boglioli. Sucesión de Josefa Acevedo. Sucesión de María Díaz de Llosas. Sucesión de Domingo Francisco Rey. Sucesión de Fermiano Gonzalbes de Trinidad y otra. Sucesión de Jorge Vigoroux. Sucesión de César Clivio. Sucesión de Rosa Poppolo de Spinelli. Sucesiones de Felina Tudurí de Tusso. Sucesión de Arturo Salóm. Sucesión de Ana Abellá de Rubio. Menor Orfilia Pintos. Banco Popular del Uruguay contra Domingo Chiappe. Angel Foglia contra Segundo Toyos. Vicente Gómez contra Luis Solé. Gabriel Bareilona. Incapaz Cayetano Sorrentino. Incapaz Domingo Lamas. Tutela de Julio y Carmen Silvera. Menor Ana Perna. Auxiliatoria Juana Lalanne (2). Isidro Fynn contra Luis Maurette. Dolores De León de Britos. Intestado Juan De Manuel. Intestado José Navajas. José y Mar... Milotti contra Florencio Solar. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra A. Rolando y otro. Sumario Milhas y Compañía. Clara A. Suárez de Astone. Erasmo Bogorja de Stosnicki contra la sucesión de Pedro Irigoyen. María Carlota Caballero de Tarallo contra Antonio Caballero.

Interlocutorias — Sucesión de José Chichizola. Sucesión de Josefa Porta de Pelfort. Sucesión de José Baccino. Sucesión de Emilia Jesús Brown de Thomas (2). Sucesión de José Alejandro Ubiría. Orestes Ferreira Correa contra Orestes Borzetti. Incapacidad Persilla Paredes.

Definitivas — Catalina Alonso de Nieto. Lorenzo Sánchez. Tutela Blas Braulio Dellagiovana y otros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—Luis Lanata denuncia la mina "Colonia". La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo. La Dirección de Impuestos Internos con Juan García. La Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo de la detención de dos cajones conteniendo artículos farmacéuticos. Juan Marroig, cesionario de José Tejada, denuncia la mina "Bélgica". Olazabal Liñán y Beheran denuncian la mina "Verdún". Oxilio Sichero con el Fisco. José Chacón denuncia la mina "Daymán". Santiago Casas denuncia la mina "San Luis". Eliseo Bosio y otro en autos con la Dirección de Aduanas. Bernardo Iglesias y otro denuncia la mina "Elsa". Ferrocarril Central del Uruguay, queja. Luis Semino denuncia la mina "Tosca".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Manuel Martínez Sáenz, solicitando título de corredor y rematador. Eduardo Rey y Casaretto, proponiendo

concordato preventivo extrajudicial, incidente Atahualpa Montagne. Antonio Martínez con Orestes Formento. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Registro Público de Comercio. Carnelli y Cía., con Debernardi y De León. Antonio Ramos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Giudice y Cía. Mateo Brunet y Cía., con Cantisani Hermanos Sánz y Martínez y otro con Manuel Perca. Rein y Cía., con Andrés Piuma y Cía. Ernesto Quincke con P. Risso y Hermanos. Leonardo Cadenas y Cía. con López y Narbaits. Remigio Ayala con Juan P. Baccino. Manuel Oca, quiebra, incidente sobre calificación.

Interlocutorias—Antonio Abelenda con Ramón Castro. Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudi-

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite — Registro Público de Comercio, año 1919. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Antonio Núñez Ribeiro Magalhaes con Compañía Tasajera Sociedad Anónima de La Habana. Pastorino Hermanos con Luis Maggiolo. Banco Popular del Uruguay con Alejandro Varela. Serra Hermanos, matrícula. Nelson Carrasco con Pedro Falagiani. José Lorente López, concordato. Rodríguez Hermanos con Juan Demarco. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas, librado en los autos Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad con los señores Ximénez y Santamarina. Rodríguez Anido Hermanos con Pedro Larralde. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres en autos Cadenas y Cía. B. A. Barrera y Cía. y otros con suc. Gregorio Pérez. Antonia María Maggia de Di Lascio con Banco de Seguros del Estado. María Rúa de Greppi con Alberto E. Casnati. Teófilo Sánchez Carballo, quiebra. Movimiento administrativo, año 1919. Nelson Carrasco con Manuel Amuedo.

Interlocutorias — Chiarino y Cía., con Américo Moyano. Román Malendres y Cía. concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Robert y Cía. con Pascual Carrera.

Definitivas — Agustín Gamberino con Segundo Percovich.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Diez y ocho.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Agosto de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Noroeste del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14.50 y 7.50; Punta del Este, 12 y 7; Rocha, 11 y 4; Melo, 9 y 2; Rivera, 10 y 1, y Paso de los Toros, 14 y 0. Dominan vientos moderados del Norte al Oeste con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Sur al Oeste menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 808 kilómetros. Cielo, en general, despejado. El día 7 en Rivera cayeron 37 litros de agua por metro cuadrado, y en Melo 12. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.05.

Temperaturas: Normal 11°80, a la intemperie 12°60; máxima 14°50, a la intemperie 13°70; mínima 7°50, a la intemperie 4°40.

Viento N. N. O., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.50. Humedad relativa por o|o: 54.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 19.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.66.

Temperatura del agua: 12.00.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Agosto de 1919

100.000 pesos, al 6 por ciento anual.
20.000 pesos, cuenta corriente.
15.000 pesos, cuenta corriente.
1.750 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
35.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

8.500 pesos, al 9 por ciento anual.
650 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Agosto de 1919

6.434 pesos, casa calle Bolívar número 78, 367 metros.

4.000 pesos, casa en el pueblo de Sayago, 21.a sección, 590 metros.

4.500 pesos, casa en el pueblo Victoria, calle Pública, 85 metros.

14.000 pesos, casa calle Ejido número 1372, 96 metros.

1.972 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, 811 metros.

8.025 pesos, casa calle Miguelete número 1686, 173 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Agosto de 1919

Contribución de la Capital — Rodolfo Alemán, Francisco Pérez Mariño, María B. de Martínez, Guillermo Beker, Carmen B. de Fernández, José Romanelli.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Agosto 8 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para el 9 de Agosto .	69 60
4.700	ídem ídem. . . .	69 60
1.880	ídem ídem	69 60
9 400	ídem ídem. . .	69 60

Deuda Interna 1916

1 500	para el 9 de Agosto	102 —
1 000	ídem ídem. . .	102 —

Empréstito de Conversión

9 325	para el 11 de Agosto .	91 —
4 662 50	ídem ídem.	91 —
6.527 50	ídem ídem .	91 —
3 750	para el 9 de Agosto .	91 —
18.650	para fin de mes . . .	91 —
9.325	ídem ídem .	91 —

Bonos Construcción Palacio Legislativo

3 000	para el 9 de Agosto .	97 —

Títulos Hipotecarios serie B

7.500	al contado	99 20
9 400	ídem ídem .	99 20
3 500	para el 9 de Agosto .	99 20
5.000	para el 11 de Agosto .	99 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de mes . . .	69 80
4 700	para el 9 de Agosto .	69 60
9 400	ídem ídem . . .	69 60
7 050	ídem ídem. .	69 60
7 050	ídem ídem . . .	69 60
23 500	para fin de mes . . .	69 70
4 700	ídem ídem .	69 70
4 700	ídem ídem. . . .	69 70
18.800	ídem ídem	69 70
4 700	ídem ídem. . . .	69 70
23.500	para fin de Septiembre	70 10
4 700	ídem ídem. . .	70 —
9.400	ídem ídem. . .	70 —
4 700	ídem ídem.	70 —
4 700	ídem ídem. . .	70 —

Deuda Interna 1916

3.000	para el 9 de Agosto .	101 90
10.000	ídem ídem.	101 90
6.000	ídem ídem. . . .	101 90
2 000	ídem ídem.	101 90
1.700	ídem ídem.	102 —

Deuda Interna Conversión 1916 2.a Serie

4.000	para el 9 de Agosto .	101 80
24.000	ídem ídem.	101 80

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de Septiembre	91 50
9.325	para el 11 de Agosto .	90 80
2.797 50	para el 9 de Agosto .	90 80
9.325	para fin de Septiembre.	91 40

Títulos oro 5 % de 1914

9.400	para el 11 de Agosto .	87 80
9.400	ídem ídem	87 80

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	para el 9 de Agosto .	100 —

Títulos Hipotecarios serie G

10.000	para el 9 de Agosto .	100 10
10.000	para el 11 de Agosto .	100 10
10.000	para el 9 de Agosto .	100 10

Títulos Hipotecarios serie H

2.000	para el 9 de Agosto. .	99 60

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
6.000	para el 9 de Agosto	99 60
1.500	idem idem	99 70

Títulos Hipotecarios serie L

10 000	para el 11 de Agosto	99 60
2 000	para el 9 de Agosto	99 60
7.109	para el 15 de Agosto	99 —
1 000	para el 9 de Agosto	99 60

Títulos Hipotecarios serie M

10.000	para el 11 de Agosto	99 60

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 9 de Agosto	100 —

Títulos Hipotecarios serie O

2.200	para el 9 de Agosto	99 80

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	para el 9 de Agosto	99 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1 000	para el 9 de Agosto	99 70
1 600	idem idem	99 50

Títulos Hipotecarios serie R

9 000	para el 11 de Agosto	99 60
2 000	para el 9 de Agosto	99 70
10.000	para el 11 de Agosto	99 60

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 9 de Agosto	99 20
2 050	idem idem	99 20
5.000	para el 12 de Agosto	99 —
10.000	para el 9 de Agosto	99 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Locha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Agosto de 1919

Zobeida Gavazzo de Traibel, oriental. 77 años, viuda, Brandzen 2278.

Dominga Mazzeti de Malaplate, italiana, 58 años, casada, Galicia 1354.

Natividad Blanco, oriental, 32 años, casada, Colón 36.

Catalina Larrude, oriental, 48 años, soltera, Minas 1269.

Bautista Libonatti, italiano, 65 años, casado, San Félix sin número.

María A. Ponares de Dasque, francesa, 67 años, viuda, Angel Floro Costa 1555.

Ricardo López, español, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Rosendo E. Mallo, oriental, 40 años, casado, Luis de la Torre 53.

Luis Madero, oriental, 14 años, Hospital Pereira-Rossell.

Aída R. Vera, oriental, 11 meses, Isla de Flores 982.

Wenceslao Rodríguez, oriental, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Prudencio Madero, oriental, 47 años, viudo, Hospital Maciel.

Modesto Lacuesta, oriental, 53 años, soltero, Hospital Maciel.

Laudelina Claveira, oriental, 33 años, soltera Hospital Ferreira.

Ramón Trasante, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María García de Sequeira, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Petrona Berreta de Seré, oriental, 22 años, casada Gil 11.

Amelia Sobredo, oriental, 6 meses, Cerrito 281.

Paula P. de Risso, oriental, 58 años, casada, Ibicuy 1205.

Andrés Chás, español. 38 años, casado, La Paz 1671.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

69.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 8 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos diecinueve, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Barreiro, Bazet, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Búrmester, Bustillo, Caballero, Cabrera, Carvallido, Coronel, Dufour, Durán, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Ferrería, Foladori, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Mier Velázquez, Olivera, Otero, Pacheco, Pan, Pelayo, Peluffo, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Salteráin, Salvagno, Samacoitz, Sánchez, Schinca, Segundo, Sembiat, Sorín, Terra, Toscano, Vázquez Ferreiro, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 71.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aramendía, Mendía y Uriarte.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Amighetti, Barbato, Bethencourt, Borrás, Costa Gutiérrez, Fernández Ríos, Martínez, Moreno, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, O'Neill, Ramírez, Salgado, Schelotto, Sóñora y Tiscornia.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Antuña, Aubriot, Berro (don Aureliano), Capillas, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Cortinas, Del Campo, Enciso, Espalter, Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Halty, Icasuriaga, Martínez García, Mibelli, Mora Magariños, Muñoz, Peña, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Ambrosio), Rossi, Saavedra, Saravia y Seguí.

Total: 27.

2—**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión a la señora viuda e hijos del ex senador doctor Francisco Simón."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto que acuerda al señor José P. Montero Bustamante una pensión para perfeccionar en Europa sus estudios de pintura."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etcétera:

Don Domingo Larrarra, doña Leonor N. de Callorda, doña María Anjona, doña Tulia Vázquez, doña Deogracias R. Pasos de Rodríguez."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Julio Mansini y don Héctor C. Moratorio solicitan se les declare con derecho a la jubilación con el sueldo íntegro que percibían."

—A la misma Comisión.

"Don Emilio J. Paz, Escribano Adjunto de la Dirección de Avaluaciones, solicita equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo de la Federación Rural presenta una exposición referente al proyecto de ley orgánica del Gobierno y Administración Locales."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien pida la palabra...

3—**Señor Segundo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Figura en primer término en la orden del día la integración de la Junta Nacional de Subsistencias conmotivo de la renuncia presentada por el ex diputado doctor Vecino, que ocupa actualmente el Ministerio de Hacienda.

Yo voy a formular moción en el siguiente sentido: que oídas las explicaciones del señor Ministro de Industrias sobre el cometido de la Junta de Subsistencias, y que figura en segundo término, la Cámara se pronuncie en el sentido de integrar o no la Junta de Subsistencias, porque si nosotros no buscamos el medio de darle otras atribuciones más amplias, ya sea interpretando la ley, aclarándola o ampliándola, yo creo que la mencionada corporación no va a tener razón de subsistir. Una vez oídas, pues, las explicaciones, como he dicho, del señor Ministro de Industrias, entonces, sí, la Cámara estará en condiciones de nombrar su delegado para la Junta de Subsistencias o dejar sin efecto esa integración.

En ese sentido formulo moción.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción

formulada por el señor representante Segundo.

Señor Toscano — Esa moción, en realidad, correspondería hacerla cuando se trate este asunto que figura en la orden del día.

Señor Segundo — Yo creí que habíamos entrado a la orden del día.

Señor Presidente—Se puede pedir con anterioridad. Es una postergación.

Conforme se pide una preferencia se puede pedir una postergación.

Señor Toscano — ¿Puede tratarse antes o después? Perfectamente.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Toscano** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Deseo solicitar, señor Presidente, una preferencia para una de las sesiones próximas para un asunto que ha informado hace tiempo la Comisión de Fomento y que aún no figura en la orden del día. Se trata de la adquisición del Instituto Verdi. Es un contrato ad referéndum hecho por el Poder Ejecutivo, que tiene verdadera utilidad para la enseñanza de la música; conviene a los intereses generales solucionar de una vez ese proyecto.

Por eso considero que la Cámara debe determinarse a tratarlo, y formulo moción para que este asunto se coloque en primer término y en ambas discusiones en la orden del día de la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que acaba de formularse.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Toscano.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con el asunto que figura en segundo término esto es, los informes solicitados al señor Ministro de Industrias.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — El señor Ministro de Industrias no ha concurrido a la sesión y me parece que es porque tiene un hermano enfermo de algún cuidado. En ese caso correspondería que este asunto se tratara otro día, por ejemplo, en la sesión del lunes o, consultar al propio señor Ministro a objeto que él indique el día en que se ha de considerar esta cuestión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Andreoli.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la modificación de la ley de 25 de Enero de 1916, referente a concordatos preventivos.

Léanse los antecedentes respectivos.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Me parece que este asunto se refiere a un informe de la Comisión de Códigos, y el señor miembro informante, que es el doctor Percovich, no se encuentra en Sala. De manera que yo creo que este asunto no se podría tratar. Hago moción para que se aplace hasta una nueva sesión.

Señor Presidente—La Cámara resolvió tratar este asunto por moción presentada por el señor representante Cabrera, con informe o sin él.

Puede leer el señor Secretario.

(Se lee). (1).

En discusión general.

Señor Cabrera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cabrera—Voy a ampliar un poco la exposición de motivos que he hecho sobre este proyecto, para que la Honorable Cámara pueda acabadamente convencerse de que he tenido bastante fundamento para presentar el proyecto en discusión.

La ley del 25 de Enero de 1916,—de concordatos preventivos judiciales,—establece claramente que para que un concordato sea homologado, deberá el deudor ofrecer el 50 o|o de su deudas, fuera de las deudas privilegiadas, cuya cantidad debe ser paga dentro de diez y ocho meses; además debe también presentar sus libros debidamente rubricados.

Señor Presidente: estoy perfectamente de acuerdo con esta disposición de la ley, y, por tanto, en nada me opongo.

Señor Presidente: en 29 de Diciembre del mismo año tuvo algunas modificaciones el Código de Comercio, y se agregó a esta ley un aditivo por el que se establece que las Agencias de Rentas no deben despachar patentes de giro sin que el que las solicite presente un certificado por el que conste que lleva sus libros rubricados, y de no llevarlos en tal forma, exijan el doble del valor de la patente que le corresponda.

No entiendo por qué se establece en la ley que todo el que se presente a solicitar patente de giro pague una patente doble si no lleva sus libros rubricados, cuando el más interesado sería siempre el comerciante que tiene algún negocio de alguna importancia, en llevar sus libros en esa forma.

Señor Almada — ¿Me permite?... Yo tengo una duda muy grave a este respecto: ¿qué es lo que se quiere derogar ahora?

Señor Cabrera—Lo que se pretende por mi proyecto es que no se exija al comerciante detallista, al solicitar la patente de giro, certificado alguno: es solamente eso. El que lleve sus libros rubricados, se pone dentro de la ley, y en caso de que sus negocios marchen mal, podrá ampararse a los beneficios que la ley da, y si no los lleva rubricados y le va mal en sus negocios, que cargue con los resultados que puedan sobrevenirle.

Señor Almada — Entonces, lo que se quiere es dar la facultad de que lleven o no los libros rubricados.

Señor Blanco Acevedo—En una palabra: que no lleven los comerciantes minoristas ningún libro especial.

Señor Cabrera — Yo no me refiero a eso; creo que no me ha entendido bien el señor diputado.

El comercio de importancia, cuando trabaja a plazos, debe llevar sus libros rubricados. Yo, que también soy comerciante, llevo los libros rubricados, aunque trabajo con capital propio, pero como es una casa de importancia, me da para tener un tenedor de libros; pero para el que no quiera llevar los libros rubricados, porque trabaja con capital propio, también no debe haber ley que lo obligue, porque no teniendo que dar cuenta a nadie de sus negocios, no sé por qué se le obliga a ese gasto e incomodidad que le resulta inútil.

Lo que yo quiero poner de manifiesto a la Honorable Cámara es que con esta ley se obliga hasta el comercio insignificante a que lleve sus libros rubricados, ocasionándoles así un desembolso que para ciertos comercios les resulta oneroso.

Señor Blanco Acevedo—Entonces, estamos en lo mismo. Los pequeños comerciantes que no quieren llevar los libros rubricados, no los llevarán.

Me parece que es lo que yo decía.

Señor Cabrera—Eso es también lo que yo había dicho. Entonces, no había entendido bien el señor diputado.

Señor Almada—Me parece que lo voy entendiendo demasiado. Quiere decir que para el caso de un concordato debe presentar sus libros rubricados...

Señor Cabrera—Sí, señor.

Señor Almada—... y para sacar la patente, no, ¿es así, señor diputado?

Señor Blanco Acevedo—Es que no es necesario.

Señor Almada—Quiere decir entonces que se deja la libertad de llevarlos o no, pero cuando se trata de una quiebra, entonces deben presentarse rubricados. Con esto, lo que se haría es autorizar la práctica poco recomendable de que cuando se prepare un concordato se arreglen expresamente los libros por medio de un hombre competente, profesional en la materia. Me parece que nos brindará eso la nueva ley.

Señor Coronel—El señor diputado Almada está haciendo un discurso. Deje hablar al señor diputado Cabrera que quiere explicar el alcance de su proyecto.

Señor Cabrera—Yo acepto las interrupciones, señor Presidente, siempre que aclaren la cuestión.

Señor Almada—Porque si no se obliga a llevar los libros rubricados, y sí sólo cuando se trata de concordatos...

Señor Cabrera—No, señor, se obliga.

Mi proyecto se limita pura y exclusivamente a excluir del Código ese inciso por el cual el que concurre a las oficinas de Rentas a solicitar la patente de giro debe presentar un certificado en el que conste que tiene sus libros rubricados. Es nada más que eso, señor Presidente.

Pero dice también la ley que todo comerciante que se presente solicitando el concordato preventivo judicial debe llevar sus libros debidamente rubricados.

Señor Almada—Entonces, los arreglarían si no los llevan. Ese es el caso.

Señor Cabrera—No, señor: los libros tienen que presentarlos, según la ley, cada determinado tiempo al Juzgado Letrado Departamental, y en la Capital al Juez de Comercio, para que al pie del último asiento rubrique el Juez después de haberse enterado que en lo escrito no se han dejado claros.

Señor Almada—Ha habido casos de no tener libros rubricados, y arreglarlos cuando se le antoja al señor comerciante.

Señor Cabrera—No pueden arreglarlos cuando se les antoje, de ninguna manera, señor diputado; el comerciante, o lleva sus libros rubricados desde el momento que se creó la ley, o no los lleva, porque no creo que pueda un comerciante en cualquier circunstancia, que le rubriquen sus libros los jueces para preparar una estafa; para eso la ley es previsora, que periódicamente obliga al comerciante a practicar su balance, y al pie de él es donde debe firmar el Juez, como ya lo he expresado antes.

Lo que es muy cierto es que cuando no existe buena fe entre los contratantes,

---

(1) Véase "Diario Oficial", tomo 51, página 256.

es inútil; la estafa se verifica con leyes que restrinjan y sin ellas.

Primero tuvimos una ley comercial que rigió hasta el año 55 en que había unas ordenanzas de Bilbao, por las que se guiaban los jueces en cuestiones comerciales. No teníamos código; esas ordenanzas eran tan liberales para el comercio minorista, que se prestaban para esta ar. al comercio mayorista. Luego, en el año 65, en tiempos del Gobierno de Flores, se adoptó como Código del Estado Oriental el Código Argentino, que es el que nos ha servido y nos sirve actualmente con algunas pequeñas variantes.

Por ese Código, a un comerciante se le podía llevar a la quiebra por la voluntad de un solo acreedor. Porque había esto: se llamaba a una reunión de acreedores, y en esa reunión, a la que concurrían quince o veinte, se trataba de hacer un arreglo entre todos para no llevar a la quiebra al comerciante caído en mora.

Pero había algunos dentro de ese grupo que pretendían que se les pagara a ellos íntegramente la cantidad que le adeudaban, porque, de otra manera, no entraban en arreglo ninguno. De ahí se suscitaban tiras y aflojas y muchas veces se le pagaba íntegramente a estos individuos que no querían entrar en el arreglo, a fin de que no lo llevara a la quiebra al comerciante y así perderlo todo. Pero de esto se hizo abuso, a tal extremo que entonces el comercio mayorista dijo: todos o ninguno. Debe tratarse en esta forma. Hay una reunión de acreedores, y si todos están conformes en recibir el porcentaje que les pueda corresponder con arreglo a la cantidad que da la masa, está bien, y sino se lleva a la quiebra.

Fueron muchos los sacrificados,—por caprichos, muchas veces, — llevando a la ruina a muchos hombres de bien, que con un poco de buena voluntad del comercio mayorista pudieron haberles rehabilitado continuando sus negocios y poder así compensar las pérdidas que pudo haber ocasionado al mismo comercio mayorista.

Esta circunstancia obligó a que, hace cosa de quince años, se modificara la ley comercial relacionada con las quiebras y concordatos. La modificación fué hecha en tal forma que abrió las puertas al fraude, pues comerciantes poco escrupulosos fraguaban cuentas a favor de amigos, y aparecían cuentas que representaban más de la mitad del capital, y se hacían arreglos en una forma dolosa y perjudicial.

En vista de tales abusos, se creó la ley del 25 de Enero de 1916, estableciendo que no se homologara ningún concordato o arreglo si no ofrece el deudor el cincuenta por ciento de su crédito, y as pagar, dentro de los diez y ocho meses siguientes al arreglo.

Acepté también esta disposición que está en la ley, con más, exceptuando los créditos privilegiados, es decir, que el el cincuenta por ciento no deben entrar las deudas privilegiadas.

Esta disposición, y otras que están incluídas en la ley del 25 de Enero de 1916, todas ellas tendientes a garantirse el comercio mayorista, no tengo que objetar, aunque si llegase el caso, observaría algunas que considero poco razonables y sí demasiado exigentes; pero, vamos a concretar el punto principal, cuál es el fin que persigo con mi proyecto. El fin que persigo es evitarle al comercio detallista, que trabaja con capital propio, que tenga que llevar libros en la forma que exige la ley, porque ello importa una nueva erogación, cuya carga pesaría sobre el consumidor, y estamos en momentos que debemos abaratar la vida, facilitando el desarrollo del comercio al detalle; que se establezca la competencia, que de ella quien gana es el consumidor.

He dejado demostrado que, en legislación comercial, siempre hemos tocado los extremos, unas veces por demasiado exigencias en favor del comercio mayorista, otras veces por demasiada liberalidad en beneficio del comercio minorista; es menester colocarse en un término medio, o sea de verdadera equidad.

En mi vida, de cuarenta y tantos años en el comercio, me he podido dar cuenta de lo que es el comercio al detalle y el comercio mayorista.

Yo tengo grandes vinculaciones con el comercio mayorista, donde cuento con muchos amigos; pero la verdad es que el comercio que presta mayor servicio al público, en momentos de apremio, es el minorista, el que está más cerca del consumidor, que si fué un buen cliente, buen pagador, y se ve privado de medios para poder pagar, y el comerciante al detalle lo sigue sirviendo, pues las vinculaciones del vecino llegan hasta compartir de su suerte o desgracia.

Se entiende que sin un comercio no puede existir otro, pero al pequeño comerciante debe dársele facilidades, y como he dicho, hoy más que nunca, y así propender al abaratamiento de la vida.

Es lo que tenía que decir. — (Apoyados).

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Yo voy a hacer una moción previa, señor Presidente, referente al tema en discusión.

Es cierto que en sesiones anteriores se resolvió tratarlo en el día de hoy con o sin informe de la Comisión. Pero es el caso que aunque la Comisión de Códigos se preocupó de estudiar estos días el asunto a que se ha referido el señor diputado Cabrera, la Comisión, por ausencia de algunos de sus miembros por enfermedad, no pudo reunirse; sin embargo, los miembros que concurrieron y que han estudiado debidamente este asunto, tienen la convicción, y que yo también comparto, de que en realidad la cuestión discutida tiene mucho más gravedad que lo que al parecer puede desprenderse.

El proyecto a que se ha referido el señor diputado Cabrera en cuanto se deduce de él, hacer facultativo para los pequeños comerciantes llevar libros, es una cuestión sumamente seria, y lo es por esta razón: porque el hecho de llevar libros los comerciantes obedece a una razón de orden público; no llevan los libros los comerciantes por motivos de orden personal, porque les convenga, simplemente. No!

Es la sociedad en general la que tiene interés especial en que el comerciante que ejerza el comercio, sea cual sea la categoría del comercio que ejerza, lleve un libro de contabilidad especial.

Por otra parte, entre los miembros asistentes a la reunión de la Comisión, — no puedo invocar a la Comisión, porque la Comisión, como he dicho, no se reunió, — había la opinión de que este asunto merecía un estudio especial. Por lo demás, hay comunicaciones de la Defensa Comercial en un sentido distinto de las observaciones que acaba de formular el señor diputado Cabrera, y por lo tanto, yo dejo así fundada la moción que voy a hacer, en el sentido de que este asunto vuelva otra vez a la Comisión de Códigos, a fin de que ésta lo estudie e informe lo que crea del caso. —(Apoyados).

Señor Presidente — Siendo una moción previa, está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Cabrera — Yo no me opongo, señor Presidente, a la moción hecha por el señor diputado Blanco Acevedo, pero considero que debe fijarse un plazo determinado, porque este asunto hace más de un año que está en Comisión y no ha sido informado.

Señor Blanco Acevedo — Estamos dentro de un plazo que no vence hasta Enero. De manera que tenemos tiempo todavía.

Señor Cabrera — Pero es que este asunto tiene que pasar después al Senado y discutirse allí, y, vencido ese plazo, llega la fecha en que debe entrar en vigencia la ley.

Señor Blanco Acevedo — De Agosto a Enero faltan seis meses; de manera que la Comisión tendría tiempo.

Señor Cabrera — Aquí está el doctor Terra, Presidente de la Comisión de Códigos, que me parece que ha tenido tiempo bastante para estudiar el asunto. A un maestro como él me parece que no se le deben escapar estas cosas tan fáciles. Yo desearía tenérmelas que ver con el doctor Terra en este asunto.

Señor Blanco Acevedo — Tiene la palabra el doctor Terra...

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Recién entro a Sala y se me dice que se ha hecho moción para que vuelva este asunto a Comisión.

Señor Presidente — Eso es.

Señor Terra — Ayer, la Comisión de Códigos se reunió para tratar con preferencia este asunto, tanto que fijamos una sesión extraordinaria a ese objeto; pero varios miembros de la Comisión son víctimas de la enfermedad reinante. De manera que no hubo número y estuvimos conversando los tres, el señor diputado Blanco Acevedo, el señor diputado Percovich y yo, sobre ese asunto. La verdad es que no teníamos número, pues, para dictaminar, y es por eso que opinamos que mejor sería que el asunto volviera a la Comisión hasta la próxima semana, y entonces produciría el informe.

He dicho esto, puesto que el autor del proyecto, señor Cabrera, ha hecho alusión a mi persona, y quería ampliar o fundamentar más, todavía, la moción de aplazamiento hecha por el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Cabrera — Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, con la promesa del doctor Terra, en que este asunto se trate, por ejemplo, el miércoles de la semana que viene, en primer término.

Señor Presidente — Ya hay una preferencia votada para esa sesión.

Varios señores representantes — Que se trate el viernes.

Señor Cabrera — El viernes, es igual.

Señor Presidente — Para el viernes.

Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Blanco Acevedo, con la adición que ha hecho el señor representante Cabrera.

Señor Almada — ¿Con informe de la Comisión?

Señor Blanco Acevedo — Con informe de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lamento, realmente, que la Cámara no solucione hoy el proyecto presentado por el señor diputado Cabrera.

Yo no veo ese peligro social a que se refirió el señor diputado Blanco Acevedo, en cuanto a la rúbrica o no rúbrica de los libros. Los libros de comercio no ofrecen ninguna garantía de legitimidad y de autenticidad por el hecho de estar rubricados, sino que la garantía está en la forma de llevarse en su correlación con los comprobantes, y nada más significa.

Señor Blanco Acevedo — A eso me refería.

Señor Jiménez de Aréchaga — Un libro rubricado no significa nada más que un libro que ha ido al Juez, al que no puede agregarse nuevas hojas y al que no puede hacerse ninguna trasposición de folio; pero ese libro rubricado no significa absolutamente para los acreedores de que ha sido llevado en orden y que ha sido llevado dentro del plazo que la ley determina.

Señor Percovich — Pero olvida el señor diputado que ese libro rubricado debe ser sellado por el Juez de Comercio en la Capital, y por los Jueces Departamentales en campaña, al final de cada año, y que no es solamente la rúbrica lo que se tiene en cuenta en este caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame. Yo le voy a probar todo eso.

En mis veinte años de práctica profesional he visto los mayores fraudes comerciales en libros rubricados, porque el señor diputado, que es abogado, debe saber que no tienen más que presentarse a un Juzgado de Comercio y pedir un libro rubricado hoy y otro pasado mañana, y se los van a entregar.

Señor Percovich — Por eso me refiero al sello que cada año debe poner el Juez de Comercio a esos libros.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si al rubricar los libros se le exigiera al comerciante, para entregarle un libro rubricado, la presentación del anterior perfectamente terminado, habría una garantía para los acreedores.

Ahora, da otro motivo el señor diputado Blanco y dice que la Liga de Defensa Comercial se ha presentado. Yo me explico que se presente la Liga de Defensa Comercial cuando, — permítaseme la frase, — es la enemiga de todo el comercio minorista. La Liga de Defensa Comercial no es nada más que una gran agrupación de procuradores que tratan de defender sus propios intereses. Luego, tomar al pie de la letra lo que dice la Liga de Defensa Comercial, es admitir la defensa de los propios interesados.

Señor Percovich — No es eso lo que ha querido decir el doctor Blanco. La Comisión no se va a llevar por lo que dice la Liga de Defensa Comercial; lo que ha querido decir el doctor Blanco es que ha llegado hoy al Presidente de la Comisión de Códigos un memorándum de la Liga de Defensa Comercial que es digno de que se tome en cuenta, porque trae argumentos muy serios en contra del proyecto.

Señor Blanco Acevedo — Como antecedente, nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Este asunto ya se discutió largamente. Si la Comisión se va a expedir para dentro de dos o tres días, yo la acompaño:

Señor Percovich — La Comisión se puede expedir para la semana entrante.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero yo no quería dejar la impresión que quedaba en Sala de que es indispensable la rúbrica de los libros para darles autenticidad. Eso es lo que yo deseaba dejar levantado.

Señor Blanco Acevedo—He dicho eso, señor diputado, como una simple consideración para fundar una moción, y no como una exposición para fundamentar una conclusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si quieren garantía en los libros, arreglen la forma de llevarlos, pero no eso, porque eso no es garantía.

Señor Blanco Acevedo — El señor diputado no debe tomar como base la referencia que he hecho para fundamentar una moción...

Señor Percovich — Pero si la ley de Diciembre del 16 abarca más que la rúbrica, no es solamente la rúbrica la garantía que exige la ley.

Señor Almada — La ley exige que se lleven esos libros.

Señor Percovich — Desde hace cincuenta años exige la ley que se lleven los libros, y nunca se han cumplido sus disposiciones al respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor diputado Cabrera no pide que se lleven; lo único que pide el señor diputado Cabrera es que no se exija al comercio minorista que haga ese derroche de dinero, porque todavía no alcanzo a comprender qué quiere el legislador al pedir un libro borrador rubricado, un libro borrador que puede estar lleno de enmendaturas y tachados, que no tiene valor legal ninguno; hasta ahora no me explico qué es lo que quiere.

Señor Percovich — Se trata de una libreta cualquiera. Es lo que exige la ley.

Señor Almada — De todas maneras, lo cierto es que este es un asunto que no puede resolverse así, improvisando.

Señor Percovich — Es lógico.

Señor Cabrera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cabrera — Quiero dejar expresa constancia del alcance de mi pedido, ya que han intervenido aquí los señores miembros de la Comisión de Códigos, los señores representantes Alburquerque, Percovich, Terra, Blanco Acevedo y Schinca.

Dice la ley en el artículo 1545 del Código de Comercio: "Para que se dé curso a la solicitud de un concordato, el deudor deberá, además, comprobar que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio y presentar sus libros de contabilidad debidamente rubricados". Yo no me opongo a eso.

Señor Percovich — Perfectamente.

Señor Cabrera — También dice la ley que: "Para darse curso al concordato preventivo debe ofrecerse, por lo menos, el cincuenta por ciento a sus deudores no privilegiados".

Señor Percovich — Es exacto.

Señor Cabrera — También estoy conforme con: "Que los comerciantes al detalle, hasta la cantidad de dos mil pesos, lleven un borrador rubricado"; estoy conforme con esa disposición, porque entonces, todos los que quieran ampararse a los beneficios de la ley, que acepta el concordato preventivo con la oferta del cincuenta por ciento, como he dicho antes, se ponen a salvo de una quiebra ordinaria.

Pero no estoy conforme con que se establezca en la ley que las oficinas de rentas deben exigir al comerciante que vaya a solicitar **su patente el certificado** donde acredite que lleva sus libros rubricados, y de lo contrario, tienen que pagar una patente doble. Me parece **que** eso es un absurdo.

Señor Percovich — Precisamente, ese es el punto grave que encuentra **la Comisión** en el proyecto, y sobre el cual pide a la Cámara que le dé un término para estudiarlo debidamente.

Señor Cabrera — Bueno; yo no tengo inconveniente, pero no veo la gravedad. Yo no soy abogado, pero el sentido común dice claro que el que quiera ampararse a la ley debe llevar sus libros rubricados, y el que no quiera, porque no cree encontrarse en condiciones de mora, que no los lleve; este **punto debe** dejarse librado al criterio del comercio al detalle, y que cargue con la responsabilidad, si la hubiera.

Señor Percovich — Pero se le quita la única sanción que debe tener la ley.

Señor Cabrera — No lo entiendo así.

Señor Viera—El criterio jurídico que ha dominado siempre en estos casos es el que quiere establecer el señor diputado Cabrera: el que desee ampararse a la ley, tiene que llevar los libros rubricados, y los que no quieran ampararse a lo que la ley de comercio establece, pueden perfectamente...

Señor Percovich—Eso es así, si se sienta el criterio, señor Presidente, de que los libros son exigidos solamente en beneficio del comerciante; pero es que los libros no son exigidos solamente en beneficio del comerciante, sino que son aún en beneficio de sus acreedores y del orden público, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Blanco Acevedo—No es solamente el interés de los comerciantes lo que hay que contemplar.

Señor Jiménez de Aréchaga—Nadie pone en duda eso; pero eso no quiere decir que ese libro esté bien llevado. Ahí no está la traba que pone el legislador; búsquela en otra parte. Oblíguese un sistema de contabilidad y entonces se verá la finalidad; pero no en esto.

Señor Percovich—Pero entonces los libros serán más justos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Le estoy hablando como profesional: los más grandes fraudes se cometen con libros rubricados.

Señor Percovich—Yo no le niego competencia al señor diputado.

Señor Almada—Esa es otra cuestión.—(Murmullos).

Señor Cabrera—Que se pase a Comisión, entonces.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor representante Blanco Acevedo acepta que el asunto se trate el viernes?

Señor Blanco Acevedo—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor representante Blanco Acevedo y aceptada por el señor representante Cabrera, para que este asunto se trate el viernes próximo, con informe de la Comisión de Códigos, en primer término y en ambas discusiones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre franquicias a la construcción de casas de alquiler.

Léanse los antecedentes.

Señor Fajardo—Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, porque ya se conocen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las casas que se construyan para alquilar, en el espacio de dos años, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de impuestos y de la contribución inmobiliaria por el término de quince años. Sus propietarios abonarán en todo ese tiempo sólo la contri-

bución actual correspondiente a terrenos baldíos.

Art. 2.o Declárase libre de derechos de Aduana, por el plazo de un año, los materiales que se importen al país, destinados a la construcción de casas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de Mayo de 1919.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El problema de la vivienda no hallará solución conveniente en el país mientras no se obtenga una superabundancia de construcciones. La escasez actual de ellas y el desarrollo siempre creciente de la población provocan, como es natural, un estado extraordinario de encarecimiento de la vivienda, que tiene su especial fundamento en las propias exigencias de la demanda. Agrava la situación la completa paralización y abandono observados en las dependencias técnicas municipales, de numerosas gestiones ya iniciadas para construcciones proyectadas desde hace algunos años, en virtud de los altos precios con que se cotizan en las fábricas todos los materiales de obras, aumentados considerablemente después con los recargos de nuestros derechos de importación.

No habrá, pues, a mi juicio, casa barata para los que la requieran, si no se produce una descongestión de habitantes de los grandes centros de población, propiciando la construcción de viviendas en forma tal que la misma abundancia decrete el cese de las disputas entre los postulantes, y, por consecuencia, del aprovechamiento e imposición de las cifras más altas por parte de los propietarios.

Y ello se adquiere concediendo facilidades y beneficios efectivos, como la exoneración de los impuestos y de las contribuciones por tiempo determinado, a los propietarios de terrenos baldíos que construyan casas para alquilar, y concediendo, además, la exoneración de derechos de importación a los materiales destinados a esas obras. Las rentas fiscales nada perderán con estas liberalidades. Por esos terrenos baldíos el Fisco percibe actualmente apenas unos pequeños recursos, que se mantienen por mi proyecto de ley, en virtud de que esas nuevas casas no estarán obligadas por quince años, sino a satisfacer las mismas actuales contribuciones, correspondientes a terrenos simples, sin construcciones. Tampoco las rentas fiscales sufrirán con la exoneración de los mencionados derechos de importación, desde que en estos momentos, y por espacio de un año, por lo menos, la introducción de esos materiales es y será casi nula en absoluto. Lo prueba concluyentemente la realidad notoria y la paralización de permisos notada en las oficinas técnicas de las Intendencias Municipales del país.

En cambio, los progresistas propietarios de terrenos, con propósitos de mejoramiento de sus bienes, se verán así obligados a menores desembolsos, lo que, agregado a los privilegios respecto de los impuestos y grandes contribuciones, impondrá seguramente la resolución del levantamiento de nuevas casas, con la perspectiva, además, de los rendimientos del alquiler obtenidos sobre el escaso monto de los capitales invertidos.

Y ganará el país, que con las obras a realizarse verá en buena parte resuelto el problema de la desocupación; y ganarán las ciudades y pueblos de la República al ensanchar y ampliar sus dominios y al realzar su importancia y progreso con las manifestaciones siempre novedosas del ingenio arquitectónico.

Montevideo, 12 de Mayo de 1919.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

Comisión de Hacienda (Integrada).

Honorable Cámara de Representantes:

La necesidad de arbitrar los medios conducentes a resolver el problema del encarecimiento de la vida preocupa en todos los momentos a todos los gobiernos y constituye la lamentación de todos los pueblos. Constatar esta circunstancia es demostrar que las causas de esta perturbación que tanto afecta la vida económica de la sociedad, son causas generales que escapan fatalmente a la acción legal o coercitiva de una nación. No nos detendremos a examinar si esas causas tienen por culpa la guerra o si son sus incidencias, pero queremos dejar establecido que por esa circunstancia la solución legal del problema apuntado no puede ser completa y absoluta, que lógicamente debe ser circunstancial y momentánea, y prácticamente, para realizar este objeto, sus disposiciones deben tratar por partes este amplio y cambiante asunto.

En nuestro ambiente económico pesa actualmente como un fuerte factor de encarecimiento de la vida el precio de los alquideres de viviendas y este rubro tiene tal importancia que si fuera posible resolverlo de inmediato habríamos resuelto el treinta por ciento de ese encarecimiento de la vida que tanto perturba nuestros hogares. Esto explica la lamentación diaria de la prensa, la multitud de proyectos que se han hecho públicos, y como consecuencia las varias iniciativas que ante Vuestra Honorabilidad se han producido para el abaratamiento de los alquileres y especialmente para obtener casas baratas para obreros, que es donde el problema del alquiler obliga a un sacrificio mayor.

Vuestra Comisión ha dedicado a esos proyectos un estudio meditado y os presenta como primer providencia el adjunto proyecto de ley, cuyas ideas están en las iniciativas de los proyectos que se informan, y en la exposición de motivos de los mismos están ampliamente expuestas las razones de necesidad que justifican la finalidad de estimular, premiar y beneficiar en diversas formas la construcción de casas para vivienda.

En el proyecto de ley que formula vuestra Comisión se establece una franquicia general para la construcción de casas para vivienda, entendiendo que las casas para obreros deben, además, tener otras franquicias o premios, y vuestra Comisión tiene a estudio el proyecto que trata de realizar en el hecho esta finalidad orientándose en las propuestas que figuran en los proyectos que sobre este asunto se han presentado a Vuestra Honorabilidad.

En la discusión de este proyecto el miembro informante expresará, si es necesario, las razones en que vuestra Comisión funda las disposiciones orgánicas qu os propone; el valor de las ventajas económicas que él reportará a la construcción de viviendas, y la apreciación de la forma en que su realización contribuirá a la rebaja de los alquileres.

Por estas razones vuestra Comisión presenta a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, 31 de Junio de 1919.

Esteban J. Toscano. — Amadeo Almada. — Pedro Aramendía. — B. Vidal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda construcción para vivienda que se inicie y se termine durante los cinco años consecutivos a la promulgación de esta ley, estará exenta del pago de impuestos, permisos y derechos de construcción, ya sean de orden municipal o nacional.

Las construcciones efectuadas durante ese plazo estarán exentas del pago de contribución inmobiliaria hasta el año 1928. Sólo abonarán contribución por el valor que corresponda al aforo del terreno.

Art. 2.o Los propietarios de las construcciones efectuadas de acuerdo con el artículo anterior, tienen derecho a que se les reintegren los derechos de Aduana y patentes adicionales que se hayan abonado al introducirse al país los materiales de construcción detallados en el artículo 3.o, y que ellos hubiesen empleado en las obras indicadas en el artículo 7.o, siempre que el petitorio de devolución se presente dentro del plazo fijado por el artículo 9.o, y llenado los requisitos que determinan los artículos 4.o, 5.o y 6.o de esta ley.

Art. 3.o Los materiales que dan derecho al reintegro de los derechos y adicionales de Aduana, cuando han sido empleados en la construcción de viviendas, son los siguientes:

Cerraduras, números de tarifa, del 1500 al 1514.

Inodoros, números de tarifa, del 1891 al 1893.

Pasadores, números de tarifa, del 2196 al 2198.

Persianas, número de tarifa, 2219.

Vidrios, números de tarifa, del 2635 al 2638.

Azulejos y baldosas de barro en general, números de tarifa, del 2547 al 2552.

Caños de barro, números de tarifa, del 3554 al 3557.

Inodoros de barro, números de tarifa, del 3563 al 3565.

Hierro y hierro galvanizado, números de tarifa, del 1857 al 1861.

Hierro en barra sin labrar y tirantes, número...

Pintura en pasta o en masa común, número...

Tierra romana y portland, número...

Maderas de pino y cedro en general, número...

Tirantes de madera dura en general, número...

Aceites de linaza para pinturas, número...

Masilla y aguarrás, número...

Cables para instalaciones eléctricas, número...

Caños para conducción de agua, ajustes, canillas y llaves, número...

Art. 4.o Los permisos de construcción que se presenten a la Dirección de Obras Municipales se acompañarán con la descripción detallada de los materiales que se emplearán en la construcción de la obra proyectada y que tienen franquicia de acuerdo con esta ley a los efectos del reclamo que oportunamente efectúe el propietario. La valorización de estos materiales corresponderá a los tipos y medidas que establecen los números correspondientes de tarifa.

Art. 5.o La Dirección de Obras Municipales por intermedio de los Inspectores de Obra certificará en cada caso y periódicamente el empleo de los materiales de construcción cuyas franquicias hayan sido solicitadas.

Art. 6.o Los propietarios de las obras construídas, se presentarán a la Dirección de Aduanas solicitando el reintegro de los derechos abonados por los materiales empleados en la construcción de su propiedad, acompañando los certificados correspondientes otorgados por la Dirección de Obras Municipales y las declaraciones de las casas importadoras justificando la importación de los materiales referidos, siendo obligatorio establecer bajo qué número de permiso de Aduana fueron introducidos a plaza.

Las liquidaciones por devoluciones las practicará la División de Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas sobre el permiso de importación, y el pago se hará imputándolo, en las proporciones que corresponda, a los fondos recaudados por la Tesorería de Aduana por concepto de derechos de importación y patentes adicionales.

Las falsas declaraciones de los importadores, que se tradujeran en una pérdida de renta para el Fisco, se considerarán comprendidas en el artículo 17 de la ley de 18 de Diciembre de 1919 y se les aplicarán las sanciones que esa ley establece.

Art. 7.o Las franquicias que acuerda esta ley sólo comprenderán la construcción de nueva planta, y no beneficiarán las refacciones ni las reedificaciones.

Art. 8.o Las pinturas y aceites no podrán exceder en el cálculo a tres manos sobre las maderas y dos sobre los muros.

Art. 9.o Transcurrido un año de aprobada esta ley, no se admitirán petitorios de devolución de derechos y patentes adicionales de materiales de construcción importados y utilizados en construcciones efectuadas en el período establecido en el artículo 1.o.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 31 de 1919.

Toscano. — Almada. — Vidal. —Aramendía."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Almada — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada — En la orden del día este asunto está sólo en discusión general. Como a la verdad hay urgencia en sancionar este proyecto, convendría, sin duda, tratarlo también en particular; pero en este momento el señor miembro informante, doctor Toscano, carece de unos datos indispensables para sancionarlo en particular. Me refiero a ciertos números de tarifa de que no ha podido munirse antes de entrar a Sala. De manera que estamos en condiciones de no poderlo tratar en particular, o dejar en suspenso un artículo. Yo haría moción para que se trate en particular en la próxima sesión de la Cámara en primer término.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Hay varias preferencias votadas. Sería preferible que se dejara a la Mesa que colocara el asunto en el orden que creyera conveniente, a cuyo efecto tendría en cuenta la observación del señor representante Almada.

Señor Almada — Entonces, señor Presidente, retiro mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción formulada por el señor representante Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley recaído en la petición de la señora María Inés Llantada de Scanavino, sobre modificación al artículo 119, del Código Civil.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Inés Llantada de Scanavino, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma más respetuosa, se presenta y expone:

Que, como lo demuestra la solicitud que acompaña, presentada por mí al Poder Ejecutivo, hice gestiones para que se pasara un mensaje al Cuerpo Legislativo en virtud de encontrarse en receso este Poder, sin haber obtenido el resultado propuesto, aun cuando la resolución recaída fué "Ocurra la interesada ante quien corresponda".

Ahora bien: Iniciadas las sesiones ordinarias del presente período, ocurro ante Vuestra Honorabilidad en la esperanza de que, al clamar justicia ante el Honorable Cuerpo Legislativo, seré atendida en mis pretensiones, y, por lo tanto, será sancionada por Vuestra Honorabilidad la ley reparadora, no sólo para mí, sino de carácter general, que ampare, a la vez, a todos los que se encuentren en la situación deplorable y cruel, debido únicamente a un olvido o a una imprevisión de nuestros legisladores, al dictarse la ley a que hago referencia en el escrito que acompaño, y por mí presentado ante el Poder Ejecutivo.

Inútil será, Honorable Cámara, que vuelva a repetir aquí, en este escrito, los argumentos establecidos en la solicitud de mi referencia, pues bien conocidos son los móviles humanitarios y justicieros que impulsaron a Vuestra Honorabilidad a sancionar una ley que favorecía y amparaba a la esposa sin sucesión al fallecimiento de su esposo y viceversa.

Esa ley olvidó establecer iguales derechos para la viuda, cuando aún vive el causante, de su finado esposo, obligándolo a atender, en vida, con iguales derechos que los que establece el Código Civil para los parientes: que obliga a pasarle una pensión alimenticia en vida y con arreglo a la fortuna de que sea poseedor, como lo es en este caso mi señor suegro, que es millonario, y, no obstante, he quedado en el mayor desamparo y en la mayor indigencia.

Como la justicia nacional brilla en el Parlamento Uruguayo, no trepidé en creer en que obtendré para mí y para los que están en mi caso la sanción de una ley de carácter general que nos ponga a cubierto de la miseria más espantosa, y que nos deja a merced de las personas avaras, que, a pesar de tener inmensa fortuna, no son capaces de tener una idea generosa para los que sufren como yo, y aun cuando lleven un apellido por el vínculo del matrimonio.

Pido, además, señores legisladores, que se conceda el derecho de heredar, así como se ha concedido ese derecho a las viudas cuyo padre político ha fallecido con antelación al fallecimiento del esposo.

Si una viuda tiene el derecho de ser declarada heredera por el solo hecho de haber muerto el suegro antes que el esposo, no veo la razón para que no herede en la misma forma la viuda que tiene la desgracia de que haya muerto el esposo antes que el suegro y en cuyo caso me encuentro yo.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera tomar en consideración la presente solicitud, resolviéndola favorablemente.

María Inés Llantada de Scanavino.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio de la señora María Inés Llantada de Scanavino, que solicita se dicte una ley por la cual las nueras puedan ser llamadas a la sucesión de los suegros, como asimismo que tengan derecho a alimentos aún en el caso de haber fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro.

Vuestra Comisión aconseja no hacer lugar al primer punto, puesto que sería modificar en su esencia los fundamentos de la sucesión intestada, al llamar a la nuera en la sucesión del suegro o suegra.

En cuanto al segundo punto, vuestra Comisión observa que el Código Civil, en su artículo 119, ya admite que entre yernos y nueras y sus respectivos suegros existe la obligación recíproca de prestarse alimentos, la cual cesa sólo en los siguientes casos;

1.o Cuando el suegro o suegra, yerno o nuera, pasa a segundas nupcias.

2.o Cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro.

La razón que da Mourlon para hacer cesar la obligación recíproca de prestarse alimentos entre yernos y nueras y sus respectivos suegros, en este último caso, es que considera que por el fallecimiento del cónyuge y el de los hijos nacidos de su unión con el otro, se ha extinguido la afinidad, agregando: "allí donde no hay más afinidad, no puede haber deuda ni crédito por alimentos".

Sin embargo, nuestro comentarista, el doctor Guillot, en su bien meditada obra, opina: "Que la ley no dice de una manera formal que la afinidad queda extinguida, y que, por lo tanto, sería necesario un texto para poder admitir que el parentesco por afinidad queda destruído; máxime cuando en lo pertinente a los impedimentos para el matrimonio es indudable que la afinidad subsiste". Y termina diciendo que "si la ley ha declarado extinguida en este caso la deuda alimenticia,

es más por consideraciones de hecho que por motivos de derecho".

Y en efecto, Honorable Cámara, es así: si el yerno o nuera, por el hecho del matrimonio, entra a formar parte de la familia de los suegros, evidentemente que no deja de pertenecer a ella porque fallezca el cónyuge que ocasionó la afinidad, como la misma ley vigente lo reconoce cuando hace persistir el derecho a alimentos, aunque éste haya fallecido, con tal que existan hijos de esa unión. Ahora, porque luego fallezcan éstos, ¿puede acaso decirse que el cónyuge supérstite ha dejado de pertenecer a la familia de sus suegros, con quienes llorará junto la pérdida común que han tenido? Evidentemente que no.

El doctor Guillot afirma que no hay motivos de derecho para declarar extinguida la deuda alimenticia, y sólo cree que sea por consideraciones de hecho. Pues bien: vuestra Comisión cree que no sólo no hay razones de derecho para declarar extinguida la deuda alimenticia, sino que, además, hay consideraciones de hecho para que subsistan.

La ley admite que la nuera, por ejemplo, tiene derecho a solicitar alimentos de sus suegros, mientras viva el cónyuge que causa la afinidad o los hijos nacidos de esta unión; es decir, que crea el derecho cuando la nuera tiene el apoyo de su marido y el de los hijos, y muchas veces hasta el usufructo de los bienes de éstos; y se lo arrebata cuando le faltan todos estos recursos! Ello no es lógico.

Precisamente cuando la nuera se encuentra sin amparo alguno es cuando la ley debe con mayor razón mantener el auxilio de los suegros, cuyo apellido llevará la nuera mientras no pase a segundas nupcias.

Por las razones expresadas, vuestra Comisión aconseja prestar sanción al proyecto adjunto, que mantiene el derecho a alimentos que prescribe el artículo 119 del Código Civil, en favor de la suegra o nuera, mientras permanezcan viudas y observen una conducta arreglada.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Pedro F. Alburquerque. — E. Martínez García. — Carlos M. Sorín. — Duvimioso Terra. — César Miranda. — José Salgado. — Carlos M. Percovich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 119 del Código Civil en la siguiente forma:

"Los yernos o nueras deben igualmente, y en las mismas circunstancias, alimentar a sus suegros, y éstos a aquélos; pero esa obligación cesa:

1.o Cuando el suegro o suegra, yerno o nuera, pasa a segundas nupcias.

2.o Cuando han fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro. Sin embargo, tratándose de la suegra o nuera, tendrán derecho a alimentos mientras permanezcan viudas y observen una conducta arreglada."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Terra. — Martínez García. — Alburquerque. — Sorín.—Miranda. — Salgado. — Percovich."

En discusión general.

Señor Fajardo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fajardo—Yo, señor Presidente, he tomado escuetamente, en sustancia, todo el fundamento del proyecto que aconseja la Comisión de Códigos en este asunto. Ese proyecto está informado sin discrepancia por los siete miembros,—personas todas ellas ilustradas, abogados de verdadera espectabilidad,—que forman la Comisión de Códigos de la Cámara. Resumiendo lo que dice esa Honorable Comisión en el informe, llegamos a la siguiente conclusión: que el doctor Guillot, nuestro principal comentarista en Derecho Civil, establece que si la ley, por una imprevisión, no asignó el derecho a los alimentos a las señoras viudas, nueras o suegras que perdieran el consorte que causaba la afinidad y los hijos habidos con éste, fué más bien que por razones de hecho por razones de derecho; y agrega la Comisión, porque precisamente son las razones de hecho las que más deben contemplarse para que este proyecto prospere, diciendo que si una señora que sea suegra o nuera, mientras tiene el concurso de su esposo y de los hijos que ha tenido con él, y muchas veces hasta el usufructo de los bienes de los hijos que administra, tiene derecho, sin embargo, a ser alimentada por las personas que por la ley están llamadas a prestar esos alimentos, ¿con cuanta mayor razón, dice, no ha de tener derecho esa viuda a esos mismos alimentos, cuando ha perdido el amparo del brazo fuerte del marido y de los hijos, que podrían ayudarla y tampoco tiene el usufructo de los bienes de esos hijos?

El argumento que hace la Comisión de Códigos, señor Presidente, no tiene contestación, y resuelve victoriosamente el proyecto de ley que, sin discrepancia alguna, informa la misma—proyecto de ley que dice relación con todos los habitantes del país—ley que ha tenido su origen en la petición de una persona, en verdad, pero que es una ley dictada con carácter general, para beneficio de todas las personas que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios de ella.

Yo, por mi parte, agregaré, señor Presidente, que a las razones expuestas por Guillot, y a las razones aducidas por la ilustrada Comisión de Códigos, habría que agregar también que esta ley, si fuera sancionada, vendría a poner remedio a grandes necesidades sociales y a evitar trastornos de igual naturaleza.

Una mujer honesta que queda desamparada porque ha perdido el brazo fuerte del marido, porque no tiene hijos que la socorran, porque no tiene bienes de ninguna especie,—o bien se expone, señor Presidente, a graves y funestas consecuencias de orden social, o tendrá necesariamente que acudir el Estado en su socorro. ¡Con cuánta mayor razón, señor Presidente, deberían de ser, entonces, aquellas personas que, por razones de sangre, que por razones de nombre, que por razones de afecto, que por razones de familia, estarían más obligadas que el Estado, las que deberían llenar esas necesidades para evitar esos grandes males y esos trastornos sociales!

Estas son consideraciones que yo agrego a lo que expone la Comisión de Códigos, y por estas razones voy a dar mi voto al proyecto de ley que se trata, a ciencia y conciencia de que será una ley cuya bondad salta a la vista.

He terminado, señor Presidente.

Señor Salvagno—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salvagno—La cuestión en debate encierra tres puntos: uno jurídico, otro, si se quiere, constitucional, y el último, una cuestión de hechos.

Para tratar el primero, como no tengo preparación parlamentaria, como lo dije en la sesión anterior, solicito al señor Presidente quiera consultar a la Honorable Cámara si me permite la lectura de una breve exposición que he formulado.

Señor Presidente — Puede dar lectura el señor representante.

Señor Salvagno—(Lee): "El proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos modificando el artículo 119 del Código Civil concede a la suegra o nuera el derecho de ser alimentadas por sus yernos o suegros; se basa en que "si el yerno o nuera, por el hecho de matrimonio, entra a formar parte de la familia de los suegros,' no deja de pertenecer a ella porque fallezca el cónyuge que ocasionó la afinidad". Y para corroborar esta afirmación, la Comisión de Códigos aduce que la misma ley vigente lo reconoce así, cuando hace persistir el derecho a alimentos, aunque dicho cónyuge haya fallecido, con tal que existan hijos de esa unión.

La premisa sentada y la corroboración aducida, aunque provengan de tan distinguidos jurisconsultos como los que componen la Comisión de Códigos dictaminante, se basan en el error de considerar iguales las situaciones jurídicas y sociales de los matrimonios que se disuelven sin dejar descendientes y la de aquellos que los dejan.

Basada en esa equiparabilidad de situaciones, es que la Comisión afirma que cuando entra una persona a formar parte de la familia de otra, no deja de pertenecer a ella, aunque fallezca aquel que ocasionó la afinidad (y por cuya vinculación conyugal esa afinidad existía) y que la ley sanciona esa continuidad del vínculo, en cuanto hace persistir el derecho a alimentos cuando existan hijos de esa unión.

Voy a demostrar, o a procurar demostrar, mejor dicho, que por el fallecimiento del cónyuge que producía la afinidad, esa afinidad se extingue; y que la ley al conceder el derecho a alimentos al cónyuge supérstite, cuando existen hijos de su unión con el fallecido que producía la afinidad, no sólo es corroboratoria de la persistencia de esa afinidad, sino que es la constatación indubitable de la desemejanza de casos, y la prueba inequívoca de que la afinidad cesa cuando fallece el que la producía y no quedan hijos de esa unión.

Primer punto: La persona que se decide a contraer matrimonio, a unir su vida con la vida de otra persona de distinto sexo, con la esperanza de perpetuarse a través del tiempo, o de hacer más agradable la existencia, no rompe los vínculos que la atan a sus progenitores y parientes. Esos vínculos quedan como antes y persisten en la naturaleza tan íntimos, tan profundos, tan inmodificados, como si el nuevo hogar que se constituye fuera una prolongación sin incidencia y sin mutaciones del hogar filial que se abandona.

Es que el vínculo, el lazo de familia, el parentesco no es mera forma, ni incidente de la personalidad humana, sino que es la misma personalidad, el nexo, sin el cual no existiría, porque la naturaleza pone en ella su sello indestructible e inmodificable que nada ni nadie puede alterar. El que nació hijo, hermano o pariente de otro, será por derecho de sangre, siempre tan hijo, tan hermano y tan pa-

riente como extraño aquél que no proviene del mismo tronco.

Pero si el que nació sujeto a determinados lazos de sangre no puede despojarse de ellos, quien no los tiene, no puede en manera alguna adquirirlos. Podrá la ley, o la costumbre, o la amistad, procurar estrechar las relaciones de dos y el amor o el deseo anhelar hacer más intenso, más hondo, más estrechos los lazos de amistad o los del amor; pero jamás esos sentimientos nobles, generosos, altruistas, conseguirán modificar las realizaciones de la naturaleza, dándoles lo que ella no les otorgó: la misma sangre. Y tan cierto y tan absoluto es esto, señor Presidente, que aún en las transfusiones de sangre que alcanzan en la actualidad y en las grandes clínicas [illegible] apogeo, sostienen los biólogos y los grandes clínicos que esa sangre transvasada muestra de inmediato su tendencia mayor que la otra sangre del paciente a llenar su mision y a salir del organismo que le es extraño.

Es pues la naturaleza la que establece la afinidad y no la convención o pacto social, como le llama Rousseau.

Lo que hace una persona cuando une matrimonialmente su destino a otra, es establecer un vínculo social y no natural entre ésta y la familia de él; vínculo que se produce, en el mejor de los casos (que es el de la conformidad de la familia de quien lo provoca), por mutuo acuerdo y en virtud de que generalmente a uno le es querida la persona en quien un ser querido pone todas sus complacencias y la hace partícipe de su vida. Esta afinidad social, no deja de ser tal, aunque acentúa sus raíces cuando de esta coparticipación afectiva nacen seres que llevan en sus venas, conjuntamente con la sangre del pariente, que producía la afinidad social, la de quien fué elegido para producirla. Pero si esa afinidad no se transforma, cuando nacen hijos, cesa, se rompe, disminuye, cuando fallecida la persona que la mantenía y avivaba, no queda de ella otra cosa que el recuerdo...

Señor Alburquerque — ¿Me permite?.. El señor representante, ¿cree que los suegros se pueden casar con las nueras?...

Señor Salvagno—Voy a contestarle. Como no tengo práctica parlamentaria y a pesar de que he oído una afirmación que ha hecho el señor diputado Fajardo de que yo vengo a leer lo que no es mío, diré que tengo más años que el señor diputado Fajardo de manejo de leyes y códigos.

Señor Fajardo—Pero es posible que el señor diputado no tenga derecho a saber de eso como yo. El señor diputado será un buen rematador, todo el mundo lo reconoce, yo también; pero es aquello de: "zapatero, a tus zapatos".

Señor Salvagno—Pero precisamente podría decirle al señor diputado, que es escribano y que no es abogado, que antes que él estudiara derecho, lo estudié yo, y que antes que él lo practicara, yo lo he practicado.

Señor Fajardo—Pero debe haberse olvidado en tantos años.

Señor Salvagno—No lo he olvidado, porque la lucha por la vida me hace hojear los Códigos muy a menudo.

Señor Fajardo—Pero es extraño que no haya tratado de tomar un título, entonces, con tanto saber y tanta práctica.

Señor Salvagno—Porque la lucha por la vida ha sido muy exigente, y en esta Sala hay abogados de nuestro principal foro que saben perfectamente que las aulas universitarias no me han sido del todo desconocidas.

Señor Fajardo—Ya lo sabía yo también.

Señor Alburqueque—Por eso yo le preguntaba al señor diputado Salvagno si consideraba que según nuestro Código se podía casar el suegro con la nuera. Se lo preguntaba para demostrarle que existe la afinidad aún después de muerta la persona que causaba el vínculo.

Señor Sánchez — No es un alarde muy fuerte de derecho que están haciendo contra el señor diputado Salvagno con esa cita de Guillot que, más que a nuestro Derecho Civil, podría aplicarse al Derecho Canónigo.

Nuestra legislación, que ha sancionado una ley de divorcio con el alcance de la nuestra, no puede continuar dándole esa importancia a la afinidad, que se ha declarado expresamente por la ley que queda rota en el divorcio hasta por la voluntad de una sola de las partes...

Señor Fajardo — Pero es en el caso de divorcio, porque el contrato se ha rescindido.

Señor Sánchez — ... y aunque pueda haber quedado subsistente dentro de nuestro Código alguna disposición como la que cita el señor diputado, que prohibe el casamiento del suegro con la nuera, no es ello en virtud de ningún principio fundamental, sino por aquellos viejos argumentos que se han aducido, de impedir que dentro del hogar pueda ejercerse cierta influencia o darse lugar a ciertas tentaciones, pero nunca en vista de un lazo así, de una fuerza tal, como sería esa afinidad que invoca el señor diputado, que crearía una imposibilidad material.

Señor Fajardo — Tan fundamental es en Derecho, que por razones de orden público se establece esa prohibición.

Señor Sánchez — No hay tal orden público; tampoco existe una afinidad de orden público.

Señor Fajardo — Sería de una nulidad absoluta un casamiento semejante: ¿y por qué?

Señor Sánchez — Me parece que esta cuestión, señor diputado Fajardo, es de Derecho Canónigo.

Señor Fajardo — No; es de Derecho Natural, y por razón de moral, por eso ha pasado a nuestro Derecho Positivo, en toda su extensión y consecuencias.

Señor Sánchez—Hemos liquidado esa cuestión ya.

Señor Alburquerque — Sin embargo, la introducción del doctor Sánchez parecía que iba a contestar en otro orden y que no nos iba a dar la razón de que en nuestro Código existe ese impedimento.

Señor Sánchez — Existe "todavía", he dicho.

Señor Alburquerque — Por eso tenía razón yo al hacerle la pregunta al señor diputado Salvagno, máxime cuando él afirma que ha estudiado Derecho.

Señor Sánchez — La afinidad normal no es un principio de Derecho Público.

Señor Alburquerque — De manera que se hizo una pregunta que cabía perfectamente.

Señor Salvagno — (Lee): "¡Lo que habría sucedido con el cónyuge sobreviviente, si el que falleció no lo hubiera desposado, nadie puede decirlo ni saberlo. Pudo ser más feliz eso, como en el verso de Acuña de Figueroa, "sólo Dios lo sabe". Y si esto no está al alcance de los hombres, el legislador no puede estatuir que por el hecho de que el cónyuge supérstite haya compartido con el fallecido las angustias o los placeres de un momento de la vida, le da a aquél un derecho sobre los bienes de la familia del que se fué.

Ahora bien; como lo admitió el legislador uruguayo, al estatuir en el número 2 del artículo 119 del Código Civil, que "cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro", cesa la obligación de alimentos, no es el vínculo social el que crea derechos jurídicos, sino el parentesco de sangre que, en nuestro caso, se manifiesta en la supervivencia del cónyuge que producía la afinidad, o en la de sus hijos, sangre de su sangre, como los llamaba Juan Carlos Gómez.

Y tan cierto es esto, que si los hijos del cónyuge fallecido están en situación de alimentar a sus padres, es a ellos, por disposición del Código Civil, a quienes incumbe la obligación de alimentar al ascendiente supérstite.

Es tan odioso, señor Presidente, obligar a una persona a que mantenga a otra extraña, desligada en absoluto de derechos y obligaciones para con aquélla; es tan antinatural, que puedo afirmar sin reatos que no hay nada más antijurídico que eso.

Y no se me objete nada al respecto, porque este derecho que se pretende conceder entra clasificado en un nuevo género de obligaciones sin precedentes ni en la nuestra ni en ninguna legislación. Cuando se legisla, no se crean derechos, no se debe crearlos; lo que se hace es reconocerlos, tutelar, reglamentar los derechos que existen. No hay obligación sin derecho, dicen los comentaristas, y entre ellos, nuestro eminente compatriota y miembro de la Comisión de Códigos, el doctor Duvimioso Terra. Codificando ese principio inconcuso de Derecho, es que nuestro Código Civil, en su artículo 1246, ha establecido cuáles son las fuentes de las obligaciones; y ha dicho que ellas son los contratos, en que interviene el concurso real de las voluntades de dos o más personas; los cuasi contratos, originados por un hecho voluntario de la persona que se encuentre obligada; los delitos y cuasi delitos, producidos a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona; y la ley, como sucede en las relaciones de familia o en las relaciones civiles.

El codificador, pues, ha dicho que una de las fuentes de las obligaciones es la ley, pero la ley es siempre, debe ser, mejor dicho, la tutelación de un derecho, como acontece en los casos de las relaciones de familia con las relaciones civiles, que nuestro legislador ha contemplado; pero nunca, jamás, la ley podrá o deberá ser la extorsionadora de un derecho, ni la amparadora de una iniquidad.

¿Cómo, pues, si por el fallecimiento del cónyuge que producía la afinidad y no ha dejado descendientes, esa afinidad se ha extinguido, se va a obligar a la familia a que le pase una pensión al otro cónyuge sobreviviente sobre quien no tiene ningún derecho?

¿Qué afecto distinto o "sui géneris", tan fuerte y tan hondo que obligue en la forma que hoy se considera más severa pecuniariamente (porque obligar a una persona pecuniariamente es establecer la obligación moral y luego la del sacrificio material), es el que puede sentir por el sobreviviente la familia del cónyuge fallecido? ¿Qué afecto tan excepcional puede ser ese hacia un ser que queda absolutamente desvinculado de obligaciones para con la familia del cónyuge fallecido sin sucesión; hacia un ser que queda mucho más libre que antes del matrimonio; mucho más dueño de sí mismo y en condiciones de buscar nuevos afectos, nuevas pasiones, nuevo porvenir?"

Señor Fajardo — ¿Y que vivirá con los afectos mientras no encuentre marido, verdad?

Señor Salvagno — "Afirmo que la situación afectiva de la familia del cónyugo fallecido sin sucesión, frente al cónyuge sobreviviente, es, sustancialmente, la misma que la de dos extraños que se estiman, en el mejor de los casos; y digo en el mejor de los casos porque gene-

ralmente la familia del extinto mira con cierta prevención y animosidad al sobreviviente a quien le exige una consecuencia que casi nunca le es posible guardar.

¿Y qué diremos de los hogares en que no siempre ha reinado la armonía, y en que la familia del cónyuge fallecido, inclinada naturalmente a la inocencia de éste, o a su justificación, atribuye toda la culpabilidad al otro, sobre quien deja caer el peso de su acusación y de su indignación?

¿Cómo es posible, señor Presidente, obligar a esta familia a que le pase una pensión alimenticia a ese cónyuge con quien no se ha tratado, a quien no ha querido nunca, de quien no habla ni piensa bien y de quien, como consecuencia, no ha recibido sino desprecios, persecuciones y amarguras?

Mientras el cónyuge existe, ya sea por sí o en sus descendientes, que, según la ley civil, continúan la personalidad del causante, que llevan en sus venas la misma sangre de la familia de su progenitor, la obligación de alimentos es natural. Pero en el caso contrario, es tan injusta la obligación que se pretende crear, que, a pesar del informe de la Comisión de Códigos, yo no vacilo en creer que la Honorable Cámara no hará lugar a la modificación del Código Civil que se preconiza, porque, como muy bien lo dice Mourlón, citado por la Comisión de Códigos, "allí donde no hay afinidad, no puede haber deuda ni crédito por alimentos".

La Comisión de Códigos, al afirmar que la afinidad de que vengo hablando subsiste a pesar del fallecimiento del cónyuge que producía la afinidad, cita en su apoyo la opinión de Guillot, para quien la ley civil "no dice de una manera formal" que la afinidad queda extinguida, necesitándose, por lo tanto, un texto para poder admitir que el parentesco por afinidad queda destruído. Guillot corrobora su pensamiento diciendo que en los impedimentos para el matrimonio es indudable que la afinidad subsiste, por lo cual, si la ley ha declarado extinguida, en este caso, la deuda alimenticia, es más por consideración de hecho que por motivos de derecho.

Ante todo, debe tenerse en cuenta que Guillot no se pronuncia sobre el fondo del asunto, aceptando la existencia de la afinidad, sino que se refiere a que nuestra ley civil, si bien parece decir que la afinidad queda extinguida, "no lo dice de una manera formal", aunque niega a los yernos y nueras, y a sus respectivos suegros, la obligación recíproca de prestarse alimentos, cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que producía la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro.

En cuanto a que en los impedimentos para el matrimonio la afinidad subsiste, incurre en error el citado y eminente comentarista, porque, como él mismo lo dice, al hablar de los impedimentos, las razones que lo justifican son consideraciones de hecho, y no motivos de derecho; por manera que si la afinidad existiera para ese caso, ella tendría que basarse en una razón de derecho.

Citando opiniones de filósofos y de jurisconsultos eminentes de todos los tiempos y países, podría extenderme mucho, demostrando, con la opinión de unos y otros, que la afinidad, en el caso que se discute en la Cámara, se ha extinguido por completo con el fallecimiento del cónyuge que la producía; pero el temor de llevar el cansancio al espíritu de los señores diputados me obliga a pasar por alto esas citas que, por otro lado, no son imprescindibles, porque el derecho legislado, como se ha dicho, no es otra cosa pensadores despojados, uno y otra de las divagaciones que producen las alturas, y adaptados a las necesidades de la colectividad; y el derecho legislado o codificado no ha admitido aún, en ningún país del mundo, que las nueras o suegras, sin hijos y viudas, tengan derecho a que la familia del cónyuge fallecido reconozca la obligación de pasarle una pensión (que no es sólo para alimentarla) a ese cónyuge, a quien no sólo muchas veces no conocen, sino que ni siquiera lo aceptan como miembro de la familia.

Segundo punto. — Paso ahora a ocuparme del segundo punto, o sea de que la ley, al conceder el derecho a alimentos al cónyuge supérstite, cuando existen hijos de su unión con el fallecido que producía la afinidad, no sólo no comprueba que esa afinidad subsiste, sino que comprueba lo contrario, o sea que esa afinidad ha cesado.

Para demostrar este aserto, no me van a ser necesarias largas disquisiciones; me basta con recordar que es un principio de Derecho que cuando la ley se refiere a casos particulares y concretos no comprende casos generales y abstractos. De modo que si el codificador estableció, clara y terminantemente, en el prenombrado número 2 del artículo 119 del Código Civil, que la afinidad existe (y por ende el derecho a alimentos), sólo cuando hay hijos del cónyuge sobreviviente y del fallecido que producía la afinidad, estableció también, clara y terminantemente, por contrario imperio, que cuando "no hay esos hijos" se produce un caso distinto, un caso que no puede tomarse como corroboratorio de que la afinidad, aún en este caso, subsiste. Y es natural que sea así, porque, como ya dije, no puede, en ningún caso, dejar de ser para la familia de éste el padre o la madre de los hijos de aquél, en quienes dicha familia tiene un derecho de parentesco de sangre, y por ende una obligación correlativa. Pero nada de eso ocurre cuando esos hijos no existen.

Si nuestro codificador hubiera entendido, como lo cree el doctor Guillot y la Comisión de Códigos que no h y motivos de derecho para declarar extinguida la deuda alimenticia, habría suprimido el número 2 del artículo 119, porque las consideraciones de hecho, cuando el derecho existe, no lo anulan, en nuestro Código, sino que lo reglamentan.

Para el codificador uruguayo, la afinidad se extingue; y es tan cierto esto, que analizando dicho número 2 del artículo 119, se ve claro que él establece, de un modo terminante, que la afinidad se extingue cuando fallece, sin hijos, el cónyuge que producía la afinidad. En efecto, el inciso de la referencia, no dice que cesa la obligación de alimentar cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que "produjo" (tiempo del verbo que denota ser ya pasada la significación del verbo y definitivamente consumado el hecho), sino que dice que cesa la obligación de alimentar cuando ha fallecido aquel de los cónyuges que "producía" la afinidad. Entiéndase bien: "que producía", dice el artículo, poniendo al verbo en pretérito imperfecto de indicativo, cuyo tiempo, según los gramáticos, explica haber sido "presente" la acción del verbo, "pero coincidiendo" con otra "acción ya pasada". De acuerdo con esto, la forma "producía", empleada por el codificador, quiere decir que "la afinidad existía" sólo cuando coincidía con la presencia del cónyuge fallecido; pero que faltando esa presencia (coincidencia), no existe la afinidad.

De lo dicho sobre este punto, se deduce claramente que nuestro codificador no entiende que en el caso de fallecimiento sin hijos del cónyuge que producía la afinidad, ésta subsiste; sino que, por el contrario, establece expresamente, por la forma de redacción de su artículo, que esa afinidad existe únicamente cuando vive el cónyuge que la produce o los hijos de su unión con el otro.

Considero que basta y sobre con lo dicho, para dejar demostrados palpablemente los inconvenientes del proyecto que se discute; pero antes de terminar con esta faz jurídica del asunto, quiero hacer conocer a los señores diputados las opiniones de los jurisconsultos que hoy en día son más aceptados, quienes de un modo terminante son opuestos a la obligación que se pretende crear. El problema que presenta el proyecto no es, pues, nuevo; ha sido ampliamente discutido y considerado por los comentaristas, y todos, de un modo terminante, se pronuncian contra el derecho que se proyecta crear.

Marcadé, en la página 568 y en el número 712 del tomo I de su monumental obra, dice: "Además de esta primera causa extintiva para la mujer emparentada, de su derecho a alimentos, hay una segunda que quiebra a un mismo tiempo el derecho de exigir la obligación de proporcionar, y que se aplica a los afines varones y mujeres: "es la muerte del cónyuge de quien la unión produjo la alianza y la no existencia de hijos nacidos de esa unión". Así, después de la muerte de mi esposa, — continúa diciendo Marcadé, — si tengo, y mientras yo conserve uno o varios hijos de ella, deberé alimentos a mi suegra, a mi suegro y a todos los ascendientes de mi difunta mujer, quienes me los deberán recíprocamente; pero si estos hijos fallecen, la obligación cesará recíprocamente para todos. La ley piensa que cuando ya no existe ninguna de las personas que formaban el lazo común de esas dos familias, la alianza se encuentra demasiado rebajada para producir de una parte y de otra la deuda de alimento".

Baudry Lacantinerie, en su número 2038, página 574 del tomo II de su libro "De las personas", dice: "La obligación alimenticia cesa cuando aquel de los esposos que producía la afinidad ha fallecido, no existiendo hijos nacidos de su unión con el otro cónyuge. Es que entonces los lazos de la alianza son, sino rotos, como se ha dicho otras veces, al menos considerablemente debilitados, y la solidaridad que se había establecido con el casamiento entre el cónyuge supérstite y la familia del otro debe cesar de ser efectiva en derecho después del deceso, sin hijos de éste, lo mismo que ella pierde de hecho toda la realidad. La obligación alimenticia debe extinguirse consiguientemente de una parte y de la otra".

Demolombe, en sus comentarios al Código de Napoleón, en la página 27, número 26 del tomo IV, dice que: "la obligación alimenticia resultante de la alianza cesa en dos casos; y cesa siempre, cualquiera que sea la situación en que se encuentren las partes, cuando esas dos hipótesis se realizan: sea que la obligación no haya comenzado o sea que ella haya tenido nacimiento y que una sentencia haya condenado al uno a proporcionar alimentos al otro. El artículo 206 es, en efecto, absoluto. El segundo caso no es susceptible de dificultades; todo el mundo reconoce que esta obligación se extingue de una manera absoluta y de cada lado cuando aquel de los esposos que producía la afinidad y los hijos nacidos en su unión ha fallecido". Y agrega, citando la opinión de varios autores, conforme a lo citado de Baudry de Lacantinerie: "La alianza no se ha destruído, pero ella está demasiado debilitada para producir en adelante tal efecto".

Laurent, en la página 82 del tomo III de su obra "Derecho Civil Francés", sostiene la misma doctrina que Marcadé.

Aubry y Rau, en el tomo VI, página 98,

y siguientes de su obra "Derecho Civil Francés", se ocupa del mismo punto, y sostiene la misma tesis.

Zacharie, en el párrafo 552 de su obra "Derecho Civil", sostiene la misma doctrina.

Mourlón, en la página 329 del tomo primero de su obra "Código Civil", sostiene la misma tesis.

Y como éstos, señor Presidente, casi todos o todos los comentaristas franceses, son partidarios de la misma doctrina, es decir, de que no tienen derecho a pensión alimenticia las nueras o suegras que se conservan viudas y no tienen hijos del cónyuge que "producía" la afinidad.

Señor Alburquerque—Es claro.

Señor Fajardo—Es el derecho positivo francés, que es lo que no entiende el señor Salvagno.

Señor Beltrán — ¡Cómo no entiende, después de haber citado a Laurent, Aubry y Rau, Mourlon y Marcadé!

Señor Fajardo—Yo creo que en cualquier biblioteca se encuentran esos autores. Pueden haberlos leído todos los señores diputados y los rematadores.

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el señor representante Salvagno.

Señor Salvagno—La Cámara está llamada a tratar este asunto, a petición de parte y cuya parte lo hace ejerciendo el derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República. El derecho de petición de que hace uso la peticionante en este caso lo convierte en una entidad colegisladora y yo creo que en éste lo que corresponde, y son atribuciones propias de la Cámara, es legislar; y no debo estar muy desencaminado, cuando esta misma Cámara o la anterior, no recuerdo precisamente la fecha de sanción de la ley que alteraba la organización de la familia y perjudicaba derechos adquiridos, dando retroactividad a leyes en las que nunca debía ser muy precisa la facultad que tienen los que se consideran perjudicados por las deficiencias de estas leyes, cuando no han acudido a esta Cámara a pedir la modificación de esos artículos.

Los intereses comprometidos,—me refiero, y excusado es decirlo, a la ley de hijos naturales, a la cual se le dió un efecto retroactivo, en cuya ley había intereses bien comprometidos, de mucho valor, y también intereses de un orden moral, y, sin embargo, ninguno de los damnificados se presentó a esta Cámara solicitando la modificación de los artículos que los perjudicaban.

Yo creo que esta circunstancia debe ser tenida en cuenta, porque no es justo que la Cámara legisle a cada paso, según las pretensiones de las personas que quieran pretender derechos cuando las leyes no se los acuerdan.

Precisamente en esta Cámara el señor diputado Cabrera señalaba, al hablar del Código de Comercio reformado, las deficiencias de él, y se hacen sentir mucho esas deficiencias apuntadas por el señor diputado Cabrera, por el hecho de que en la confección del Libro IV de Comercio han intervenido personas ajenas al Parlamento, bien inspiradas, y que han tratado de hacer una ley buena para evitar los abusos que se cometían en materia comercial.

Por eso yo creo que la Cámara debe velar mucho por su independencia y meditar a fin de evitar la intromisión de elementos extraños que los impulsen a modificar de continuo las leyes que tutelan todos los derechos y mayormente las que legislan sobre derechos de la sociedad.

No pretendo con esto hacer un capítulo ni una controversia: es sólo por una incidencia que me he referido a eso. Ahora voy a tratar la cuestión de hecho, señor Presidente, y para tratar la cuestión de hecho necesito recurrir a ciertos antecedentes que, por respeto de la misma Cámara, y por respeto mío mismo, me obligan a solicitar del señor Presidente quiera invitar a la Cámara a pasar a Comisión General.

Señor Presidente—¿El señor representante hace moción en ese sentido?

Señor Salvagno—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor representante hace moción para que la Cámara pase a Comisión General.

Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Salvagno.

Señor Fajardo — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fajardo—El señor diputado Salvagno no ha demostrado por qué debe pasar la Cámara a Comisión General, que es una medida muy seria y muy excepcional. El señor diputado Salvagno habla de la cuestión "de hecho", y yo tengo entendido que no hay ninguna cuestión "de hecho" a tratarse, sino "de derecho", en que una Comisión de Códigos, muy ilustrada, proyecta una ley, con motivo de una petición, en buena hora, pero en términos generales, y para que sirva a todos los habitantes de la República que se encuentran en las mismas condiciones, y la eleva a la consideración de la Cámara para su sanción.

Aquí no hay cuestión de hecho, sino una cuestión puramente de derecho. ¿Cuál es, pues, la cuestión que nos ha de hacer pasar a Comisión General? Yo tal vez la adivino, pero con adivinanzas ¿cómo vamos a pasar a Comisión General?

Señor Alburquerque—Si el señor diputado Salvagno tiene algo que decir con respecto a la Comisión, debe decirlo públicamente. Como miembro informante exijo que lo diga públicamente.

Señor Fajardo—Y si sale de los límites en que debe hacerlo, lo llamaremos al orden.

Señor Salvagno—Le prevengo al señor diputado Fajardo que nunca he sido llamado al orden...

Señor Fajardo—Pero será llamado si es necesario.

Señor Salvagno—... porque he sabido respetar para hacerme respetar, y yo no admito cucos, porque usted es muy chico para ser cuco.

Señor Fajardo — Ni usted es grande tampoco, ¿acaso es más grande que yo? —(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no personalicen el debate.

Continúa a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Salvagno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sería prudente que uno de los ujieres se colocara en el medio. — (Hilaridad).

Señor Salvagno—No hay necesidad, por mi parte. Respeto mucho a la Cámara y creo que el señor diputado Fajardo la respetará también, para no dar lugar a un incidente.

Señor Fajardo—En cuanto a eso no cabe duda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor representante Salvagno, para que la Honorable Cámara pase a Comisión General.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a Comisión General.

(Así se efectúa, siendo las 17 y 32).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ... HORAS ...

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Agosto de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días..	$ 1.50
Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".	
Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días	$ 6.00
Por cada centímetro de exceso....	" 1.00

El Administrador.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la nueva instalación de obras sanitarias a realizarse en el edificio que ocupa la Cárcel Preventiva y Correccional, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de este Consejo, calle Uruguay número 919, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

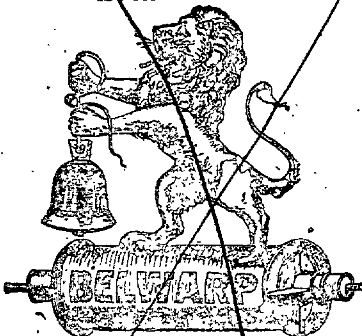
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Secretaría de este Consejo el día 20 de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — La Secretaría.

Ag.9-v.ag.20.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6428



Con fecha 7 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Sir Titus Salt Bart Sons y Co., Ltd., de Saltaire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Agosto 7 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-554-v.ag.26.

ACTA N.o 6429



Con fecha 7 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raúl C. Fraga, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EXPRESO A. B. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 5.a (empresa de transportes terrestres y marítimos y mudanzas en general). — Montevideo, Agosto 7 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-566-v.ag.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO GOLDER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Besaravia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ROSALIA F. BAINOFF, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Cherrson, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

317-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 235 a, y doña EMA COSTAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1527, y doña FRANCISCA VARELA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

318-v.ag.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VALLARINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1287, y doña OFELIA RIVERO TORRENTS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

315-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN TEXEIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle Maldonado número 1714, y doña BLANCA IRAZABAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

314-v.ag.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1919, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BIONCHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsellaise, y doña AMELIA ADELAIDA BUDELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AUGUSTO SARNIZKIJ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ruso, nacido en Odesa, domiciliado en la calle Oficial número 66 (Barrio Leoncio de León), y doña MARIA CLEMENCIA SCARPENTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga y Aldea (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LOPEZ, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa Española, y doña LORENZA DIAZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASTELLS CAPATI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión

comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2469, y doña ZULMA ADELA BURMESTER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

312-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 2342, y doña ANGELA MARIA BERTELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Farías número 2726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

313-v.ag.16.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Ellauri, y doña ELCIRA BARRETO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smoquina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarle comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 1125 y 1126 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-552-v.ag.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emilia Faustina Vélez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benigno Ruperto Caballo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routir, Actuario.

Ag.9-553-v.set.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Sequeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-565-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Pomiés, o Pomies, o Pomie, Rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Junio del corriente año, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de casamiento de Juan Pomiés con Emilia Aprile, donde el apellido del contrayente y el padre de este aparece Pomiés, debe decir Pomiés, y donde el apellido de la esposa y el padre de esta aparece escrito Abril, debe decir Aprile: 2.o En la partida de bautismo de María Pomiés, donde sus padres aparecen con los apellidos Pomies y Abril, debe decir Pomiés y Aprile, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-548-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Victorino Fernando Fernández, se ha presentado don Carlos Brun, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando se rectifiquen las partidas de Estado Civil siguientes: 1.a La de defunción del causante don Victorino Fernando Fernández, este aparece con el sólo nombre de Fernando, manifestando dicho apoderado que el verdadero es Victorino Fernando Fernández; 2.a En las de nacimiento de Celestina, Pablo y José (hijos del causante), el padre aparece con el solo nombre de Fernando, siendo el verdadero Victorino Fernando Fernández; 3.o En las de nacimiento de Carmen, Donato, Ramona, Francisca, Petrona y Carmelo (hijos del mismo causante), aparece, en cambio, con el nombre de Victorino, omitiéndose el segundo nombre, Fernando, pues debe constar que son hijos de Victorino Fernando Fernández; 4.a En las de nacimiento de Celestina, Pablo, Carmen, Donato, Ramona, Francisco, Petrona y Carmelo, la madre de éstos aparece con el apellido de Delva, y pide se substituya por Debra, que es el verdadero, pues esa señora se llama Jorgeana Debra; 5.a Además, termina diciendo lo siguiente: Que en las de nacimiento de Fernando se dice que la abuela materna es Petrona Gómez, debiendo decir Petrona Torres, y en las de Carmen y Donato, figura la madre con los nombres de Jorgiana y Joaquina, respectivamente, en vez de Jorgeana, y en la de nacimiento de Francisco, aparece el abuelo materno con el apellido de Deha, en vez de Debra. — Canelones, Junio 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.9-558-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.9-555-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Fernando Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Ag.9-556-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anastasio Bentancurt, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 7 de 1919 — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.9-557-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Soliman do de Milego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.9-550-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sofía Luisa Ruiz de Fernández solicitando se le expida una segunda copia de la hijuela que se le expidió en los autos sucesorios de su señor padre don Nemesio Ruiz. — Minas, Marzo 11 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.9-562-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Zeballos, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Hilario Blanco, rectificación de partidas", en los que pide la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: En la de nacimiento de Hilario Julián Blanco, el apellido de la abuela materna es Cardozo, en vez de Cardoso, como equivocadamente se ha escrito; en la de nacimiento de Amado Martín Blanco, está equivocado el segundo nombre de la madre, y donde dice Juan, debe decir Juana; en la de nacimiento de Félix Faustino Blanco, están mal escritos los apellidos de las abuelas, pues donde dice Berregorry y Cardoso, debe decir Berregorre y Cardozo; en la de nacimiento de Exequiel Luis Blanco, se ha suprimido el segundo nombre de la madre, y escrito equivocado el apellido de la abuela paterna, poniéndose Alcira Artigas y Berregorry, en vez de Alcira Juana Artigas y de Berregorre, y finalmente, en la de nacimiento de Damián Modesto Blanco, se ha escrito el apellido de las abuelas como Berregorri y Cardoso, en vez de Berregorre y Cardozo.— Minas, Agosto 2 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-560-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Alberto F. Zeballos y doña Isabel Lápitz de Marcaida, asistida de su esposo, don Isabelino Marcaida, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de Catalina Ihitz de Dartayete, rectificación de partidas", en los cuales solicitan: A) Que en la partida de matrimonio de don Modesto Lápitz con doña Catalina Ihitz, donde se expresa que los contrayentes son Modesto Lapis, Catalina Ihijis y sus padres Isabel Lapis, Isabel Sant Esteban, Estevan Ihijis y María Riculna, se establezca que los verdaderos apellidos de estas personas son Lápitz, Ihitz y Reculusa; B) Que en la partida de defunción de don Modesto Lápitz, donde está escrito el apellido del causante, Lapiz, y el de su esposa, Igis, se haga constar que son, respectivamente, Lápitz e Ihitz los verdaderos; C) Que en la partida de matrimonio de don Pedro Dartayete con doña Catalina Ihitz, en lugar de Estevan y Regulusa, el primero nombre que se da al padre de la contrayente, y el segundo apellido que se asigna a la madre de aquélla, se establezcan los de Esteban y Reculusa; D) Que en las de nacimiento de Modesta Francisca Lápitz, Gregorio Agustín Lápitz, María Josefa Lápitz y Ramona Isabel Lápitz, hijos de don Modesto Lápitz y doña Catalina Ihitz, donde figuran los apellidos de estos causantes Lapis, Lapiz, Igis, Hijis, Igitz e Higis, se establezcan los verdaderos, que son Lápitz e Ihitz; y E) Que en la de nacimiento de Pedro María Dartayete, hijo de don Pedro Dartayete y doña Catalina Ihitz, donde aparecen los padres del inscripto con los apellidos de Dartayeta y Egis, se haga constar que los propios son Dartayete e Ihitz. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.9-561-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Liberato Pereira Suárez o Soárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 9 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.9-563-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Rodaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Camila María Oliveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.9-564-v.sep.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Del hermoso solar de terreno con frente a la calle Gerentes, que nace en la Avenida General Flores, a la altura del Camino Larrañaga, a pocos metros de la fábrica "La Especial", de Pedro Salveto, compuesto de un área de 655 metros 68 decímetros.

El día 27 del corriente, a las 15 horas y 30.

Venderé, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Antonio Leonardo Marenco y María Angélica Rene Marenco", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes y año, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de los caminos Goes y Larrañaga, jurisdicción de este Departamento, cuyo inmueble, según título y plano trazado por el agrimensor Aquiles Monzani en Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, está señalada con el número trece de la fracción letra N, con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros, que se deslindan así: doce metros noventa centímetros de frente al Sudoeste sobre calle pública; cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros en la línea al Noroeste, limita con Juan Mazzini; quince metros noventa y nueve centímetros en dirección al Noreste, linda con los solares números nueve y diez, y cuarenta y siete metros setenta y seis centímetros con el extremo Sudoeste, linda con el solar catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de compromiso y de venta, certificados y demás que se originen, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero, calle Brandzen número 1961.

Ag.9-549-v.ag.27.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad Jose C. Celle y Cía. radicada con fábrica de boquillas para primus y anexos en la calle Cerro Largo número 1566, de esta Capital. Todos los que se consideren con derechos contra dicha firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430, bajo las responsabilidades de la ley. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — José C. Celle. — G. Bongoll. — Arturo R. Vázquez.

Ag.9-551-v.ag.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Crestar y Cía. el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Piedras número 491. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 8 de 1919. — Francisco Chao.

Ag.9-547-v.ag.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a doña Josefa López la casa de comercio que en el ramo de verduras y demás anexos tengo establecido en la calle Juan Paullier número 1102. — Montevideo, Agosto 7 de 1919. — Jacinto Argomaniz. — Josefa López.

Ag.9-567-v.ag.29.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos prometido en venta a favor de los señores José Benito Piay y Secundino García la casa de comercio que en el ramo de fonda tenemos establecida en la calle San Fructuoso sin número. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Pérez y Rivero.

Ag.9-549-v.ag.29.

Frigorífico Artigas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles veinte de Agosto próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al tercer ejercicio social e informe del señor síndico.

2.o Elección de Directorio (titular y suplente); y

3.o Elección de síndicos (titular y suplente).

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del día 17 del citado mes de Agosto. — Montevideo, Agosto 7 de 1919. — El Secretario.

Ag.9-559-v.ag.20.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

Licitación

Por disposición del señor Intendente General, llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer a la unidad militar de guarnición en esta localidad o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, de los artículos siguientes:

Aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la Mayoría del Regimiento, de 8 a 11 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas en este Regimiento hasta el día 15 de Agosto del corriente año, a las 10 horas, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a su apertura, y lectura en presencia de los interesados que concurran, si los proponentes alcanzaren el número legal.

Las propuestas y el acta que se levantará serán elevadas a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Arapey, Agosto 5 de 1919. — P. C.: Félix Becerra.

Ag.8-523-v.ag.14.

Licitación

Por disposición del señor Intendente General, llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer a la unidad militar de guarnición en esta localidad o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, de los artículos siguientes:

Fideos, maíz pisado y sémola.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la Mayoría del Regimiento, de 8 a 11 y de 15 a 17.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas en este Regimiento hasta el día 15 de Agosto del corriente año a las 10 horas, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a su apertura y lectura en presencia de los interesados que concurran, si los proponentes alcanzaran al número legal.

Las propuestas y el acta que se levantará serán elevadas a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Arapey, Agosto 5 de 1919. — P. C.: Félix Becerra.

Ag.8-524-v.ag.14.

Licitación

Por disposición del señor Intendente General, llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer a la unidad militar de guarnición en esta localidad o a otras que fuesen destacadas con el mismo fin, de los artículos siguientes:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

El plazo del aprovisionamiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que sea notificada la aceptación de la propuesta, pero el Estado se reserva el derecho de ampliarlo por tres meses más.

El pliego de condiciones a que deberán ajustarse las propuestas puede ser consultado en la Mayoría del Regimiento, de 8 a 11 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas, cerradas y lacradas, y en el sellado correspondiente, serán recibidas en este Regimiento hasta el día 15 de Agosto del corriente año, a las 10 horas, en cuya fecha y hora, exactamente, el funcionario que designe la Intendencia General procederá a su apertura y lectura en presencia de los interesados que concurran, si los proponentes alcanzaran al número legal.

Las propuestas y el acta que se levantará serán elevadas a la Intendencia General para la resolución que corresponda. — Arapey, Agosto 5 de 1919. — P. C.: Félix Becerra.

Ag.8-522-v.ag.14.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, o sea a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a $ 200.000, que desde el 1.o de Septiembre próximo esta oficina admitirá las denuncias que por ocultación puedan presentarse.

Se consideran de pertenencia de un solo propietario los bienes proindivisos, los de las sociedades conyugales y sociedades anónimas. —Montevideo, Agosto 5 de 1919. — La Dirección.

Ag.8-520-v.ag.19.

IMPUESTO DE PREVISION SOCIAL

Ley de pensiones a la vejez

Se hace saber a los patrones o empresarios que el impuesto de previsión social lo deberán abonar no solamente por los obreros o empleados que utilicen en la industria o el comercio, sino tambien por los que se empleen en los establecimientos rurales, pues los únicos exceptuados son los de servicio doméstico.

Las libretas en que se han de aplicar los timbres representativos del pago del impuesto, deberán adquirirse en esta oficina por los referidos patrones o empresarios, siendo el valor de costo de $ 0.12. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — La Dirección.

Ag.8-519-v.ag.19.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

Se llama a licitación para el aprovisionamiento de fuel oil durante el año 1920, por una cantidad de 34.000 a 54.000 toneladas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Gerencia, calle Daymán número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 (sábados, de 9 a 12 horas).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría del Directorio, calle Daymán número 1471, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 (sábados, de 10 a 12), hasta el 1.o de Octubre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Al entregar su propuesta cada interesa-

do deberá depositar como garantía de seriedad de la misma la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00). — Montevideo, Agosto 2 de 1919. — La Gerencia.

Ag.4-436-v.ag.26.

Banco de Seguros del Estado

LICITACION

Se llama a propuestas, por segunda vez, para la impresión del "Almanaque del Labrador" para 1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda a disposición de los interesados en las oficinas del Banco, calle Rincón número 437, hasta el día 12 de Agosto del corriente año, a las 15.

En dicho día y hora las propuestas, que deben presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, serán tomadas en consideración, reservándose el Banco el derecho de rechazarlas si así conviniese a sus intereses. — La Gerencia.

Ag.4-v.ag.13.

Consejo Nacional de Higiene

Establece las condiciones en que deberá efectuarse la venta de los sueros antidiftéricos.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Julio 21 de 1919.

(Ordenanza número 161).

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de las facultades que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.o Los sueros antidiftéricos elaborados en el país o introducidos del extranjero deben contener, por lo menos, 200 unidades antitóxicas por c. c., medidas por el método de Ehrlich.

Art. 2.o Sin embargo, se aconseja la preparación de sueros de una mayor valencia, con el objeto de disminuir la cantidad a inyectar, y de reducir dentro de lo posible los accidentes séricos.

Art. 3.o En cada envase, sea frasco, ampolla o jeringa, se indicará el nombre del suero, nombre de la fábrica, número de unidades antitóxicas que contiene, serie de la preparación y número, término de actividad y número de control.

Art. 4.o El contralor de los sueros antidiftéricos cuya autorización de venta se solicite, será practicado por el Instituto de Higiene Experimental, a requerimiento del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.o Esta ordenanza empezará a regir a los ocho meses de su promulgación; pasado este plazo, se retirará de la venta todo suero que no esté en las condiciones que establece la presente ordenanza.

Art. 6.o Publíquese para conocimiento general.

A. Vidal y Fuentes, Presidente.

Jaime H. Oliver, Secretario.

Jl.31-324-v.ag.9.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Solicitudes de exámenes

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que se recibirán de 9 a 12 horas, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de ingresos a efectuarse en el período de Septiembre próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — V. Stewart, Secretario.

Ag.6-478-v.ag.20.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6427

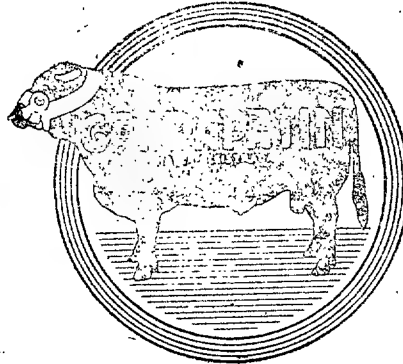
Con fecha 6 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Raúl C. Fraga, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EXPRESO A B. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (empresa de transportes marítimos y terrestres y mudanzas en general). — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-535-v.ag.24.

ACTA N.o 5675



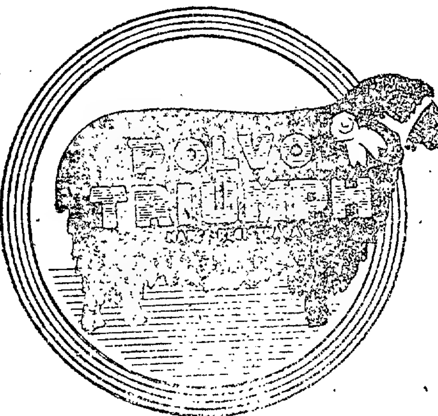
Con fecha 12 de Diciembre de 1918, el señor Ernesto Hartig, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GARRAPATIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-537-v.ag.24.

ACTA N.o 5676



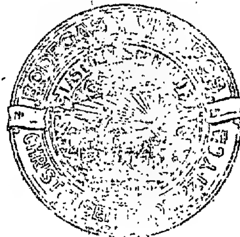
Con fecha 12 de Diciembre de 1918, el señor Ernesto Hartig, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"POLVO TRIUMPH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-538-v.ag.24.

ACTA N.o 6420



Con fecha 4 de Agosto de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Christensen Endrizzi y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"EL MENDOCINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag. 7-507-v.ag.23.

ACTA N.o 6425

Con fecha 5 de Agosto de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FRANJA ROJO, BLANCO Y AZUL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 3, 5 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a a 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-514-v.ag.23.

ACTA N.o 6426

Con fecha 5 de Agosto de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires y Montevideo, solicita el registro de la marca:

"DESTILERIA NACIONAL DE AGUA COLONIA BLAS L. DUBARRY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-515-v.ag.23.

ACTA N.o 6392



Con fecha 25 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ROK ROOFING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. —Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-300-v.ag.13.

ACTA N.o 6382

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AUTODOSEUR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-310-v.ag.14.

ACTA N.o 6399



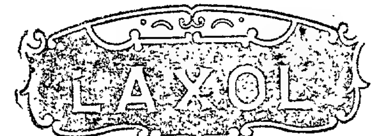
Con fecha 29 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Leoncio Garnier Mothere, de San Sebastián (España), solicitan el registro de la marca:

"ELEVADOR GARNIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 19.a, 22.a, 35.a y 80.a. — Montevideo, Julio 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-326-v.ag.16.

ACTA N.o 6377



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. J. White Ltd., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LAXOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-280-v.ag.12.

ACTA N.o 6372



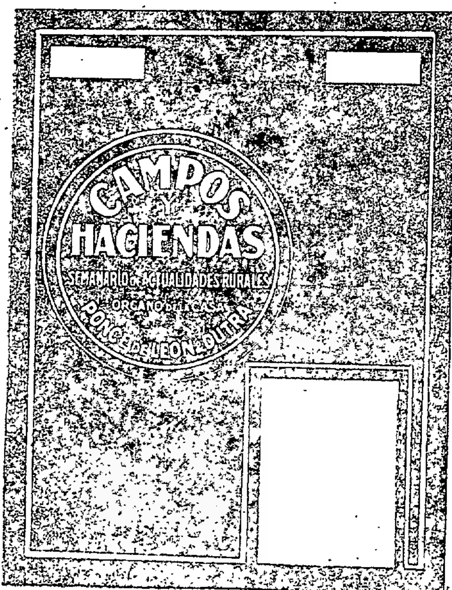
Con fecha 23 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Columbian Enameling y Stamping Co., de Terre Haute, Indiana (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca:

"VITROX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-418-v.ag.19.

ACTA N.o 6403



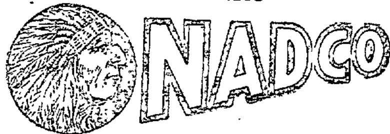
Con fecha 30 de Julio de 1919, los señores Ponce de León y Dutra, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CAMPOS Y HACIENDAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-396-v.ag.18.

ACTA N.o 6395



Con fecha 26 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la North American Dye Corporatiin, de Mounth Vermon, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NADCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, cláse 15.a. — Montevideo, Julio 26 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-311-v.ag.14.

ACTA N.o 6364

GENASPRIN

Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Genatosan Limited, de Londrés (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"GENASPRIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-257-v.ag.9.

ACTA N.o 6388



Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lee Tire y Rubber Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LEE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a, 26.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-327-v.ag.16.

ACTA N.o 6396



Con fecha 26 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José García Mallarini, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MYRTHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 26 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-312-v.ag.14.

ACTA N.o 6383



Con fecha 24 de Julio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Eclipse Manufacturing Co., de Indianopolis (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"HERCULES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 a 5 y 9, clases 0.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-273-v.ag.12.

ACTA N.o 6375



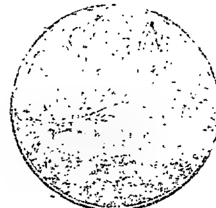
Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fameus Players-Lasky Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PARAMOUNT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-278-v.ag.12.

ACTA N.o 6373



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fameus Players-Lasky Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ARTCRAFT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-279-v.ag.12.

ACTA N.o 6350



Con fecha 11 de Julio de 1919, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la mraca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 11 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-290-v.ag.16.

ACTA N.o 6393



Con fecha 25 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Stanley Rule y Level Co., de New Britain, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HORSESHOE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-291-v.ag.15.

ACTA N.o 6358



Con fecha 21 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bickmore Gall Cure, de Old Town, Estado de Maine (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"GALL CURE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 21 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-252-v.ag.9.

ACTA N.o 6333



Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"BULL DOG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 47.a.— Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-277-v.ag.12.

ACTA N.o 6369

Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 4 y 7 a 9, clases 9.a, 13.a a 15.a, 26.a, 32.a, 33.a, 58.a, 71.a a 73.a y 80.a (hormiguicidas e insecticidas en papel, pasta, polvo y líquido, polvos, líquidos y jabones para limpiar calzado de lona, etc., pasta para asentar navajas, pasta contra resbalamiento de correas, compuestos extinguidores de fuego, polvos, etc., para limpiar sombreros de paja, etc. y piedras de afilar artificiales). — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-284-v.ag.12.

ACTA N.o 6378



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Stanley Rule y Level Co., de New Britain, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"STANLEY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-281-v.ag.12.

ACTA N.o 6366

BAYER

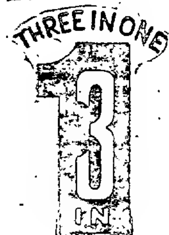
Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bayer Co. Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"BAYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 11.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-259-v.ag.9.

ACTA N.o 6367



Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Three in One Oil Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

THREE IN ONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-260-v.ag.9.

ACTA N.o 6390



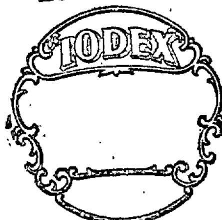
Con fecha 24 de Julio de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Bercaitz y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MORRONGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a a 71.a. —Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-285-v.ag.12.

ACTA N.o 6379



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Menley y James Ltd., de Nueva York (E. U. de A.) solicitan el registro de la marca:

"IODEX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, y 79.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-282-v.ag.12.

ACTA N.o 6380



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Tool Co., de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"STANDARD TOOL Co."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-283-v.ag.12.

ACTA N.o 6465



Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-258-v.ag.9.

ACTA N.o 6362

Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Brunet, Bessone y Renau, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA SAN JUAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 7, clases 10.a, 14.a y 44.a a 60.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-256-v.ag.9.

ACTA N.o 6387

MERCURY

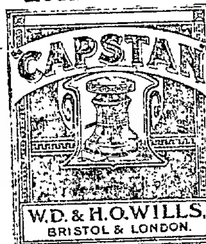
Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Head Mils of Alabama, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 49.a.— Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-297-v.ag.13.

ACTA N.o 6359



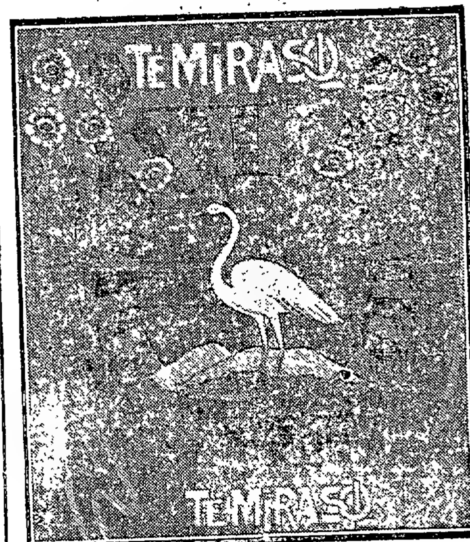
Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CAPSTAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-253-v.ag.9.

ACTA N.o 6351



Con fecha 11 de Julio de 1919, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la mraca:

"MIRASOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 11 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

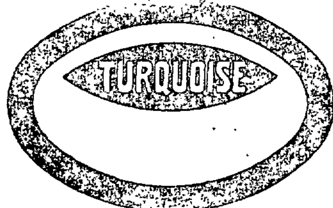
Jl.26-291-v.ag.13.

ACTA N.o 6411

Con fecha 31 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"USCO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 3, 5 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a a 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-441-v.ag.20.

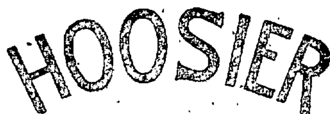
ACTA N.o 6374



Con fecha 23 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Columbian Enameling y Stamping Co., de Terre Haute, Indiana (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca:
"TURQUOISE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-420-v.ag.19.

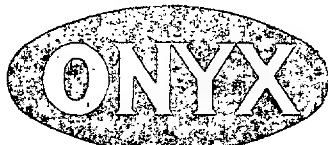
ACTA N.o 6373



Con fecha 23 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Columbian Enameling y Stamping Co., de Terre Haute, Indiana (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca:
"HOOSIER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-419-v.ag.19.

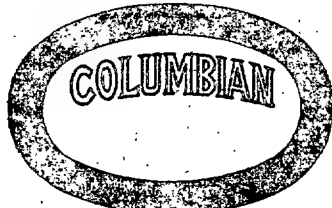
ACTA N.o 6371



Con fecha 23 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Columbian Enameling y Stamping Co., de Terre Haute, Indiana (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca:
"ONYX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-417-v.ag.19.

ACTA N.o 6370



Con fecha 23 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Columbian Enameling y Stamping Co., de Terre Haute, Indiana (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca:
"COLUMBIAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-416-v.ag.19.

ACTA N.o 6406

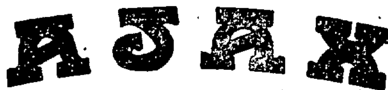
Con fecha 31 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores BRACERAS y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"A la Ciudad de Londres"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 60.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-429-v.ag.20.

ACTA No. 6410



Con fecha 31 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Ajax Rubber Co. Inc., de Millbrook, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:
"AJAX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 3, clases 3.a, 10.a y 25.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-440-v.ag.20.

ACTA N.o 6405



Con fecha 31 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"COMPAÑIA SUDAMERICANA DE REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-428-v.ag.20.

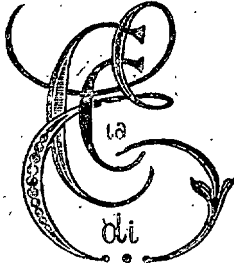
ACTA N.o 6412



Con fecha 31 de Julio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CANDEE"
destinada a distinguir los artículos comprendido en las categorías 1 a 3, 5 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-442-v.ag.20.

ACTA N.o 6409



Con fecha 31 de Julio de 1919, los señores Ernesto di Candia y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:
"E. DI C. Y Cía."
(Monograma)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

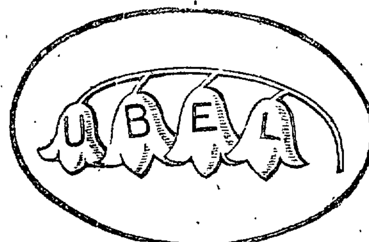
Ag.4-439-v.ag.20.

ACTA N.o 6408

Con fecha 31 de Julio de 1919, los señores Ernesto di Candia y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:
"CASA NORFOLK"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-438-v.ag.20.

ACTA N.o 6404



Con fecha 30 de Julio de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la United Brossfounders y Engineers Ltd., de Manchester, Lancashire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"UBEL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Julio 30 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-388-v.ag.18.

ACTA N.o 6401



Con fecha 29 de Julio de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la F. Reddaway y Co. Ltd., de Pendleton (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 27.a, 44.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Julio 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-386-v.ag.18.

ACTA N.o 6398

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julián Edo. Igounet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LOS ALIADOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-325-v.ag.16.

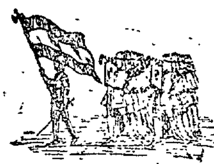
ACTA N.o 6402



Con fecha 29 de Julio de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la F. Reddaway y Co. Ltd., de Pendleton (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a y 27.a. —Montevideo, Julio 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-387-v.ag.18.

ACTA N.o 6397



Con fecha 26 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storer y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"DUX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Julio 26 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-318-v.ag.14.

ACTA N.o 6419



Con fecha 4 de Agosto de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Christensen Enorizzi y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"AURORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-506-v.ag.23.

ACTA N.o [illegible]

Con fecha 5 de Agosto de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ROYAL CORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 3, 5 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a a 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-513-v.ag.23.

ACTA N.o 6423

Con fecha 5 de Agosto de 1919, el señor Ramón García, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"PANADERIA DE LA FIGURITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-512-v.ag.23.

ACTA N.o 6421

Con fecha 5 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Lermite, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GARLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 19.a, 22.a, 25.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-509-v.ag.23.

ACTA N.o 6415



Con fecha 1.o de Agosto de 1919, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"EL AGUILA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-482-v.ag.22.

ACTA N.o 6416



Con fecha 1.o de Agosto de 1919, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"EL ÑANDU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-483-v.ag.22.

ACTA N.o 6318

Con fecha 30 de Junio de 1919, el Expreso Internacional (Sección Viajes), de Supervielle y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EL VIAJERO DE LUJO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-480-v.ag.22.

ACTA N.o 6418



Con fecha 2 de Agosto de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de la Societé Anonyme des Filatures et Teintureries de St. Epin, de París, solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-477-v.ag.22.

ACTA N.o 6413

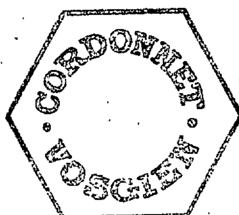
Con fecha 1.o de Agosto de 1919, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"HISPANIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 60.a a 71.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-475-v.ag.22.

ACTA N.o 6417



Con fecha 2 de Agosto de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de la Societé Anonyme des Filatures et Teintureries de St. Epin, de París, solicita el registro de la marca:

"CORDONNET VOSGIEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-476-v.ag.22.

ACTA N.o 6414



Con fecha 1.o de Agosto de 1919, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, solicita el registro (renovación); de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-481-v.ag.22.

ACTA N.o 6407



Con fecha 31 de Julio de 1919, el señor Félix de la María, apoderado de Manuel Fernández y Cía., de Jerez (España), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 31 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-474-v.ag.22.

ACTA N.o 6400



Con fecha 29 de Julio de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la F. Reddaway y Co. Ltd., de Pendleton (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a y 27.a. —Montevideo, Julio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-385-v.ag.18.

ACTA N.o 6368

FLORENCE

Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Central Oil y Gas Stove Co., de Gardner, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"FLORENCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. —Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-251-v.ag.9.

ACTA N.o 6385

ROYAL

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ROYAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7 a 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 66.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-295-v.ag.13.

ATCA N.o 6384

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Olivera Calamet y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA ELECTROQUIMICA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a a 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-291-v.ag.13.

ACTA N.o 6360

Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Trenchi y Denniel, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"ROLYAT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-254-v.ag.9.

ACTA N.o 6381



Con fecha 23 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Eagle Picher Lead Co., de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 5 y 9, clases 33.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-294-v.ag.13.

ACTA N.o 6361

Con fecha 22 de Julio de 1919, los señores Trenchi y Denniel, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"TRENCHICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-255-v.ag.9.

ACTA N.o 6386

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Angel Samengo y Luis A. Canponovo, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NASYL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 67.a y 79.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Jl.28-296-v.ag.13.

ACTA N.o 6317

Con fecha 30 de Junio de 1919, el Expreso Internacional (Sección Viajes), de Supervielle y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EL VIAJERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a a 80.a. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-479-v.ag.22.

ACTA N.o 6389

Con fecha 24 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe y Walder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VERITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7, clases 1.a a 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 27.a, 29.a a 31.a, 32.a (menos ferretería), 35.a, a 41.a 43.a a 53.a, 55.a y 59.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-299-v.ag.13.

ACTA N.o 6391



Con fecha 25 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Head Mils of Alabama, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 49.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jl.28-298-v.ag.13.

ACTA N.o 6394

COMPTOMETER

Con fecha 25 de Julio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Felt y Tarrant Mfg. Co., de Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"COMPTOMETER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 22.a 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Jl.28-302-v.ag.13.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

SE ADMINISTRADOS

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919 -La Administración

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de pintura y provisión y colocación de vidrios en el edificio ocupado por el Pabellón Ricord, calle Juan Lindolfo Cuestas número 1291, de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 20 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.6-493-v.ag.20.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de bastidores de madera para las aberturas del Pabellón de Ginecología (Hospital Pereira-Rossell), de estricto acuerdo con los planos, memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 11 de Agosto próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.29-306-v.ag.11.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la provisión de cables de levantamiento para las grúas del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 11 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en que se les dará apertura.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a sus intereses o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Lukasievicz, Oficial 1.o.

Jn.24-6958-v.ag.2?

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de un proyecto de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — La Secretaría.

Jl.10-90-v.sep.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

En cumplimiento de la resolución municipal de fecha 26 del corriente, que dispone la exhumación de los fallecidos en los años 1911 a 1916 e inhumados en las zonas de epidémicos, y los correspondientes a los años 1914 a 1915 de las zonas de endémicos del Cementerio del Buceo, se emplaza a sus deudos por el término de treinta días para que concurran a esta oficina en los días hábiles desde las 14 hasta las 16 horas, a solicitar el permiso respectivo e indicar el sepulcro o nicho donde deseen depositarlos. Vencido ese plazo, los restos que no hubieren sido reclamados serán trasladados a un tránsito dentro del mismo cementerio. — Montevideo, Julio 30 de 1919. — La Dirección.

Ag.1.o-393-v.ag.18.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Cerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. La Administración.

Jl.2-22-v.oct.3.

Doña Sara Crosa se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 97 del ex Cementerio de la Unión, que está a nombre de la sucesión de don Pablo Crosa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1919. La Administración.

Jn.2-6428-v.sep.2.

Habiendo solicitado don Francisco Gómez torace, propietario del nicho número 145 el segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Eduardo F. Remouan, Ana L. de Bandinelly, Antonio Pautan, Luisa Ferrari, María Shiez, María Reoulean y los de Domingo Priani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. -La Administración.

My.23-6250-v.ag.23.

Don Mario Berro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 97 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan García Wich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — La Administración.

My.22-6227-v.ag.22.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín la calle 18 de Julio, desde la calle Montevideo hasta la calle Rivera, y la calle Coronel Arroyo, desde Rivera hasta Artigas, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás

antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días en las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán hasta el día 16 del corriente mes, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, dicho día, a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniere a los intereses que representa. — Colonia, Agosto 5 de 1919. — J. Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Ag.8-525-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes, que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles en las horas de oficina, para pavimentar con adoquines las siguientes calles: Lavalleja, desde General Flores hasta Florida, y desde Rivadavia hasta Colón: Alberto Méndez, entre 18 de Julio y Colón; General Flores, entre Rivera y Avenida Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Intendencia hasta el día once de Agosto próximo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran dicho día once, a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniese a sus intereses. — Colonia, Julio 29 de 1919. — J. Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Ag.1.o-392-v.ag.11.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito don Alejandro B. Larriera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo propiedad de la sucesión de doña Francisca Gallego de Velazco, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento, y cuyos límites son: por el Norte, doña Josefa R. de Segundo y parte del arroyo Pavón; por el Oeste, el arroyo del Sauce; por el Sur, el mismo arroyo y el de Pereyra, que lo separan con propiedad de don José Puppo, y por el Este, la sucesión de don Joaquín Ilarraz.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte, y su desviación se proyecta por el interior del mismo campo y sin aproximarse a ninguna de las propiedades linderas.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece "que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas", se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Julio 2 de 1919. — Esteban F. Bove. — A. Marfetán.

Jl.10-84-v.ag.11.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Juan P. y Crespo, propietario en la 7.a sección del Departamento, se ha presentado ante esta Intendencia Municipal solicitando permiso para suprimir un camino que pasa por su predio, el que arrancando del vecinal en el límite de su propiedad con la de don Elías Modernell, se dirige a campos de la sucesión Motta, pasando por la "Estancia Crespo", como asimismo el camino que saliendo del anteriormente relacionado, próximo a dicha estancia, empalma en el vecinal a la picada de Cuello en Yaguary y da comunicación al que va al paso de la Laguna en Tacuarembó Grande, camino el primero que según el señor P. Crespo, no es de uso público, sino una servidumbre particular de la propia estancia Crespo, y el segundo que no existe tal camino, como lo establece el señor Juez de Paz informante.

Se previene que de acuerdo con el superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, siempre que la suspensión de caminos proyectada perjudique al tránsito público, tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia.—Tacuarembó, Junio 6 de 1919.—Luis María Villar, Secretario.

Jl.8-73-v.ag.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TRIADOR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1415, y doña ANGELA PIÑEYRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

255-v.ag.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GERFE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 330, y doña MARIA MALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

308-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLADONIGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña DOLORES CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

307-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEJERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1587, y doña DOLORES NIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

298-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DEL REY FIGUERAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña PASTORA DOMINGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

297-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BALDUQUE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña PETRA LLORENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

296-v.ag.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1597, y doña ROSA LONGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Sarandí número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

251-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MICUCCI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Durazno número 873, y doña ANGELA VAGLICA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

293-v.ag.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN A. FREIRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, Camino Raffo sin número, domiciliado en Sayago, y doña AMERINDA VILLAMIL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

262-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FURINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta (Italia), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1277, y doña SARA SERVETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

254-v.ag.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OSCAR DESPOUEY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1161, y doña EMA JUSTINA SHEPPARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Durazno número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
310-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO MIRAT, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1274, y doña CATALINA INTROZZI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy 1215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
275 v ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BOFARULL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Maldonado número 1077, y doña ELVIRA GARCIA TRILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 1077.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
276-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ BARRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 5 de Julio de 1892, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA REMEDIOS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo el 31 de Julio de 1897, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
253-v.ag.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIL IRIGOIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1113, y doña LUISA SOJA BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
291-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO VILLAR, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA VALVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Yaguarón número 1391.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALVELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1401, y doña JOSEFA CASTRO MARIÑO de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
266 v.ag.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña DOLORES LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1797.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a. sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
295-v ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1254, y doña DELIA ANGELICA DE MEDINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1284.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
294-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO CONSOLI de 33 años de edad, de stado soltero, de profesin empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Magallanes número 2011, y doña VICTORIA GALANTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesin labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1691.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
278-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Cerro, y doña EDUVIGES ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Piedad número 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LABOR ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1477, y doña SIXTA ALEMAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Gaboto número 1477.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
279-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO PEREYRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colonia número 1740, y doña JUANA GETTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1740.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
277-v.ag.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

Agraciada 2348

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NOCETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 2035, y doña CELIA VACCHELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
311-v ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VARELA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2172, y doña MANUELA ROLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1245.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
302-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIEIRA DIOGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la Avenida General Flores número 2224, y doña SYLVIA SOUZA NETTO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la Avenida General Flores número 2224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
303-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BANQUERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito número 1883, y doña TERESA PIETRAFESA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
292-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIGUEROA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña FLORA CAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Panamá número 1140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
273-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto de año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUIZER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Fraga número 2153, y doña JULIETA MAISONNAVE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2143.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
274-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Farías número 2702, y doña MANUELA POUZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1867.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
271-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLAS LADO ELIZALDE de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1875, y doña CARMEN GARCIA MUIÑOS de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1519.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
272-v.ag.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO EDMUNDO MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 16 de Noviembre del año 1893, domiciliado en Colón, y doña AGUSTINA DOROTEA RAYMOND, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 6 de Febrero del año 1894, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
299-v.ag.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Bautista (Canelones), domiciliado en la calle Elcano número 6 (Barrio Pérez Castellanos), y doña ANTONIA NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón (Canelones), domiciliada en la calle Elcano número 6 (Barrio Pérez Castellanos).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
281-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MENESES VIGIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 26, y doña CELIA B. MALET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Altamirano número 7 (10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
261-v.ag.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO FONTANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo (Italia), domiciliado en Toledo, y doña ROSA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
300-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2614, y doña MARIA ELENA GINARTT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2614.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
285-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN VOCETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2952, y doña FELICIA UTHURBURU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2875.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
250-v.ag.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Tajes número 1186, y doña MARIA NOVAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Centro América número 75.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
264-v.ag.12.

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHAMOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República Argentina sin número, y doña MARIA ROSA PAZOS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle República Argentina sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
263-v.ag.12.

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HUMBERTO FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 424, y doña MANUELA MARTORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 923.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
262-v.ag.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FUSARO BUENO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1579, y doña ANTONIA RAQUEL CAIMI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oreintal, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Convenio número 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ FRANCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia del Ferrol, domiciliado en la calle Pagola número 100 (Pocitos), y doña ANGELA CATALINA ASPESI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 45.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
282-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO MOLINS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1314, y doña MARIA AMELIA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 997.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
283-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALBERTO PODESTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Lavalleja número 31, y doña ISABEL RATTARO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Rivera número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
240-v.ag.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GIL DELGADO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 2236 (18.a sección), y doña MARIA RAMONA LOPEZ UBILLOS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en la calle Carmen número 2265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don SALVADOR LARROSA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres el 19 de Abril de 1877, domiciliado en la calle Caganeha número 2183, y doña MANUELA ACUÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 26 de Febrero de 1879, domiciliada en la calle Caganeha número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

309-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 20 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Hocquart número 1801, y doña ELISA ETCHEBEST, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Octubre de 1896, domiciliada en la calle Inca número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

305-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proeyctado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO BASENTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 5 de Diciembre de 1884, domiciliado en la calle Inca número 2126, y doña TERESA ETCHEBEST, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 11 de Julio de 1893, domiciliada en la calle Inca número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

306-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1331, y doña MARIA ELVIRA CASTILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.11.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 30 del mes de Julio del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO FIERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la sección, y doña MARIA EUFRASIA ...ECO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

270-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español nacido en Asturias, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1236, y doña FRANCISCA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

287-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RODRIGUEZ BOBADILLA, de 33 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Madrid número 6, y doña CELIA GADEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rivera número 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

286-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN NOCETTI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2189, y doña MARIA BASTON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

267-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MANUEL CANCELA, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1624, y doña SARAH FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6.a Oficial número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

266-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO VASILE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vecinal sin número (Buceo), y doña CARMEN JOSEFA RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1469, y doña JUANITA NOCETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

269-v.ag.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ANTONIO JANNUZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2168, y doña ESMERALDA AIDA CORDARA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

289-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FORESTIER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1650, y doña LUISA CARNEVALE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

288-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO QUIROGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, (España), domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2066, y doña AGUSTINA GABRIELA HERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

256-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSSINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña JULIA BERRUETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

257-v.ag.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BONILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino al Paso de la Arena sin número, y doña CIRILA BONILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO ALBERTO PETRONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña CAROLINA BORELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

265-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BUSTELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA MANUELA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 10 (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

258-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE 1.er TURNO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al señor capitán don Eduardo M. Campelo para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Julio 29 de 1919. — Teniente Coronel Vicente Garassini, Secretario.

Jul.30-321-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Odera de Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-539-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-508-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "José Schenone, solicitando rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don José Schenone solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de bautismo de José Schenone, pues donde dice José Esquenon, Antonio Esquenon, debe ser, en vez de ese apellido, Schenone; donde dice Juana Esquenon, debe ser Juana Lagomarsino; donde aparece equivocado el apellido de la abuela paterna, pues en vez de Esquenon, debe ser Vernassa; existe también equivocación en los apellidos de los abuelos maternos, pues en vez de Ulagomarsino, por dos veces escrito, debe ser Lagomarsino y Buero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.6-491-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Luis Monesiglio, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Monesiglio solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento de Angel Monesiglio con María Frioni, pues está por tres veces equivocado el apellido de Monecillo y una vez el apellido de Freone, y deben ser Monesiglio y Frioni. Segundo: La partida de bautismo de Luis Monesiglio, por cuanto, donde por cuatro veces el apellido paterno está mal escrito, pues dice Monacillo en vez de Monesiglio, y el apellido materno también ha sido mal escrito, poniendo por dos veces Friona, en vez de Frioni, como debe y tiene que ser, y el otro error es donde han puesto Bocalandia, cuando debe corresponder, en vez de éste, Bocalandra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.6-490-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Castañeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-367-v.ag.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Gaitan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1919.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-544-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique o Luis Enrique Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-214-v.ag.16.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Antonio Marroche", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 20 de Agosto, a las quince horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-511-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Richieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1919.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.5-466-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frietzel o Friese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-437-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Catalina Saubot de Escudero y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de José Escudero con la señora Saubot, el apellido de la esposa dice Soubot, en lugar de Saubot; 2.o En la partida de nacimiento de José Escudero, al referirse al apellido de la madre, Catrina Gaboto, en lugar de Catalina Saubot; 3.o En la partida de nacimiento de María Escudero, el apellido de la madre aparece como Cebot, en lugar de Saubot, y el del abuelo materno, como dice Cebot, debe decir Sarraude. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-366-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Apestegula de Marriezcurrena o Josefa Antonia Apestegula de Mariezcurrena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 8 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-80-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pablo Lotito, solicitando título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a don Florentino José de los Santos, o sus sucesores, y Leopoldo Lotito, o sus sucesores, o a los que han sido o son linderos del bien que se describirá en seguida, Porfirio Cuadro, Jaunario de los Santos, Constantino de los Santos, Delfino Costa, Natalia Cuadro, Juan Otero, Luza Rosa, José Rosa, Juan de Cuadro, L. Matos, viuda de Juan C. Santos, Constantina dos Santos, Generosa M. Ferreira y Alvara Marcial de Matos, y a toda persona que tenga o se atribuya algún derecho a la demasía de área encontrada en la fracción de campo del peticionario don Pablo Lotito, cuya fracción de campo se halla situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según título, de 317 H. 2.888 metros 30 decímetros, que lindan: al Norte, una línea recta amojonada, que la divide de campos de Porfirio Cuadros; al Sud, otra recta, que la divide de campos de los herederos de Jaunario de los Santos; al Este, con el Bañado de los Cinco Sauces en medio, con campos de los Ferreira, y al Oeste, otra recta amojonada, divisoria con campos de Constantino de los Santos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan en estos autos a estar a derecho en este juicio dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario.

Jl.28-286-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Kelly, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bie-

nes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-107-v.ag.12

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de don Antonio Giuffardi y doña María Luisa Ríos, dictada en el expediente de divorcio seguido por la segunda contra el primero. — Montevideo, Agosto 7 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.8-545-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Urta y Rocca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.6-487-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zabala Veitia o Juan Zavala y Veitia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-447-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Genaro Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-448-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lorenzo Zufio y doña Catalina Marengo de Zufio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-449-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Zino de Barbaroux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1919. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-450-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-451-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vernon Brittain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-452-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de la Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-453-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Alejandro Ross Lafone", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Santiago o Diego (James) Lafone, doña María Ellisson Mc. Culloch, doña Ana Lafone Quevedo y doña María Lafone Quevedo o sus causahabientes por cualquier título para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-445-v.sep.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Barraco de Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a don Bartolo, doña Catalina, doña Angela, don Luis, doña Josefa, don Nicolás y don Bernardino Risso, sus sucesores o causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.19-186-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jeorge Breon Bordes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-167-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Sisti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-104-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Solé contra Elías Corna, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos de don Elías Corna para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.11-105-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er. TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Ernesto Darmaudray para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola vountad ha iniciado su esposa doña Adela Rembado, así como para la audiencia del día 7 de Noviembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.2-410-v sep 2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ramona Jerobi de Bianchi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-368-v.sep.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Martín Garranmendi, de José Tomás Treviño y de Domingo Garranmendi de Treviño, y se cita y emplaza a su hijo Santiago Treviño o a cualquier persona que sus derechos represente para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-369-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás de Dovittiis, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-173-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Franch para que dentro del término de noventa días comparezca a esta, a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Hedy Antonia Grech, así como para la audiencia del día 17 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 10 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.12-143-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Blanco citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.6-484-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Eusebio Toribio Mantrana solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Juana Garín, porque en el acta respectiva se ha suprimido e nombre de Eusebio, figurando solamente como Toribio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.4-431-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Rodó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-370-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Muñoz, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Filluelo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1919.

Jl.16-152-v.ag.16

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Abreu de Erasun, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.5-6481-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-5909-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de María Esther Cruz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-7087-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián Bueno e Idalina da Rosa de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-6905-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carlos de Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 6 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-6841-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Machado de Saldaña, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimietno para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.17-178-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 1 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6840-v.sep.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Edelmira Paiva de Manassi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Artigas, Junio 26 de 1919. — Ambrosio S Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-330-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de José González y Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-331-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Aparicio Machado o Aparicio Pereira Machado o Aparicio Machado y Almeida, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-332-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Rampasi de Fadigati, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 25 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-382-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 8 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-383-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Jemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 8 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-395-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mendoza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.6-499-v.ag.16.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mauricio Gutiérrez y doña Carolina Baranzuelo de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos a la estirpe de doña Paula Gutiérrez, casada con Pedro Berté, que la constituyen sus cinco hijos: Juan Pedro, Nicomedes, Pedro, José Pedro, Carmen y Francisco Berté; a doña Pertona Saturnina Gutiérrez, casada con Carmelo Rodríguez, a doña Juana Paulina Gutiérrez, casada con Sixto González, doña Julia Gutiérrez, casada con don Gregorio Regeira, doña Asención Gutiérrez, casada con don Antonio Cataldo, don Ramón Zacarías Gutiérrez, doña Asención Gutiérrez, soltera; la estirpe de doña Carmen Sixta Gutiérrez, casada con Angel Ramos, constituída por su hija Antonia Ramos, con José Pascual Gutiérrez, doña Francisca Gutiérrez, casada con Doroteo González, y don Elías Gutiérrez, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Marzo 22 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.2 412-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.2-403-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto Juez de Feria del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Eulalio Meirana para que por sí o por legítimo representante comparezca dentro del término de treinta días ante el Escribano Público, Actuario señor S. C. Sagarra, a firmar la escritura de venta y pagar las deudas del molino harinero que los comerciantes Meirana Hermanos explotaban en Canelón Grande, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. La venta aludida fué concertada por los señores Cristóbal Lanzavechia, Juan Damiano (hijo) y Domingo Vera, que componen la Comisión Liquidadora del molino mencionado, que será adquirido por los señores Serafín Spinelli, Luis Pastorino y Pedro Farolini, mediante la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos. Esa Comisión Liquidadora fué constituída por escritura autorizada por el escribano don Miguel E. Ormaechea en esta ciudad el 19 de Mayo de 1916, con amplias facultades otorgadas por los señores José Pedro Meirana, Luis Meirana y Rudecindo P. Meirana, en cuyo acto intervinieron los acreedores a que se refieren las cláusulas

del concordato celebrado, y que, a sus efectos, se transcriben en este edicto: "Tercero: Que el pasivo de la expresada sociedad asciende a la suma de nueve mil quinientos veinticinco pesos y cincuenta centésimos, moneda nacional oro sellado, y lo constituyen las cantidades recibidas en préstamo por la expresada firma, que se consignan en la siguiente relación de acreedores simples. Al Banco de la República Oriental del Uruguay ochocientos noventa pesos, a don Domingo Vera, un mil treinta y cinco pesos; a don Pablo Gandini, cien pesos; a don Ajo Hernández, cien pesos; a don Andrés Gita, ciento dos pesos; a don Gergorio Meirana, quinientos pesos; a don Cristóbal Lanzavecchia, quinientos treinta y dos pesos; a don Juan Daminano (hijo), quinientos ochenta pesos; a don Pedro Zunino, seiscientos treinta y seis pesos; a don Juan Damiano, un mil quinientos ocho pesos; a don Santiago Gondini, quinientos cuarenta y dos pesos y cincuenta centésimos, y a don Luis Meirana, tres mil pesos. - Sexta: La venta del molino, su edificio y demás anexos se llevará a cabo por los señores Juan Damiano (hijo), don Domingo Vera y don Cristóbal Lanzavecchia, quienes, llegado el caso, se constituirán en Comisión Liquidadora para realizar la enajenación en la forma, precio y condiciones de pago que estimen convenientes, a cuyos fines el compareciente, don Luis Meirana, propietario de esos bienes, les confiere las más amplias e ilimitadas facultades". Se hace constar que para la publicación del emplazamiento se ha habilitado el feriado. — Canelones, Julio 21 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Ag.1.o-339-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Lacruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-384-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Marrero, don Paulino Marrero Díaz y doña María Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-364-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Gianello solicitando rectificación de partida, y ella consiste en la de su nacimiento, en la cual el apellido del padre, como el del abuelo paterno, aparece escrito Ianelo, manifestando que el verdadero es Gianello; que el apellido de la madre, como el del abuelo materno es Facal, y no Fascal como aparece en la partida, y que su señor padre, al firmar el acta original, firmó mal, pues puso Guianello, en vez de escribir Gianello. — Canelones, Junio 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-338-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Elías Rebolledo, doña Margarita Rebolledo y doña Camila Rebolledo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-362-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Bon, doña Bernardina Cubas de Bon y doña Fructuosa Bon, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-363-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, Dr. don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Francisco Arregui o don Francisco Manuel Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-543-v.ag.19.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Suárez de Fonseca contra Vicente Deolindo Fonseca, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Suárez-Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-495-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-494-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "José Domingo y María Amada Terra, investigación de paternidad", se emplaza a la sucesión demandada de don José Francisco Terra, sus herederos o sucesores para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a contestar la demanda de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Junio 18 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.4-443-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-401-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-376-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvina Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-377-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Mello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-378-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 28 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-355-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Josefa Leone, divorcio"; se cita y emplaza a don Felipe Pagano para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Ag.1.o-6923-v.ag.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Julio F. Bresque, segundas copias de unas escrituras", se hace saber que se ha solicitado por don Julio F. Bresque segundas copias, por haberse perdido las primeras, de las siguientes escrituras: De la compra efectuada por don Francisco Bresque y don Fernando López a doña Maginia Méndez de López, consistente en una fracción de campo situada en Dragón, 2.a sección de este Departamento, el 8 de Marzo de 1896, ante el escribano A. Elío Muñoz. De la compra efectuada por el mismo señor Bresque a don Fernando López de una fracción de campo situada en el mismo paraje, ante el escribano don A. Elío Muñoz y por escritura de 26 de Enero de 1881. Y de la compra efectuada por don Alejandro Bresque a don Francisco Bresque de una fracción de campo situada en el mismo paraje que los anteriores y por escritura de fecha 1 de Abril de 1887, autorizada por el escribano don Luis Quintino Cardozo. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el término de treinta días, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado se presenten a deducir sus derechos, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima, a los efectos de esta publicación.—Melo, Julio 9 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19.181-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Zino de Barbaroux, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.8-521-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio José Zerpa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.6-493-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Rivero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-356-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Leopoldo Gaona, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-357-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Buffa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-358-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Hoskins de Post, citándose a todos los que se crean con derecho a fin de que se presenten a este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-359-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la firma F. Micheli y Cía., y en el caso de que se hubiese disuelto dicha sociedad, a las personas que la formaban y se hubiesen sucedido en sus derechos y obligaciones, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio que le sigue don José M. Rovira sobre cumplimiento de una obligación, cobro de pesos, y, al propio tiempo, para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les nombrará defensor de oficio, conforme lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Junio 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-360-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Bertín Hnos. contra Carlos Porchetto y Pascual Ferro, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los demandados en el carácter de administradores de la Empresa Riachuelo, o a quien represente a ésta legalmente, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 25 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-361-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se declara abierta la sucesión de don Juan de Dios Frayluna, y se emplaza por el término de noventa días, conforme al artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan al expediente sucesorio del referido causante a contestar la demanda de investigación de la paternidad deducida contra la sucesión de don Juan de Dios Frayluna por doña Visitación Díaz, en representación de sus hijos menores de edad María de las Mercedes Frayluna y Juan de la Cruz Frayluna, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Julio 9 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.1.o-372-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Chico, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.1o-345-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Pagalday, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 35 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o350-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Carbajal, citándose a todos los que se crean con derecho a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes a este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-7068-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que con fecha 9 del corriente mes y año, se ha presentado a este Juzgado doña Juana Pontet, manifestando que al fallecer su señora madre Susana Negrín de Pontet y al inscribirse su defunción se padeció el error involuntario de ponérsele como apellido el de Negli en vez de Negrín, que es el verdadero. En su consecuencia, se hace la presente publicación por quince días, a los efectos legales. — Colonia, Junio 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-7031-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o-6987-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luzardo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Jl.23-228-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en el expediente caratulado "Sucesión José Luzardo", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Morelli solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de defunción de la primera esposa del causante, figura ella con el apellido de Cabrera, debiendo ser Rodríguez; B) Partida de matrimonio del mismo, José Luzardo, con su segunda esposa Celedonia Toribio, se ha hecho figurar a la primera esposa con el apellido de Cabrera, debiendo ser Rodríguez; C) Partida de nacimiento del primer hijo del primer matrimonio de los nombrados esposos, aparece un hijo de José Luzardo y Brígida Rodríguez, llamado Rudesindo, debiendo decir una hija, a la que se le puso Rudesinda, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Julio 9 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.
Jl.23-229-v.ag.15.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Colonia Suiza don Santiago Ziegler, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico don Juan M. Caballero los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Junio 14 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.18-6846-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Benito Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, procedentes de medianería de cerco alambrado, y a llenar el requisito de la conciliación, le ha iniciado don Juan Antonio Pérez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rosario, Julio 2 de 1919. — Bernardo Paz.
Ag.1.o-346-v.sep.1.o.

Juicio por prescripción

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Demetrio, Celestino, Servanda, Juana, Manuel E., Constancia, Anastasio y José Mendoza, iniciando juicio de prescripción sobre el huerto número tres y una fracción del número uno, ambos del lote veinticinco del ejido de esta villa, compuestos en conjunto de cinco hectáreas y ochenta áreas, que lindan actualmente: al Norte, camino a Colonia; al Sud, con Lizundia y Urriticochea; al Este, Pedro Sagasti, y al Oeste, parte con camino y parte con Carlos Caballero. Y se cita, llama y emplaza a don José Rabuñal, a sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere a cualquier título con derechos en o contra la fracción de terreno mencionada y a los sobrantes que pueda haber dentro de los límites indicados, para que dentro del término de noventa días se presenten a esta oficina a hacerlos valer y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Rosario, Junio 24 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.
Ag.1.o-7033-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-6950-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Demaría, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-6949-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-6948-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ledesma, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-353-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Estanislada Gutiérrez de Vega, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-354-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Gabino Sánchez, y la citación a los interesados para que se

presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza al presunto heredero don Julián Rodríguez para que dentro de noventa días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en los mismos autos sucesorios, bajo apercibimiento. —Trinidad, Julio 8 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.2-405-v.sep.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Claudia Cabrera de Domínguez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.2-406-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Nieves Flores de Fierro, Cándida Rosario Fierro de Pérez, Aurora Pérez y Dolce Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.8-542-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cayetano Bruno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 5 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.8-534-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bernabé Zabala y Petrona Puentes de Zabala, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Florida, Julio 5 de 1919. — Gerardo Cendan, Actuario.

Ag.6-492-v.sep.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Carmen Lema, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Lema, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hermana Carmen, que está equivocada, por cuanto en ella aparece con el nombre de Zoilá, siendo que el verdadero es Carmen. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 27 de 1919 — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-473-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Fortunato Alberti, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-371-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a e. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Ramón Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-6912-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-6862-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan C. Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-6861-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Isabel Núñez de Milán contra su esposo Pablo Milán, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al referido Pablo M. Milán, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el referido juicio de divorcio que le inició su referida esposa Isabel Núñez, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-6863-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bernabé Barcos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.11-113-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido don Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-7055-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautis a, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-6590-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bernabé Barcos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 1.o de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-348-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gloria Bonilla de Falla, solicitando segunda copia de la escritura otorgada ante el escribano don Melchor Esquivel, el 6 de Abril de 1911, por la cual su señor padre, don Valentín Bonilla, le hizo donación de un terreno y sus mejoras, ubicado en el pueblo de Pan de Azúcar, de este Departamento, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la sucesión Antonio Cabrera; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Maldonado, y al Oeste, con Valentín Bonilla. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-526-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Santana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.7-505-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Velázquez de Machado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 2 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.7-504-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado Mateo y Juan Figoli como cesionarios de Amabilio y Bernardino Noguez, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de defunción de Amabilio Noguez hállase el apellido Nogues por Noguez, y el apellido de la madre Piria por Piriz. En la de defunción de Bernardino Noguez se le ha puesto Bernardino Nogueiro, y el nombre de los padres Amable Nogueiro, por Amabilio Noguez, y el de la madre Luisa Pérez por Luisa Piriz. — Maldonado, Junio 30 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.5-464-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristino y Carlos Méndez Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.5-463-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Las sucesiones de Jacinto Olivera y Santos C. Olivera, título documental por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Retamosa, 9.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ciento ochenta hectáreas, siete mil ochocientos ocho centiáreas, lindando actualmente: al Norte y al Nordeste, con Mauricio S. López e Hipólito Lapaz; al Sud y Sudeste, con Santiago Salaberry y Camilo Lucas; al Este, con Liberata Olivera de Denis y Toribio Paullet, y al Oeste, con Santiago Salaberry y Cipriano Miraballes; emplazándose especialmente a los causahabientes de don Juan Antonio Olivera, llamados Gerónima, Genara, Marta, Benito, Liberata, Segunda y Petrona Olivera y a Bautista Toledo, por la parte de Cayetana Olivera, o a los representantes de éstos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Agosto 2 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-532-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Enrique Méndez, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-456-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Miguel Arrospide y doña María Montenegro de Arrospide, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-455-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ascensión Bordón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.5-454-v.sep.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José R. Sarsa, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesiones de Rosalía Sarsa y Juan Massi, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio de los nombrados, donde se expresa que el apellido de la contrayente es Zarza, y el del contrayente y su padre, Demasi, se establezca que los verdaderos son Sarsa y Massi, respectivamente, y que en la partida de defunción del esposo, donde se dice que su apellido es Maza, se haga constar que es Massi, y donde se expresa que es de estado viudo de doña Rosalía Magariños, se cambie este apellido por el de Sarsa, que es el propio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Junio 24 de 1919. —Arturo Barriere, Actuario.

Ag.1.o-337-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este propio Juzgado se han presentado los señores Juan Zeballos y Laguna y José Lois, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de Hilario Américo Chape, rectificación de partidas", en los cuales solicitan: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante con doña Lina Ramos, donde se dice que el contrayente es Hilario Chape, y que la contrayente es Luisa Ramos, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Hilario Américo Chape y Lina Ramos; 2.o Que en la de nacimiento de Casimira Lucía Chape, debe establecerse que éstos son sus verdaderos nombres, así como que los de su padre son los de Hilario Américo, en lugar de Casimira e Hilario solo, con que, por error figuran en dicha acta; 3.o Que en la de nacimiento de Gervasio Protasio Chape, donde figura el inscripto sólo Gervasio, debe ponerse Gervasio Protasio, y, además, donde aparece que el padre es Hilario Chapes, debe corregirse en el sentido de que es Hilario Américo Chape; 4.o Que en la de nacimiento de Eugenio Chape se establezca que éste es su nombre y apellido, en lugar de Eugenio Chapes, así como también que los de su padre son los de Hilario Américo Chape, y no Hilario Chapes solamente; 5.o Que en la de nacimiento de Francisco Chape se haga constar que éste es su verdadero apellido, y no el de Chapez, y se corrija con respecto al nombre y apellido del padre del inscripto el mismo error que presenta la partida precedente; 6.o Que en la de nacimiento de Hilario Justo Chape debe establecerse que estos son sus verdaderos nombres en lugar del de Justo Hilario, con que figura, corrigiéndose igualmente, con respecto a su padre, los mismos errores que la precedente partida; 7.o Que en la de nacimiento de Sandalia, donde figura su padre con el solo nombre de Hilario, se establezca que sus nombres son Hilario Américo; 8.o Que en la de nacimiento de Cornelio Cipriano Chape, donde figura el inscripto con el solo nombre de Cornelio, debe expresarse que aquéllos son los verdaderos, así como que su padre es Hilario Américo Chape en lugar de Hilario Chape; 9.o Que en la de nacimiento de Pedro Paulino Chape, donde aparece el inscripto con el solo nombre de Pedro, debe establecerse que aquéllos son los que le corresponden, y que los nombres de sus padres son Hilario Américo, en lugar de Hilario solamente; y 10. Que en la de nacimiento de Justa Lina se corrija, con respecto a los nombres del padre de la inscripta, el mismo error que contiene la partida precedentemente referida. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 16 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ag.1.o-391-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Fernández Chaves, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ag.1.o-7028-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Zeballos de Jaureguizar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ag.1.o-6962-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.25-262-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.25-264-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Freire de Patiño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 21 de 1919. — Leonardo Sollier Actuario.

Jl.25-263-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto del Carmen Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 16 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-205-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Cubas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 16 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-206-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giannino de Repetto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitada la feria menor. — Minas, Julio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.17-171-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Isaac Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria menor. — Minas, Junio 26 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-111-v.ag.11.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.— Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Aguerreberry, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Junio 25 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.5-460-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Severina Iturralde de Torres o Severina Iturralde de Torres, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 20 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.5-459-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro M. Guerrero, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-730-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Juan Bautista Delmonte, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de

treinta días. — Paysandú, Junio 28 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-7029-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juana Larrachado o Larrachao de Giménez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay, número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-6945-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Arturo Marañri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o-343-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Isidoro Solari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o-344-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Máxima Balbis de Scartaccini, citándose a la vez a los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o-389-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Brunetti, conocido por Juan R. Brunetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 7 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.4-427-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Roque Coto, citándose a la vez a todos los por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o-6946-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bernasconi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o-6968-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Ejería Barrios para que por sí o por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Alejandro Conzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 18 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1.o6947-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Notaro Francesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, lo mismo a la sucesión de don Roque Moscarelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ste Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar, y nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Junio 7 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.
Jn.10-6653-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Jorge Maeterlinck o Henry Georges Maeterlinck o Harry Georges Maeterlinck, nombres que usaba el causante en castellano, en flamenco y en inglés, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.1.o-2.v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.
Jl.8-66-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Zugasti de Requiterena, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.1.o-6930-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Graciana Inchauspe de Echeverrigaray, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.1.o-6929-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Antúnez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 27 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-883-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Sosa de Montoya, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-334-v.ag.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José Font, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día veintidós de Agosto próximo venidero, a las 14 horas para la junta de acreedores privilegiados y personales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. — Rivera, Julio 8 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-335-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Alfredo Rosendo de Mello contra las sucesiones de José de Mello Rego, Manuel de Mello Rego y Dionisio Gómez Porto, prescripción", se hace saber que dicha persona se ha presentado ante el Juzgado promoviendo juicio ordinario: 1.o Contra los sucesores de José de Mello Rego; 2.o Contra los sucesores de Manuel de Mello Rego; 3.o Contra los sucesores de Dionisio Gómez Porto y contra quienes quiera que pudieran pretender derechos; 4.o Contra la sucesión del causante común don Severino de Mello, así como a las vendedoras Malvina y Elisa de Mello; así como a los sucesores y descendientes de las mismas, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran, para que en definitiva se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva contra las sucesiones y personas nombradas, un campo ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento, denominado del "Potrero Viejo", el que tiene un área de seiscientas veintisiete hectáreas, noventa áreas y treinta y siete centiáreas, según mensura practicada por el agrimensor Rosendo Díaz, con los siguientes linderos: por el Norte, Ramón Díaz y los condóminos Manuel Aguirre y Modesto C. Viera; por el Este, doña Rosario Aguiar de Bueno y con don Venancio Bueno; por el Sud, doña Carolina Pachiarotti de Ripoll, y por el Oeste, esta misma señora y Azuaga y Romero. Y habiendo proveído S. S.a de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-336-v.sep.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Camilo de Moraes accionando para que se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes", se hace saber que don Camilo de Moraes se ha presentado deduciendo las acciones tendientes a probar su estado civil de hijo natural de Ana Fausta de Moraes, contra todas las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a esa declaración, y también contra el Fisco, representado por el Ministerio Público, solicitando que en definitiva se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes o Morais. Y habiendo proveído S. Sa. de conformidad la demanda, se citan, llaman y emplazan, por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a la declaración de estado de hijo natural solicitado. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-7043-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "A. M. López Abella y Cía. y otros contra Gabriel Anollés y Héctor Eguía Puentes, medidas preparatorias", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Héctor Eguía Puentes para que comparezca por sí o por apoderado ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 4 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes Actuario
Ag.1.o-6795-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Cruxén, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.1.o-6075-v.ag.7.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Bem e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario
Ag.1.o-5606-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan de la Cruz Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.7-512-v.sep.8.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Luis Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 21 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-497-v.sep.6.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Subiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-496-v.sep.6.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Vicente Guerra de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-435-v.sep.4.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eliseo Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano
Ag.1.o-379-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-7002-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano
Ag.1.o-7003-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Pereyra de Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6982-v.ag.16.

Rehabilitación
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se decretó la rehabilitación de Petrona Taboeira de Graña, y en consecuencia, terminada la curatela que sobre ella ejercía su esposo José A. Graña, por auto de fecha 14 del corriente. — Rocha, Junio 17 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6981-v.ag.16.

Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-5577-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Bernabé Bitancur, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6338-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Galo Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6339-v.ag.9.

JUZGADO DE FERIA DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria de San José, don Rafael Sienra, se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se creyeren con algún derecho a la chacra número veintiséis del grupo cuatro (bis) de la tercera fracción del ejido de esta ciudad, cuarta sección del Departamento, y especialmente a los que se creyeren con los mismos derechos como herederos de doña Narcisa Vicuña de Castro para que comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de serles designado defensor de oficio. — San José, Julio 22 de 1919. — A. M. Acosta y Lara.
Jl.24-240-v.ag.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Berretta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-530-v.ag.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Rivas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-529-v.ag.19.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada de fecha tres de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de María Bautista Sorreguieta de Panizza, rectificación de partidas", se ordenaron las siguientes rectificaciones: Partida de bautismo de María Josefina Panizza, en la cual su apellido figura Paniza en vez de Panizza, que es el verdadero; sustituir el nombre y apellido de la madre, que figuran María Sorraieta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Juan, modificar el apellido paterno, que aparece Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, que figuran María Justuarema, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Margarita, modificar el nombre y apellido de la madre, que aparece como María Sorraieta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Carmen, sustituir el apellido del padre, que aparece Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Zorralleta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Luisa, sustituir el nombre y apellido de la madre, que figuran María Zorrayeta, en lugar de María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de José León, corregir el apellido Paniza, con que equivocadamente aparece el padre, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Sorrayeta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Angela, sustituir el nombre y apellido de la madre, que aparece María Zorrayeta, por María Bautista Sorreguieta. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.5-461-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Silva de Giménez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Agosto 1.o de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.4-426-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a solicitud de don Miguel Tauber, se cita y emplaza a doña Griselda Fichler, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado el peticionario, y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, así como también la reintegración al hogar, de acuerdo con lo que prescribe el inciso 8.o del artículo 148, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. se hace la presente publicación. — Salto. Agosto 1.o de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.8-531-v.sep.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Legarreta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducir-

los ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 7 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.4-425-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Aiello, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de nacimiento de Liborio José Luis Aiello, debe rectificarse el apellido Ayelo, que aparece en dicha acta por el de Aiello, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Luis José Humberto Aiello, aparece también en esa partida el apellido Ayelo, en vez de Aiello, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 12 de 1919. Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-380-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Israel Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-6927-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-6926-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION URBANA DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días en el juicio seguido por el señor Administrador de Rentas don José Escanellas, que sobre decomiso sigue por infracción a la ley de impuesto de tabacos, de una partida encontrada por el señor Administrador en los campos de la sucesión de don Agustín Silva, y consistente en ochenta y cinco fardos, con peso aproximado de quinientos kilos. Todo lo que se hace saber bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1919. — Federico Cartagnet, Juez de Paz.

Ag.5-462-v.sep.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Carmen Valeria Pérez de Barbé, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante el Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 17 de 1919. — A. M. Acosta y Lara.

Ag.1.o-375-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barrios Fuentes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 5 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-310-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Iglesias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-471-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Bentancor, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.4-423-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luis Elvira, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.4-424-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Demetrio Mallada, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 25 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

Ag.1.o-373-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino José Corujo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que el nombre con que aparece en el recaudo referido está mal, pues debe ser Isabelino José Corujo; que el inscripto aparece como mujer, siendo varón. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o374-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomé Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-397-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Pedro Uhalde o a quienes se consideren con algún derecho, por cualquier título, a la chacra número cuatro del grupo treinta y cuatro de la primera fracción del ejido de esta ciudad, situada en la 7.a sección judicial, compuesta su superficie de veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con calle vecinal; al Sur, con sobrantes de la misma chacra, hasta el arroyo Castellanos; al Este, con don Justo Sellanes y don Juan J. Durruty y al Oeste, con don Pedro Etchegaray, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos seguidos por la sucesión de don Juan Derruty y María Dunat, sobre prescripción adquisitiva, con los justificativos correspondientes y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.23-233-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco y don Blas Pascual Mastandrea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 16 de 1919. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-340-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que Emilia Bissiere de Barbitta solicita rectificación de las siguentes partidas: A) De defunción de Luis Barbitta: Aparece Barbita, en vez de Barbitta, y el nombre de su madre, Feliza, en vez de Felicia; B) De matrimonio de Luis Barbitta con Emilia Bissiere: Se ha escrito Barbita, por Barbitta; Mornies, por Morena; el apellido de la madre de éste; Bissieres, por Bissiere, el apellido de la esposa; C) De bautismo de Julia Magdalena Barbitta: Se ha escrito Juliana, por Julia; el apellido de su madre, Bisier, por Bissiere; D) De bautismo de Juan Luis Barbitta: Aparecen los apellidos de sus padres, Barbita y Visiero, en vez de Barbitta y Bissiere; E) De bautismo de Francisco Esteban Barbitta: Aparecen los apellidos de sus padres, que deben ser Barbitta y Bissiere, con Barbita y Bisiere; F) De nacimiento de Luis Felipe Barbitta: Aparece el apellido de los padres y abuelos, Barbita, Bisier y Bicier, en vez de Barbitta y Bissiere; J) De nacimiento de Teresa Catalina Barbitta: Se ha escrito Saval, en vez de Labal; H) De nacimiento de Matías Barbitta: Aparece Barbita, por Barbitta; el apellido de su madre, Bissier, por Bissiere, el de la abuela paterna, Moreno, por Morena, y el del abuelo materno, Bisier, por Bissiere. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 3 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-342-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Imas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-6893-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rómulo Norberto Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 16 de 1919. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-6892-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-6895-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Crispín Salgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-6894-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Gregorio Flores, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 13 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Ag.1.o-6941-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de hijuela

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha expedido segunda copia de la hijuela de don Marcelino Chagas como heredero de don Feliciano Chagas con referencia a la partición aprobada en el año mil novecientos cinco en virtud de haberse justificado el extravío de la primera, la que se declara sin valor alguno.—Tacuarembó, Julio 9 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.8-536-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Fros de Araújo, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-430-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Plácido dos Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 10 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o351-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don José Pedro da Silva, citándose y emplazándose por noventa días a todos los que se consideren con derechos a ella y especialmente a los herederos Vidal da Silva y José P. da Silva, y por treinta días a los herederos María, José Analia, Amalia, Cantilia, Isaltina, Carlota y Sixto Doroteo da Silva, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 20 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-352-v.sep.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Rafael Mansione, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del treinta días, a deducirlos, bajo apercibimiento. — Santa Isabel, Agosto 1.o de 1919. — Oscar N. Tebot.

Ag.5-468-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Deparamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Quintina Marichal de Guerra, inscripta con el número 151, al folio 76 del libro C de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento en el año 1918, en la que se dice que la fallecida es hija legítima de Cipriano Marichal y Juana González; 2.o La partida de matrimonio de Tomás Techera y Consancia Guerra, inscripta con el número 7, a fojas 4 del libro B de marimonios, llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento en el año 1916, en la que se dice que la contrayente es hija legítima de Martín Guerra y Quintina Manchal; 3.o La partida de nacimiento de Andrea Isidora, inscripta en el Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Minas, con el número 60, a fojas 22, del libro A de nacimientos, llevado [illegible] legítima de Martín Guerra y Quintina Marichal; y 4.o La partida de nacimiento de Severiana y Carmen, inscripta con el número 3, a fojas 1 vuelta, del libro A de nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Minas en el año 1883, hija legítima de Martín Guerra y Quintina Marichal. La rectificación que se solicita es: en la de defunción señalada con el número 1, sustituir el nombre de la madre de la fallecida que aparece Juana González, por el de María González; en la de matrimonio señalada en segundo término, sustituir el apellido de la madre de la contrayente que aparece Manchal, por el de Marichal; en la de nacimiento de Andrea Isidora, tercer término, sustituir estos nombres por el de Constancia, y en la de naci[illegible]mino, sustituir ambos nombres por el de Carmen solamente, por ser los nombres y apellidos a rectificarse los que corresponden a las personas que los mismos designan. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1919. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.24-1248-v.Ag.9.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o De nacimiento de Dionisia Camejo, inscripta en el Juzgado de Paz de la 16.a sección del Departamento de Minas el año 1882, con el número 25, a fojas 14, del libro A de nacimientos, llevado por dicho Juzgado, hija legítima de Gervacio Camejo y Paula Barreto; 2.o La partida de nacimiento de Alberto Avelino Camejo, inscripta con el número 65, al folio 37 del libro A de nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 9.a sección del Deparamento de Cerro Largo hijo legítimo de [illegible] Camejo y Paula Barreto; 3.o La partida de bautismo de Pedro, hijo legítimo de Gervacio Camejo y Paula Baubeta, bautizado en la Parroquia de Minas el 20 de Agosto de 1872; 4.o La partida de bautismo de Tomás Gerbacio, hijo de Gerbacio Camejo y Pabla Barreto, bautizada en la Parroquia del Tala el 2 de Abril de 1863; 5.o La partida de bautismo de Pablo Antonio, hijo legítimo de Jerbacio Camejo y Paula Barreto bautizado en la Parroquia del Tala el 24 de Julio de 1861; 6.o La partida de bautismo de José María Pablo, hijo legítimo de Gervacio Camejo y Paula Barreto, bautizado en la Parroquia de Pando el día 10 de Abril de 1875; 7.o La partida de bautismo de Francisco Damaso Daniel, hijo legítimo de Gervacio Camejo y Paula Barreto, bautizado en la parroquia de Pando el 1.o de Mayo de 1868; y 8.o La partida de bautismo de Pablo Mauro, hijo legítimo de Gervasio Camejo y Paula Barreto, bautizado en la Parroquia de Minas el 3 de Marzo de 1870. La rectificación que se solicia es: en las partidas de nacimiento de Dionisia y Alberto Avelino, sustituir la c con que aparece escrito el nombre paterno, por s, de manera que diga Gervasio; en la de bautismo de Pedro, hacer la misma sustitución en el nombre paterno y el apellido materno Baubeta por el de Barreto; en la de bautismo de Tomás Gerbacio, sustituir estos nombres por el de Gervasio solamente, el nombre paterno Gerbacio por Gervasio y el nombre materno Pabla por el de Paula; en la de Pablo Antonio, suprimir el nombre de Antonio, susituir los nombres Jerbacio y Pabla con que aparece el padre y la madre, por los de Gervasio y Paula; en la de José María Pablo, suprimir este último nombre y el nombre paterno que aparece Gervacio con c, por el de Gervasio con s; en la de francisco Damaso Daniel, suprimir estos dos últimos nombres, debiendo quedar sólo el de Francisco, y en la de Pablo Mauro, suprimir el primer nombre, desde que el verdadero es Mauro solo. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1919. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.24-247-v.ag.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Vicente Marichal, inscripta con el número 187, a fojas 94, del libro C de defunciones, llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento en el año 1918, en la que se dice que el fallecido es hijo de Cipriano Marichal y Juana González; 2.o La partida de matrimonio de Vicente Marichal y Carmela Coto, inscripta con el número 5, a fojas 3, del libro B de matrimonios, llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento en el año 1890; 3.o La partida de matrimonio de Vicente Marechal con Sinforiana Falero, inscripta con el número 72, a fojas 3 vuelta y 4, del libro B de matrimonios, llevado por el Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones en el año 1880. La rectificación que se solicita es en la de defunción de Vicente Marichal, sustituir el nombre de la madre de éste, que aparece Juana González, por el de María González; en la de matrimonio de Vicente Marichal con Carmela Coto sustituir el nombre de ésta por el de Carmen, y en la de matrimonio de Vicente Marechal con Sinforiana Falero, sustituir el apellido de [illegible] Marechal por el de Marichal, por ser los verdaderos. Por tanto, y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación para la que se ha habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1919. — Eduardo V. Vío, Actuario

Jl.24-246-v.ag.9.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Catalino Pereira, inscripta en el libro C de defunciones del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres con el número 22, a fojas 11 vuelta, del año 1902, en la que se dice ser hijo legítimo de Serafín Pereira y Ana Vaz; 2.o La partida de nacimiento de Catalino Pereira, inscripta con el número 112, a fojas 144 vuelta, del libro A de nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento correspondiente al año 1887, aparece el inscripto como hijo de Serafín Pereira y Ana Antonia Vas; 3.o La partida de nacimiento de Ersilia Visitación Pereyra, inscripta con el número 2, a fojas 1 vuelta, del libro A de nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento en el año 1890, en la que aparece la inscripta como hija legítima de Serafín Pereira y Ana Antonia Bas; 4.o La partida de nacimiento de Anatolia Pereira, inscripta con el número 45, a fojas 32 vuelta, 33 y 33 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento en el año 1886, apareciendo la inscripta como hija legítima de Serafín Pereyra y Ana Antonia Garrido; y 5.o La partida de nacimiento de Beatriz Francisca Pereyra, inscripta con el número 97, a fojas 49, del libro A de nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento, en la que aparece la inscripta como hija legítima de Serafín Pereira y Ana Garrido de Pereira. La rectificación que se colicita es: en las partidas de defunción y nacimiento de Catalino Pereira, sustituir el nombre y apellido materno, que aparece Ana Vas y Ana Antonia Vas, por el de Ana Antonia Garrido; en la 3.a Ersilia Visitación Pereyra, escribirse estos nombres: Ercilia Visitación y al apellido paterno, cambiarle la y griega por i latina; en la 4.a, de Anatolia Pereira, cambiar la y griega con que se ha escrito el apellido paterno, por i latina; y en la número 5 de Beatriz Francisca Pereira, agregarle al nombre materno Ana, el de Antonia, a fin de que diga Ana Antonia, y sustituir la y griega del apellido de la inscripta, por i latina, por ser los nombres y apellidos cuya rectificación se solicita los verdaderos. Por tanto, a los efectos del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de la misma. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.24-249-v.ag.9.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del

término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Campos en el Departamento del Salto. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado el martillero don Juan José Lagrilla Yrazu, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público dos fracciones de campo ubicadas en Mataojo Chico, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta la primera de doscientas setenta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y cinco centiáreas, doce decímetros cuadrados; y la segunda se compone de ciento cuarenta y siete hectáreas y cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, teniendo por límites generales: al Norte, el arroyo Mataojo Chico; al Sur, Marcos G. da Trindade; al Este, testamentaría de Fernández, y al Oeste, Marcos y Manuel Trindade formando un total de cuatrocientos veintiséis hectáreas, cinco mil novecientas quince centiáreas y doce decímetros cuadrados, cuyas fracciones de campo han sido tasadas a razón de quince pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 1.o de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Informes, en el escritorio de los martilleros Lagrilla Yrazú Hnos., Uruguay número 532 (Salto).

Ag.8-528-v.ag.28.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Emilio Maurente y Natividad Rodríguez de Maurente y Raúl Maurente", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate de los siguientes bienes: A) Un terreno y finca ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de mil setecientos setenta y cinco metros, y linda: al Norte, sucesión de Angel San Martín; al Sur, calle Misiones; al Este, Cantalicio Gutiérrez, y al Oeste, calle Sarandí; B) Un campo y sus accesorios, ubicado en Garzón, de este Departamento, compuesto de treinta y seis hectáreas tres mil ciento ochenta y un metros, y linda: al Norte, Primitivo Rodríguez; al Sur, Antonio Rodríguez; al Este, arroyo Garzón, y al Oeste, camino vecinal que empalma en el nacional a Rocha. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 1.851.00 la finca y $ 1.360.00 el campo; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Julio 9 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-527-v.ag 23.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Agosto, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, de los derechos que como heredero de su extinta madre doña Rufina Martínez, le corresponden a don Rufino Latorre en una fracción de campo situada en Gaetán, de este Departamento, cuyos derechos representan un área de campo de tres hectáreas, más o menos, comprendidas dentro de mayor extensión. Que eso derechos se han justipreciado en la suma de trescientos cuatro pesos; que no se admitirá oferta que no exceda del indicado precio, y que el mejor postor, al aceptársele la oferta consignará el diez por ciento de ella, a los efectos legales. Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rufino Latorre, incapaz", cuyos antecedentes que tramitan por ante este Juzgado podrán ser examinados en los días y horas hábiles. — Minas, Agosto 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-457-v.ag.20.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Petrona Camejo de Villarreal, sucesión", se hace saber que el día dieciocho de Agosto del corriente año, en las puertas del Juzgado Letrado, de las catorce a las diecisiete horas, se procederá a la venta en subasta pública, por intermedio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y del suscripto Actuario, de los inmuebles que a continuación se expresan: A) Solar número 5 de la manzana número 33 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, compuesto de 20 metros de frente por 40 metros de fondo, lindando: por el Nordeste, calle Sarandí; Sudoeste, solar número 2; Noroeste, solar número 3 y Sudeste, con el solar número 7, y el edificio que contiene, frente, de azotea, compuesto de 4 piezas de 4 metros por 7 ídem; una cocina de 4 metros por 3 ídem y aljibe. Este solar con sus edificios está tasado en la suma de tres mil ochocientos pesos. B) Solar número 10 de la manzana 33, compuesto de 20 metros de frente por 40 ídem de fondo, y el edificio en él construído, de material, que se compone de 6 habitaciones de capacidad de 4 metros por 4 ídem; 2 piezas de 4 metros por 7 ídem, zaguán de 4 metros por 1 y 1|2 ídem; un galpón de zinc, cochera y aljibe, teniendo por límites: al Noroeste, calle Sarandí, por 20 metros de frente; Noroeste, solar número 7, por 40 metros; Sudoeste, solar número 9, y Sudeste, solar número 12. Este solar, con todo lo edificado, está tasado en la suma de cinco mil pesos. C) Una hectárea de terreno de la chacra número 13 del ejido de la Villa de Sarandí del Yí, dentro de los límites siguientes: Norte y Nordeste, chacra número 14 y camino vecinal; Sud y Este, con la propia chacra número 13, y por el Oeste, camino departamental, y el edificio de material que contiene, compuesto de 3 piezas de 4 metros por 4 ídem, 1 pieza de 6 metros por 4 ídem, 1 pieza de 7 metros por 4 ídem, cocina y aljibe. Esta fracción de terreno y las construcciones está tasado en en la suma de dos mil pesos. D) Un terreno de chacra que lleva el número 13, ejido de la citada villa de Sarandí del Yí, 9.a sección de este Departamento, grupo número 3, fracción 2.a, con los siguientes límites: Norte, chacra número 14, Sud, chacra número 12; Este, río Yí, y Oeste, la fracción de una hectárea antes descripta y camino departamental, compuesto de sesenta y nueve hectáreas dos mil doscientos ochenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros. Este terreno ha sido tasado a 125 pesos cada hectárea, o sea un total de ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos cincuenta y seis centésimos. E) Un terreno de chacra que lleva el número 12, grupo 3.o, fracción 2.a, que tiene los siguientes límites: Norte, la chacra anterior, número 13; Sud, chacra número 11; Este, río Yí; Oeste, camino departamental, compuesto de cuarenta y cinco hectáreas, siete mil cuatrocientos diecisiete metros cincuenta y ocho decímetros, con sus accesorios. Este terreno ha sido tasado en 125 pesos la hectárea, o sea un total de cinco mil setecientos diez y siete pesos sesenta y setecientos diecisiete pesos setenta y dos centésimos, F) Un solar para panteón en el cementerio de la Villa de Sarandí del Yí, tasado en cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos inmuebles: 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario: 3.o Que el término para la venta de cada lote de los inmuebles descriptos, será de media hora; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno Julio 9 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.2-408-v.ag.17.

RAFAEL A. GIANNATASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Agente Fiscal contra Rafael Malzoni, pérdida de la patria potestad", se hace saber que el día 16 de Agosto entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero don Rafael A. Giannatasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base de setenta pesos, de un terreno solar de posición central y sus mejoras anexas, señalado con el número 23 en el plano de deslinde y amanzanamiento del Barrio López, adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros de frente a la calle López, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con propiedad de don Gregorio Pérez; por otro, con el de don Ramón Cabral, y por el otro, con terreno de los señores Próspero Sosa y José M. Díaz. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación indicada, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 1.o de 1919. —Juan Cendán, Escribano

Ag.2-414-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día veintidós de Agosto próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de veintisiete pesos la hectárea, los derechos hereditarios que le corresponden a doña Josefina Ferreira de Almeida en la sucesión de José Ferreira Almeida, en una fracción de campo ubicada en el paraje llamado Guaviyú de Catalán, tercera sección judicial del Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas siete áreas ochenta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, lindando: Norte, arroyo Guaviyú, que la separa de campos de la sucesión de Mauro Echegoyen; Sud, Este y Oeste, con Faustino Píriz; componiéndose la parte a venderse de cinco hectáreas setenta y seis áreas treinta y seis centiáreas y setenta decímetros. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Artigas, Julio 2 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-394-v.ag.16.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado: "Casimiro Pérez contra los menores Juan Antonio y María Josefa Castellanos, cobro de pesos", se hace saber que el día 18 del entrante mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, se va a proceder, por el señor martillero don Leonardo Fossa Riglos, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a la venta en remate almoneda, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, en San Francisco Chico, compuesta de treinta y tres hectáreas, seis mil sesenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con tres líneas rectas que dividen con campo perteneciente a la sucesión de don Luis Salinas y de doña Leonor Eizmendi de Ugartemendía; por el Sudoeste, con una línea recta que divide con campo de don Ernesto Donge; por el Este, con una línea recta que divide con doña Felipa Brito, y por el Oeste, con una línea recta que divide con las fracciones adjudicadas a los herederos don Eduviges Mamerto y doña Paula Castellanos, tasada a razón de noventa pesos la hectárea. El inmueble descripto pertenece a los nombrados menores Castellanos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador deberá consignar el diez por cierto de su oferta en garantía; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al bien a venderse se hallan en esta oficina, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Julio 1.o de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.1.o-390-v.ag.16.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los juicios sucesorios de Nicolás Mondo y Josefa Vidal y Sebastián Fabán Mondo, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo venidero, de la hora catorce a la hora quince, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este De-

partamento, y con asistencias del infrascripto Escribano y Alguacil de dicho Juzgado, el martillero don Antonio María Fernández, procederá a la venta, y por oferta que exceda de treinta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, situada en la séptima sección judicial de este Departamento, costa del Sauce del Yi e Illescas, compuesta de una superficie de catorce hectáreas siete mil quinientos sesenta y cinco metros con sesenta y seis decímetros, lindando: al Norte, Este y Oeste, con la sucesión de don Félix Berruela, y al Sud, con Bernardo Tabares, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Julio 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-381-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en autos seguidos por José Bonti Cianchini y Pedro Cervetti contra Hilario Vicente López, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 20 de Agosto próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, en la Villa de Dolores, procederá, asistido del escribano don Francisco Martín Solari, a vender, en almoneda pública y al mejor postor, una fracción de terreno de chacra con las mejoras que contenga, de propiedad del ejecutado señor López, situada en el ejido de esta villa de Dolores, compuesta de catorce hectáreas, 1.096 metros con 74 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Dionisio Medina y Federico Blafet; al Sur, calle por medio, con sucesión Martínez; al Este, cañada de Salgado por medio, con Eugenio Clarien. y al Oeste, calle por medio, con Clotilde Reyna López. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 3 de 1919. —Germán J. Schweizer.

Ag.1.o-275-v.ag.16.

CARLOS L. CLAVIJO

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña María Indart de Lostao y de Pedro y Marcos Lostao se hace saber al público que el quince de Agosto del corriente año, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Carlos L. Clavijo, a la venta en remate público de los siguientes bienes y sus mejoras: Primero: Cuatro chacras de terreno ubicadas en la Colonia Cosmopolita, en esta sección, señaladas con los números 520, 521, 562 y 563 compuestas en conjunto de sesenta hectáreas, lindando: al Norte y Sud, con calles; al Este, con las chacras 522 y 564, y al Oeste. con las 519 y 561; y 2.o Un triángulo que forma parte de la chacra 561 de la misma colonia, compuesto de dos hectáreas 6.032 metros 44 decímetros 16 centímetros y 80 milímetros, lindando: al Norte, con calle; al Este, con la chacra 562, y al Oeste, con la vía férrea del puerto del Sauce. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a la base de ciento cincuenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, y que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que la venta se efectuará por la superficie que arrojan los títulos, sin descontar lo ocupado por la vía férrea pero quedando el comprador subrogado en los derechos que tengan estas sucesiones contra la Empresa del Ferrocarril; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Se hace constar que, a los efectos de la publicación de este edicto, se ha habilitado la feria. — Juan L. Lacaze, Julio 22 de 1919. — Felipe de la Torre.

Jl.28-293-v.ag.12.

MARIO MENENDEZ CLARA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la ciudad de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se hace saber que el día trece de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del infrascripto, a la venta en pública subasta de la fracción del solar número dos de la manzana número treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, señalada con la letra B lindando: por el Norte, en diecisiete metros dieciocho centímetros, con la calle Vidal; por el Este, en cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros, con la fracción A y con el solar número cuatro: por el Sur, en diecisiete metros dieciocho centímetros, con el solar número ocho, y por el Oeste, en cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros, con los solares uno y ocho, y compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros y cuatrocientos sesenta y tres centímetros. Dicha venta se hará con la base de las dos terceras partes del aforo de la contribución inmobiliaria. Se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y que dicho bien se manda vender en los autos caratulados "José García Mallarini, emplazamiento". — San José, Julio 21 de 1919. — Rafael Sienra.

Jl.30-315-v.ag.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Eusebia Casco o Eusebia Casco Núñez o Eusebia Casco, viuda de José Eusebio León", se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de cuarenta pesos la hectárea, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y demás mejoras que contiene y le correspondan; situada en la décimatercera sección del Departamento de Durazno, antes séptima sección, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Esteban Chiappara, del 26 de Noviembre de 1914, y compuesta de 309 hectáreas 8.921 metros, que, según dicho plano, se deslindan así: Por el Norte, el arroyo Sarandí, que la separa de más campo de doña Eusebia Casco; por el Sur, Nicasio Ricetto; por el Este, Avelino Jurado, y por el Oeste, el arroyo de las Cañas, que la separa de campo de la viuda de Risso; 2.o Otra fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 8 en el plano del agrimensor don Esteban Chiappara, de 26 de Noviembre de 1914, y compuesta de 320 hectáreas 8.573 metros cuadrados, que lindan: por el Norte y Nordeste, camino vecinal en medio, con las fracciones 1, 2, 3 y 4 del citado plano, adjudicadas a doña Josefa, don Pedro, don Teodoro y don Benito Villian, respectivamente; por el Sudeste, con la fracción número 5, de doña Benita León por el Sur y Sudoeste, el arroyo Sarandí en medio, con don Santos Chaparro, don A. Chaparro, don P. Chaparro y don Avelino Jurado y con la fracción núm ro 7, de propiedad de la causante, señora Casco de León, y por el Oeste, camino en medio, con más campo de la propia causante, Casco de León; 3.o Otra fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, antes 7.a sección, compuesta, según plano levantado en Sarandí del Yi el 26 de Noviembre de 1918 por el agrimensor don Ramón Juanbeltz, de 342 hectáreas 5.000 metros cuadrados, que lindan: por el Norte, el arroyo Cañitas por medio, con Julio Meillet y doña Josefa Villian; por el Sud, Sudoeste y Oeste, con el arroyo Hermenegildo en medio, con sucesión Eusebia Casco; arroyo las Cañas en medio, con sucesión Risso y con don Gabriel Barcelona, y por el Este con la sucesión de Eusebia Casco y doña Josefa Villian. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.23-226-v.ag.18.

E. N. GIUFFRA

JUDICIAL

De un terreno de chacra y sus mejoras, ubicado cerca del Carmelo, Departamento de Colonia.

El día 14 de Agosto próximo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Chichizola", se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo a las quince horas en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Emilio Giuffra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno de chacra con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado cerca del Carmelo, en el Departamento de la Colonia, designado con el número 101 en el plano del agrimensor don Juan José Castro, compuesto de 14 hectáreas 3.760 centiáreas, lindando por el Norte con don Carlos Banchero; por el Sud, calle por medio, con doña Agustina C. de Chá; por el Este, calle por medio, con don José Chipolini (hijo) y por el Oeste con don Juan Deluchi. Este bien está aforado en la cantidad de 1.400 pesos, y no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de dicha suma. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Jl.19-184-v.ag.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Miguel Ramón Barriola mi casa de comercio situada en esta ciudad, Avenida 18 de Julio y el edificio que está instalado mi negocio y domicilio, con frente a 18 de Julio y otras tres calles. Las personas que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas en mi citado domicilio, a efecto de serles abonadas. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1919. — Gaspar Giordano.

Ag.8-541-v.sep.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que desde el día 31 de Mayo de 1919, y de común acuerdo, ha dejado de pertenecer a la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Martínez y Cía. el socio don Santiago Gómez. Se hace esta publicación a los efectos legales, debiendo presentarse al domicilio de la sociedad, calle Piedras número 228, los que se consideren con algún derecho, haciéndolo valer durante el término legal, haciéndose constar también que en lo sucesivo la sociedad girará bajo la razón social de Martínez, Allegue y Compañía. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — Martínez, Allegue y Cía. — Santiago Gómez.

Ag.8-518-v.ag.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez (hijo) el comercio que en el ramo de provisión y almacén tengo establecido en la calle Particular número 1363. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Manuel Barro.

Ag.7-500-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo que he vendido mi panadería, calle Aldea y Particular (Malvín), a don Francisco Val. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1919. — Agustín Hernández.

Ag.7-501-v.ag.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de Francisco Lorenzo el puesto de frutas y comestibles al por menor sito en la calle Uruguay número 1891, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Rosa Salgado.

Ag.7-503-v.ag.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CINCO HORAS Y TREINTA

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Germán Rodríguez el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Cuñapirú y Cufré número 2202. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 7 de 1919. — Bonora y Caporale.

Ag.7-516-v.ag.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley respectiva, comunicamos a nuestros clientes y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad formada por los firmantes y que en el ramo de remates, comisiones, compraventa de inmuebles, etc. gira en esta Capital bajo la razón Carve y Larrambebere, quedando el activo y el pasivo de ella a favor y cargo del socio Carve. La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Carve y Larrambebere.

Ag.6-486-v.ag.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escrituras otorgadas hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón se disolvió parcialmente la sociedad Díaz, Aznárez y Cía., por separación de don Policarpo Aznárez, continuando aquélla entre los demás socios, y que don José M. Díaz y don Gregorio Aznárez vendieron a don Policarpo Aznárez el establecimiento de comercio que poseían en los ramos de fábrica de almidón y descortezadora y pulidora de arroz. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en el domicilio de la sociedad Díaz, Aznárez y Cía., calle Convenio número 27. — Montevideo, Agosto 2 de 1919. — Gregorio Aznárez. — José M. Díaz. — Luis V. Crocco. — Policarpo Aznárez.

Ag.6-485-v.ag.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita María Irene De Lean el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Porongos número 2999. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Carlos Isabelino Fernández.

Ag.6-472-v.ag.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Gómez el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Río Branco número 1052, esquina Islas de Flores. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Pedro Grimoldi.

Ag.6-415-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo S. Carzoglio el comercio que en el ramo de biógrafo ("Libertad"), tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Esteban Pepe.

Ag.5-467-v.ag.26.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Pablo Sarniguet mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Eduardo Acevedo número 1294. Todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Angel Bianco.

Ag.5-470-v.ag.26.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada hoy por el escribano Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón César Serafino y Compañía. En cumplimiento de la ley se llama a los que se consideren con derecho de pasar por el "Hotel Barcelona", domicilio de César Serafino, dentro del término legal para serles reconocidos sus haberes, previniendo a los acreedores que después de dicho plazo no se reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Juan B. Gabaria. — César Serafino.

Ag.4-432-v.ag.26.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de la señora Carmen Romano el café y despacho de bebidas situado en la calle Andes número 1649, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — En representación de la sucesión Pascual Belardi: Vicente Belardi.

Ag.2-469-v.ag.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Francisco Gómez y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Andes número 1101, esquina a la de Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1919. — Lista y Cía.

Ag.4-434-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los herederos de don Juan Pedro Goncalves hemos prometido vender a don Bernardino Calcagno la parte que al causante le correspondía en la casa de comercio establecida en Cabellos, Departamento de Artigas, y giraba bajo la razón de Calcagno y Goncalves. — Herederos de Juan Pedro Goncalves.

Ag.4-444-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Consentino mi casa de comercio situada en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Florida, Agosto 1.o de 1919. — Miguel Angel Abella.

Ag.4-433-v.ag.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por convenio de esta fecha ha quedado acordada la disolución de la firma social Cavallo y Pratto, que en los ramos de confitería, café y billar giraba en el comercio de la ciudad de Rocha. El activo y pasivo de dicha firma quedará a cargo del socio don Juan Pratto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, convócase a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la expresada firma, en la ciudad de Rocha. — Rocha, Julio 28 de 1919. — Ignacio Cavallo.—Juan Pratto.

Ag.2-402-v.ag.22.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Thomas B. Poggi el establecimiento de mensajería situado en la Avenida 18 de Julio número 2022, denominado "Eléctricos". Los acreedores deben pasar a cobrar sus créditos dentro del término legal en el mismo establecimiento, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Angel Soto. — Juan F. Plá.

Ag.2-404-v.ag.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Celestino Elrín mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad, en la calle Andes número 1342. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1919. —Natividad Isnardi de Vila.

Ag.2-411-v.ag.22.

Venta de negocio

Hacemos saber al público que hemos convenido vender a don Lorenzo J. Covetta la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenemos establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1453. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que tengan algún crédito contra la casa se presenten a hacerlo efectivo dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Antonio Ambrosi. — Luis Tamburini.

Ag.2-407-v.ag.22.

Venta de negocio

Participamos al público y al comercio en general que con esta fecha y por ante el escribano don Andrés N. Casaglia hemos vendido a los señores don Alejandro Gialerá Kus, y a don Eugenio Jolcan Kroclin las existencias del negocio de nuestra propiedad que en el ramo de bar y fonda tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Piedras número 274. Y en cumplimiento de lo determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten a declamarlo dentro de los treinta días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Julio 26 de 1919. — Teodoro Nicola. — Teodoro Miguel.

Jl.29-308-v.ag.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia número 882, bajo la razón de Ferrari y Macció, cuya finca quedará, por consiguiente, desocupada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la misma casa con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, contados desde la fecha. — Montevideo, Julio 29 de 1919. — Ferrari y Macció.

Jl.30-318-v.ag.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que pienso liquidar mi casa de comercio en el ramo de fonda y anexos, situada en esta localidad. Emplazo, pues, por el término de treinta días a todos mis acreedores, a fin de evitarle ulterioridades a quien pudiera sustituirme en el mismo comercio y local. — Santa Rosa (Canelones), Julio 29 de 1919. — Francisco Fortunato.

Jl.30-319-v.ag.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Constantino García el comercio que en el ramo de bar y café tengo establecido en la calle Miguelete número 1393. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Jesús Lorenzo.

Jl.28-287-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano José D. Alessandro Saullo ha quedado disuelta la firma de Rodríguez y Velázquez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva firma de C. Velázquez y Compañía, compuesta por doña Dolores P. de Rodríguez, como socia comanditaria, y don Conrado Velázquez, como socio solidario. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1919. —Rodríguez y Velázquez.

Jl.30-322-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Oscar G. Perrone y José M.a Ocampo (hijo) han disuelto la sociedad que tenían con local en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1345, quedando el socio Ocampo con el activo y obligado por el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre

de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta ubicación. — Oscar G. Perrone. — José M.a Ocampo.
Jl.29-309-v.ag.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con esta fecha prometimos vender a don Gregorio Borobio, y él se compromete comprar nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billares que tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle Chile esquina República Argentina. Y a los efectos de la ley se comunica que todo el que se considere con derecho a algún reclamo lo haga en la misma casa dentro de treinta días, pasados éstos queda exento el comprador de toda responsabilidad. — Villa del Cerro, Julio 25 de 1919. — Basilia Berchuk. — Juan Medredeo. — Gregorio Borobio.
Jl.29-307-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma Antonio Alvarez y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad que girará con la firma Domingo J. Alvarez y Cía. — Montevideo, Julio 23 de 1919. — Antonio Alvarez y Cía.
Jl.29-305-v.ag.19

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a Eduardo Juan Nadotti mi casa de negocio en el ramo de café, bar y billar, denominada "Americano", situada en la Avenida 18 de Julio número 2038, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Juan Mussio. — Eduardo Juan Nadotti.
Jl.28-289-v.ag.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a don José González todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas poseo en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 433. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Julio 25 de 1919. — Juan Tzareff.
Jl.26-272-v.ag.15.

Venta de restaurant

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos de la ley vigente, que los firmantes Wenceslao Cordero y Miguel Blanco, por la firma Cordero y Blanco, hemos vendido a José Lago todas las existencias y el derecho a la llave del negocio en el ramo de fonda y restaurant, establecido en la calle Pérez Castellanos número 1574, a donde deberá dirigirse cualquiera interesado dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Wenceslao Cordero. — Miguel Blanco. — José Lago.
Jl.26-271-v.ag.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Gervaso y Sacco en la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Constituyente esquina Yaro, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Gervaso. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, que le será cancelado. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Carlos Gervaso. — Pedro Sacco.
Jl.26-270-v.ag.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Vicente Giménez el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida al Cerro número 173. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1919. — Liberato Conde Ortiz.
Jl.25-250-v.ag.14.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Jorge Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colorado número 1650, esquina Pando, y denominada "Provisión González". Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando a todos los acreedores a que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 23 de 1919. — Gregorio González y Hermano.
Jl.25-251-v.ag.14.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a don Domingo Maggioli la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2751, quedando el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1919. — Enrique Bregante.
Jl.25-267-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad en comandita que para la explotación de galvanizados teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones número 1321, y que giraba bajo la razón social de Rolando, Mortera y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio señor Juan F. Rolando. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tenga n cuentas a cobrar se sirvan presentarlas dentro del plazo establecido por dicha ley. — Montevideo, Julio 12 de 1919. — Francisco Ravecca. — Juan F. Rolando.
Jl.25-268-v.ag.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que con fecha 28 de Junio próximo pasado autorizó el escribano don Julio de Freitas hemos constituído en esta ciudad una sociedad comercial colectiva con la razón social de Temer A. Apud y Compañía y con el objeto de dedicarnos al ramo de sastrería y confecciones en general para hombres, estando a cargo del socio Temer A. Apud el uso de la firma social. — Montevideo, Julio 24 de 1919. — Temer A. Apud. — Donato Demates.
Jl.25-268-v.ag.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Stronatti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart número 2174, esquina La Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 24 de 1919. — Agustín Rodríguez.
Jl.25-269-v.ag.14.

Venta de carnicería

Hago saber que habiendo quedado sin efecto la promesa de venta que del negocio de carnicería de mi propiedad, establecido con la denominación "Mercadito Zunino", en esta ciudad, calle Sarandí número 300, esquina Colón, había celebrado con don Ramiro Gago, he prometido nuevamente vender ese comercio con todos los útiles y enseres, libre de deudas y cargas a los señores Francisco Savio y Nicolás Domingo Pepe. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 22 de 1919. — Vicente Zunino.
Jl.24-243-v.ag.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi socio señor Máximo U. López y a los señores Juan Gerardo Labecque Cousté y Francisco Vecino la parte que me corresponde como socio del comercio que en los ramos de tienda, sastrería, ropería, agencia de automóviles, etc. tenemos establecido en la calle Montevideo esquina Presidente Berro, en la ciudad de Trinidad, bajo la firma Arregui y López. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio indicado dentro del término legal. — Trinidad, Julio 9 de 1919. — Martín Arregui Zabala.
Jl.23-232-v.ag.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don G. Cerviño y Cía. el almacén que bajo la denominación "El Pobre Marino" tengo establecido en la calle Florida número 1598. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1919. — Agustín Michelini.
Jl.22-224-v.ag.11.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pública autorizada en el día de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores don Benito Argudín y don Esteban Ventre la casa de comercio que en el ramo de hotel, y denominada del "Globo", tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Colón números 1577 y 1579, esquina a la de 25 de Agosto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Julio 21 de 1919. — Inocencio Argul. — Alejandro Argul.
Jl 23-236-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy por el señor escribano don Juan Cazeaux hemos de común y amigable acuerdo disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta Capital y que giraba bajo la razón social de Garrone y Chespo, siendo su objeto importación en general, comisiones y consignaciones. De acuerdo y a los efectos legales se ruega a todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentarse dentro del plazo de treinta días y con los justificativos de práctica al escritorio del señor José María Garrone, calle Piedras número 474. — Montevideo, Julio 19 de 1919. — José María Garrone. — Isidro Crespo.
Jl22.-221-v.ag.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Francisco Pose mi casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Uruguay esquina República. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Julio 12 de 1919. — A ruego de la viuda de Bono por no saber firmar: Pedro A. Zuinin. —Francisco Pose.
Jl.19-196-v.ag.9.

Venta de tambo

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay he vendido al señor Matías Echeverría mi comercio que en el ramo de tambo tengo establecido bajo mi firma en esta plaza, calle Salsipuedes número 1484, libre de deudas y obligaciones, debiendo los que tengan reclamaciones efectuarlas dentro del término legal. — Montevideo, Julio 17 de 1919. — Ramón Rodríguez Harretche, calle Durazno número 1992. — A ruego y presencia de Matías Echeverría por no saber firmar: Pedro Juanotena. — Domicilio del comprador: Gaboto número 1621.
Jl.21-208-v.ag.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 del corriente y por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Juan Miranda Zabaleta, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel L. González y Compañía sobre explotación de los ramos de mueblería, zapatería, y anexos, denominada "París", sita en la calle Buenos Aires número 578, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Manuel L. González y quedando desligado de la misma don Alejandro Panigatti. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1919. — Manuel L. González. — Alejandro Panigatti.
Jl.22-220-v.ag.11.